Agencia Nacional
de Contratación Pública
Colombia Compra Eficiente

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

TABLA DE CONTENIDO

1. INFORMACIÓN GENERAL 6

1.1. OBJETO 7
1.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco 8
1.2. NECESIDAD DE ADQUIRIR LOS BIENES Y SERVICIOS DE MEDICAMENTOS 9
1.3. COBERTURA DEL ACUERDO MARCO 10
1.5 VALOR ESTIMADO DEL ACUERDO MARCO 16
1.6 MODALIDAD DE SELECCIÓN DE LOS PROVEEDORES 16
1.7 CLASIFICADOR DE BIENES Y SERVICIOS 17
1.8 FINALIDAD DE LOS ACUERDOS MARCO 17
1.8.1 Nociones generales de los acuerdos marco de precios 18
1.8.1.1 ¿Qué es un acuerdo marco de precios? 18
1.8.1.2 ¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios? 18
1.8.1.3 ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados? 20
1.9 DEFINICIONES – ANEXO 1 20

2 DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO 21

2.1 CONDICIONES DE SEGMENTACIÓN 21
2.1.1 Modelo de negocio del Acuerdo Marco - Lotes de adjudicación 24
2.2 ESPECIFICACIONES MÍNIMAS TÉCNICAS 25
2.2.1 Especificaciones de medicamentos importados con registro sanitario y sin registro sanitario 26
2.2.2 Códigos de barras 29
1.3.1. Vida útil 30
1.3.2. Marcación 33
2.2.3 Acceso a internet y equipos tecnológicos de los puntos de dispensación (Aplica para Segmento 1. Adquisición integral) 34
Dimensionamiento de la operación logística integral y cobertura de los puntos de dispensación 43
2.4 TIEMPOS DE ENTREGA 44
2.5 MODALIDAD DE EJECUCIÓN EN LA GESTIÓN DEL ACUERDO MARCO/SDA 45
2.6 OPERACIÓN PRINCIPAL DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 46
2.7 OPERACIÓN SECUNDARIA DEL ACUERDO MARCO DE PRECIOS 48
2.8 PARTES DEL ACUERDO MARCO 49
2.9 CATÁLOGO 50
2.10 TIENDA VIRTUAL DEL ESTADO COLOMBIANO -TVEC- 51
2.11 ADMINISTRACIÓN DEL ACUERDO MARCO 51
2.12 MANEJO DEL PRECIO DE LAS OPCIONES EN OPERACIÓN SECUNDARIA 51
1.4. PRECIOS DURANTE LA EJECUCIÓN 54

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN 55

4 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD 55

5 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA 57

1.5. AUDIENCIA DE ADJUDICACIÓN 58
1.6. FOMENTO PARA LAS MIPYMES, EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES, Y OTROS ASPECTOS. 59
1.6.1. MiPymes 59
1.6.2. Emprendimientos y empresas de mujeres 60
1.6.3. Emprendimientos y empresas personas de personas con discapacidad. 61
1.6.4. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección. 62
1.7. PROPUESTAS PARCIALES 63
1.8. INDISPONIBILIDAD EN LA PLATAFORMA DEL SECOP II 63

6 CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO 64

6.1 CAPACIDAD JURÍDICA 66
6.1.2 Compromiso Anticorrupción – Formato 2 68
6.1.3 Certificado de Existencia y Representación Legal 69
6.1.4 Registro de Matrícula Mercantil – (En caso de aplicar) 70
6.1.5 Cédula de Ciudadanía 71
6.1.6 Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP) 71
6.1.7 Consorcios o Uniones Temporales – Formato 4 y Formato 5 72
6.1.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta 73
6.1.9 Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Jurídicas) – Formato 7 75
6.1.10 Declaración Juramentada de Pagos Correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Naturales) – Formato 6 76
6.1.11 Verificación de la Condición de MiPymes (Aplica para la verificación de criterios de desempate) 77
6.1.12 Verificación Inexistencia Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios 77
6.1.13 Verificación del Pago de Multas por Infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia 77
6.1.14 Consulta Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos 77
6.1.15 Existencia o no de situaciones de control 78
6.1.16 Personas Jurídicas Privadas Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras 79
6.2 CAPACIDAD FINANCIERA Y ORGANIZACIONAL 80
1.8.1. Capacidad Financiera 80

DEFINITIVO

Capacidad financiera para Proveedores MiPyme, Emprendimientos o Empresas de Mujeres o de Personas con Discapacidad 80
1.8.2. Capacidad Organizacional 83
Capacidad organizacional para MiPyme, Emprendimientos o Empresas de Mujeres o de Personas con Discapacidad. 83
Capacidad organizacional para los demás proveedores 85
6.3 CONDICIONES DE EXPERIENCIA 87
6.3.1 Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8 91
6.3.2 Acreditación de la Experiencia mediante el Registro Único de Proponentes -RUP- 92
6.3.3 Acreditación de la Experiencia para Proponentes exceptuados del Registro Único de Proponentes -RUP- 93
6.4 REQUISITO MÍNIMO TÉCNICO 95
1.8.1. Requisitos Mínimos Técnicos para Adquisición Integral / Nacional y Regional - SEGMENTO 1 95
1.8.1. Requisitos Mínimos Técnicos Suministro Medicamentos / Nacional y Regional – SEGMENTO 2 105
1.9. REQUISITOS HABILITANTES DIFERENCIALES 111
1.9.1. MiPymes 112
1.9.2. Emprendimiento y empresas de mujeres 113
1.9.3. Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad. 115

7 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS 118

8 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS 118

1.10. FACTOR ECONÓMICO (PROPUESTA ECONÓMICA) – FORMATO 10 (PUNTOS 46,5) 119
1.10.1. Segmento 1. Adquisición Integral - Distribución de puntos 121
1.10.1.1. Puntaje para precio de los medicamentos contenidos en la oferta económica (45,5 Puntos) 122
1.10.1.2. Puntaje para porcentaje de intermediación (1 Puntos) para moléculas nuevas del segmento 1 128
1.10.2. Segmento 2. Medicamentos 128
1.11. FACTORES DE CALIDAD 130
1.12. PUNTAJE PARA ESTIMULAR LA INDUSTRIA NACIONAL – FORMATO 9 (PUNTOS 15) 137
1.12.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional 138
1.12.1.1. Promoción de Bienes Nacionales – 15 puntos 139
1.12.1.2. Trato Nacional o Acuerdo Comercial – 15 puntos 141
1.12.1.3. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional Colombianos en Servicios Extranjeros – 5 puntos 141
1.13. EMPLEADORES DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD O EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE PERSONAS CON DISCAPACIDAD INCORPORACIÓN DE TRABAJADORES EN SITUACIÓN DE DISCAPACIDAD – FORMATO 9 – 2 PUNTOS 141
1.14. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA MIPYMES FORMATO 9 – 0.25 PUNTOS 143

DEFINITIVO

1.15. PUNTAJE DIFERENCIAL PARA EMPRENDIMIENTOS Y EMPRESAS DE MUJERES – FORMATO 14 – 0.25 PUNTOS 144
1.16. REDUCCIÓN DE PUNTAJE POR INCUMPLIMIENTO DE CONTRATOS 144

9 ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL 145

10 ADJUDICACIÓN 146

10.1 REGLA DE ADJUDICACIÓN 146
10.2 DESEMPATE 148
10.3 RANGO MÍNIMO PARA CALIFICAR LA PROPUESTA COMO FAVORABLE 159

11 RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS 159

11.1 AUDIENCIA DE ASIGNACIÓN DE RIESGOS Y ACLARACIÓN AL PLIEGO DE CONDICIONES ... 160

12 GARANTÍAS 160

1.17. GARANTÍA DE SERIEDAD DE LA OFERTA 160
1.18. GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO 162
1.18.1. Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente 162
1.18.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras 165
i. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Segmento 1 – Adquisición Integral) 167

13 MINUTA 169

Listado de Tablas

Tabla 1 – Detalle de la zonificación en regiones y los departamentos que la conforman **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 2 – Segmentación AMP/SDA **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 3 – Modelo de negocio del Acuerdo Marco..... **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 4 – Especificaciones Mínimas Técnicas..... **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 5 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 6 – Indicadores de Capacidad Financiera - MiPyme **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 7 – Indicadores financieros demás proponentes **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 8 – Indicadores de Capacidad Organizacional - MiPyme..... **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 9 – Indicadores de Capacidad Organizacional demás proponentes **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 10 – Experiencia requerida Segmento 1. Adquisición Integral **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 11 – Experiencia requerida Segmento 2. Medicamentos **¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 12 – Requisitos Mínimos Técnicos para Segmento 1 Integral / Nacional y Regional .. **¡Error! Marcador no definido.**

DEFINITIVO

Tabla 13 – Requisitos Mínimos Técnicos para Segmento 2 Medicamentos / Nacional y Regional**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 14 – Garantía de Seriedad de la Oferta exigida en el AMP/SDA**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 15 – Garantía de Seriedad de la Oferta para MiPyme**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 16 – Garantía de Seriedad Emprendimiento y empresas de mujeres**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 17 – Garantía de Seriedad Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 18 – Tabla de ponderación.....**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 19 – Subfactores que conforman el Factor Económico**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 20 – Subfactores que conforman el Factor Económico**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 21 – Puntaje por factor técnico**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 22 – Puntaje por encadenamientos**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 23 – Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003)**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 24 – Partidas arancelarias para puntaje por Industria Nacional**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 25 – Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección146
Tabla 26 – Cupos disponibles**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 27 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 28 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Nacional**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 29 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Regiones**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 30 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Nacional**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 31 – Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Regiones**¡Error! Marcador no definido.**
Tabla 32 – Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras**¡Error! Marcador no definido.**

DEFINITIVO

INTRODUCCIÓN

El Estado requiere para su operación y funcionamiento bienes y servicios que adquiere a través de múltiples modalidades y procesos de contratación según las distintas necesidades que pretende suplir; en ese sentido, la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- busca transformar

esta situación a través de un Instrumento de Agregación de Demanda del Estado y coordinando estas adquisiciones a través de un Acuerdo Marco de Precios (AMP).

Para ello, articula la compra en dos segmentos complementarios, que pueden emplearse de manera independiente o combinada, con aplicación a nivel nacional y regional.

Para el caso puntual se tiene previsto adelantar un proceso de selección a través de la modalidad de licitación pública para la selección de los Proveedores que se vincularán al siguiente Acuerdo:

(i) Acuerdo Marco de Precios para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos - Segunda generación

La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente (CCE), El Proceso de Contratación objeto del presente documento de estudios y documentos previos, tiene como finalidad satisfacer la demanda para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Estatales a través de un Acuerdo Marco de Precios.

Por lo anterior, Colombia Compra Eficiente, en cumplimiento de su función de *"Diseñar, organizar y celebrar los Acuerdos Marco de Precios y demás mecanismos de agregación de demanda"*[1] adelanta el Proceso de Contratación para celebrar un Acuerdo Marco y obtener mayor valor por dinero en la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al incrementar la eficiencia en los procesos de cada Entidad Compradora y aprovechar las economías de escala que la figura del mecanismo permite.

Es así como Colombia Compra Eficiente, pone a disposición de los interesados la estructuración de un nuevo Acuerdo Marco de Precios (AMP) para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos por parte de las Entidades Estatales.

DEFINITIVO

[1] Decreto Ley 4170 de 2011.

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

Este mecanismo incorpora dos segmentos (Segmento 1 y Segmento 2), así como atributos propios de un Sistema Dinámico de Adquisición (SDA), orientados a promover la continuidad, flexibilidad y adaptación en procesos de compra pública dentro de un sector en constante evolución.

1. INFORMACIÓN GENERAL

(i) Los Acuerdos Marco de Precios buscan: Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del bien y/o servicio objeto del acuerdo marco de las Entidades Compradoras;
(ii) Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso de licitatorio; y
(iii) Garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del Acuerdo Marco.

La adquisición de bienes y servicios asociados a la compra de medicamentos puede ser estandarizada debido a las condiciones propias de estos bienes, que resulta ser de características técnicas uniformes y de común utilización para las Entidades Compradoras que requieran de dichos bienes. A su vez, los medicamentos cuentan con fichas técnicas estandarizadas en donde se detallan su composición, principios activos y demás características, adicional a esto, cada marca y medicamento cuenta con una aprobación de registro sanitario emitida por el INVIMA, lo que ayuda a controlar su veracidad y composición, y su adquisición es una actividad que puede y debe agregarse para obtener eficiencias en el Proceso de Contratación y mejorar la posición negociadora del Estado colombiano, dando de esta manera cumplimiento a lo indicado en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

1.1. Objeto

El objeto del Proceso de Contratación corresponde a:

(i) Seleccionar los proveedores para la adquisición, suministro y, según el segmento, dispensación de medicamentos y demás tecnologías en salud,

DEFINITIVO

incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, al amparo del AMP/SDA; y (ii) definir condiciones para el pago de los bienes y servicios contratados por parte de las Entidades Compradoras, diferenciando el alcance de cada segmento conforme a lo establecido en el numeral 2.1.1 del presente pliego.

1.1.1. Alcance del objeto del acuerdo marco

El presente AMP/SDA tiene como finalidad seleccionar proveedores que garanticen la adquisición, almacenamiento, distribución, comercialización, dispensación, control, farmacovigilancia, aseguramiento de la calidad y disposición final de medicamentos y demás tecnologías en salud, incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, así como la gestión logística y demás procesos asociados a la dispensación ambulatoria y hospitalaria, en beneficio de las Entidades Estatales del orden nacional y territorial.

El objeto comprende dos (2) segmentos con alcances operativos diferenciados, que pueden utilizarse de forma independiente o combinada según las necesidades de cada Entidad Compradora:

Segmento 1 – Adquisición Integral: Integra el suministro del medicamento con la operación logística completa. Las actividades obligatorias para el proveedor adjudicado en este segmento son: *(i) adquisición, almacenamiento y distribución del medicamento; (ii) operación logística integral, incluyendo transporte, gestión de inventarios y cadena de frío cuando aplique; (iii) dispensación ambulatoria y hospitalaria, conforme a las condiciones técnicas establecidas en los Anexos del proceso; (iv) farmacovigilancia activa y reporte a las autoridades sanitarias competentes; (v) aseguramiento de la calidad del medicamento durante toda la cadena de suministro; y (vi) disposición final de medicamentos vencidos o en mal estado. La acreditación de esta capacidad logística, incluyendo transporte, almacenamiento temporal, cadena de frío y distribución de última milla, podrá sustentarse mediante contratos, acuerdos u otros instrumentos suscritos con operadores logísticos especializados, en los términos previstos en el numeral 5.4.1, siempre que estos cumplan la normatividad sanitaria vigente (Decreto 780 de 2016, Buenas Prácticas de Almacenamiento) y que el proveedor adjudicado conserve la responsabilidad integral frente a la Entidad Compradora por la ejecución de la Orden de Compra*.

DEFINITIVO

Aplican además los requisitos específicos contenidos en los Anexos Técnicos de las entidades del sector Defensa (Anexo 2_DISAN, Anexo 3_Tecnico DIGSA, Anexo 4_Tecnologico DIGSA[2] Dichos anexos aplican únicamente al Segmento 1 – Adquisición Integral y constituyen condiciones de ejecución exigibles en las Órdenes de Compra que coloquen la DISAN, la DIGSA o el HOMIL, entidades que podrán colocar Órdenes de Compra bajo dichos anexos. Para las demas entidades los proveedores deberán revisar las condiciones definidas por la entidades al momento de lanzar el evento de cotización.

Segmento 2 – Medicamentos: Comprende exclusivamente el suministro del medicamento. Las actividades obligatorias para el proveedor adjudicado en este segmento son: *(i) suministro de medicamentos con registro sanitario vigente, como fabricante, importador, titular, distribuidor mayorista o comercializador autorizado; (ii) cumplimiento de Buenas Prácticas de Manufactura (BPM), las cuales se acreditan respecto del fabricante; (iii) suministro directo a la Entidad Compradora en las condiciones de entrega pactadas en la Orden de Compra; y (iv) farmacovigilancia en los términos establecidos en la Resolución 2024015321 de 2024 del INVIMA y demás normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan.* Este segmento no incluye obligaciones de dispensación directa al usuario final, ni operación logística integral a cargo del proveedor. La Entidad Compradora asume directamente la recepción, almacenamiento y distribución interna del medicamento. La Entidad Compradora asume directamente la recepción, almacenamiento y distribución interna del medicamento. Para efectos de la descripción de los Segmentos 1 y 2 contenida en el presente numeral, las referencias a "medicamento" se entienden extendidas a las demás tecnologías en salud que integran el objeto del presente Acuerdo Marco/SDA (incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales), sin que ello modifique el alcance sustancial de las obligaciones ya definidas para cada segmento.

1.2. Necesidad de adquirir los bienes y servicios de medicamentos

El abastecimiento estatal de bienes y servicios de uso común, con características técnicas uniformes, se gestiona a través de un número considerable de procedimientos de selección contractual. No obstante, en la práctica, muchas

DEFINITIVO

entidades continúan adelantando procesos de forma independiente incluso aquellas que por mandato legal deberían hacerlo de manera articulada para atender necesidades equivalentes. Esta dispersión fragmenta el poder de compra, incrementa los costos transaccionales, genera asimetrías en las condiciones contractuales y limita el aprovechamiento de economías de escala y de eficiencias logísticas.

En este contexto, el nuevo Acuerdo Marco de Precios de medicamentos surge como un instrumento diseñado para superar dichas limitaciones. Su objetivo es integrar la demanda pública bajo reglas homogéneas, promover la competencia efectiva y propender la continuidad de los tratamientos. Para ello, articula la compra en dos (2) segmentos complementarios, que pueden emplearse de manera independiente o combinada, con aplicación a nivel nacional y regional.

El diseño del nuevo mecanismo se fundamenta en los aprendizajes derivados del AMP que operó entre 2022 y 2024, de la experiencia contractual registrada en las plataformas SECOP I y II, de cotizaciones solicitadas a actores del mercado y de la información disponible en el Sistema de Información de Precios de Medicamentos (SISMED). Dichos insumos confirman la pertinencia de avanzar hacia una segunda generación del Acuerdo Marco de Precios de medicamentos, introduciendo mejoras sustantivas en materia de gobernanza, trazabilidad y formación de precios.

En este contexto, el nuevo Acuerdo Marco de Precios de medicamentos surge como un instrumento diseñado para superar dichas limitaciones, potencializando la democratización de la compra pública incluyendo actores de la Economía Popular. Su objetivo es integrar la demanda pública bajo reglas homogéneas, dándole participación real a las MiPyme y a la industria farmacéutica, considerando que con esta visión promovemos la competencia efectiva y propenderemos por la continuidad de los tratamientos eficaces, efectivos, y eficientes. Para ello, articula la compra en dos segmentos complementarios, que pueden emplearse de manera independiente o combinada, con aplicación a nivel nacional y regional.

DEFINITIVO

1.3. Cobertura del acuerdo marco

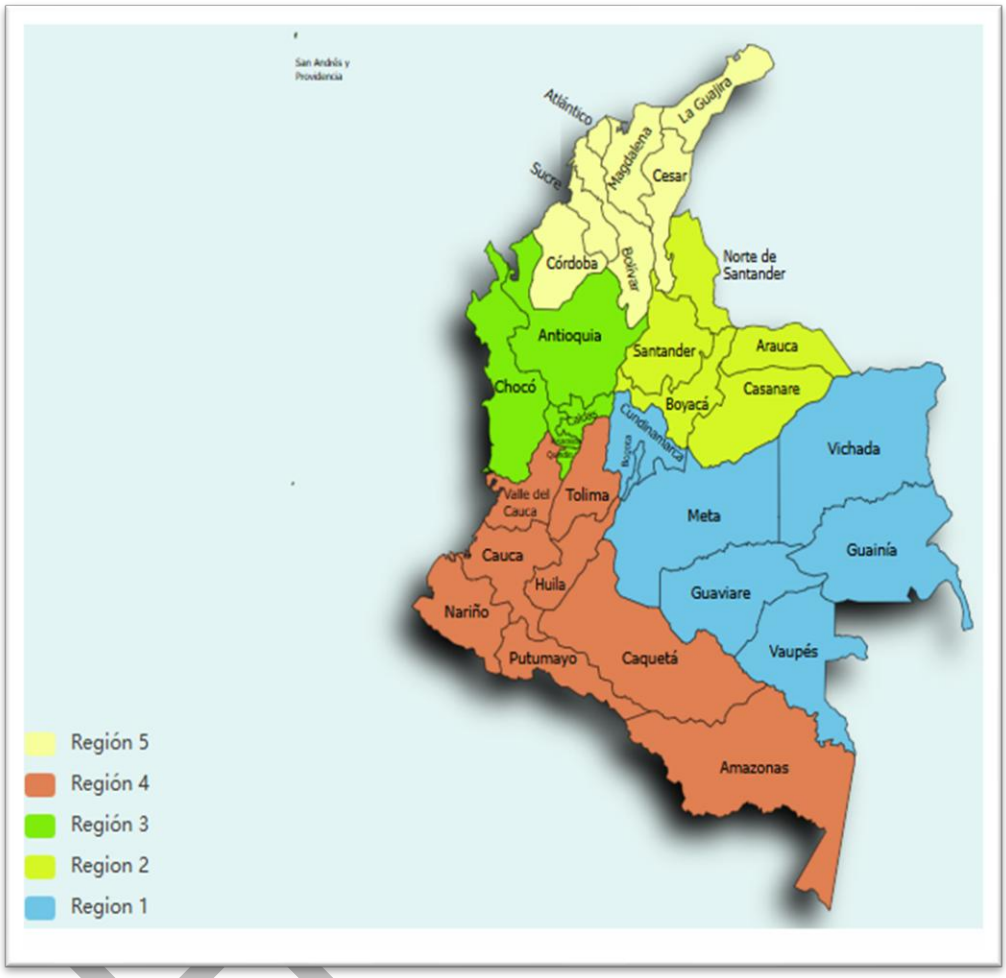
El Acuerdo Marco/SDA que surja del proceso de contratación tendrá las siguientes condiciones de cobertura:

Colombia Compra Eficiente con acompañamiento de entidades compradoras, laboratorios, gestores farmacéuticos, y distribuidores mayoristas, estructuró el AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos, cuya cobertura está dividida a nivel nacional y a nivel regional. En consecuencia, los proveedores que resulten adjudicados en la operación secundaria deberán garantizar distribución y logística para la entrega de medicamentos a todas las Entidades Compradoras, de acuerdo con el segmento escogido para presentar su oferta ya sea a nivel nacional o regional. Considerando las particularidades propias del sector en el cual se enmarcará el Acuerdo Marco/SDA, y la diversidad de laboratorios, gestores farmacéuticos, distribuidores mayoristas y minoristas que ofrecen los servicios de operación logística para la adquisición de medicamentos[3], el Acuerdo Marco/SDA presenta la siguiente **Regionalización**, en **cinco (5)** regiones según distribución geográfica. Con puntos de dispensación establecidos y puntos de dispensación adicionales a nivel territorial indicados por las Entidades Compradoras. Esta regionalización aplica en ambos segmentos, según necesidades de la Entidad Compradora.

Gráfica 1: Regiones para presentación de oferta (Segmento 1 y 2)

DEFINITIVO

[3] Según mesas de trabajo con entidades compradoras y encuesta de logística con interesados.



Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Las regiones presentadas cuentan con una distribución por cercanía geográfica, según detalla a continuación:

Tabla 1 – Detalle de la zonificación en regiones y los departamentos que la conforman

REGIÓN	DEPARTAMENTOS
1	Bogotá D.C., Cundinamarca, Meta, Guaviare, Vichada, Guainía, Vaupés.

REGIÓN	DEPARTAMENTOS
2	Santander, Norte de Santander, Arauca, Casanare, Boyacá.
3	Antioquia, Risaralda, Caldas, Quindío, Chocó.
4	Valle del cauca, Tolima, Cauca, Nariño, Huila, Putumayo, Caquetá, Amazonas.
5	Atlántico, Bolívar, Córdoba, Sucre, Magdalena, Cesar, Guajira, San Andrés y Providencia.
Nacional	Operación nacional incluyen todas las regiones antes mencionadas.

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Con ello se busca optimizar la planeación del abastecimiento, evitar la concentración del mercado en uno o pocos proveedores y fomentar una participación equilibrada entre los gestores farmacéuticos con cobertura regional y aquellos con alcance nacional.

Condiciones de presentación de oferta por cobertura Regional

El proponente podrá presentar oferta bajo alguna de las siguientes opciones de cobertura, las cuales son excluyentes entre sí para cada segmento:

Opción 1 — Cobertura de una (1) región: el proponente presenta oferta para una sola de las cinco (5) regiones establecidas en la Tabla 1. Su propuesta será evaluada y adjudicada exclusivamente para esa región.

Opción 2 — Cobertura de dos (2) regiones: el proponente presenta oferta para dos (2) de las cinco (5) regiones establecidas en la Tabla 1, en cualquiera de sus combinaciones posibles. Su propuesta será evaluada y adjudicada para cada una de las regiones seleccionadas de forma independiente.

Opción 3 — Cobertura nacional: Cuando el proponente tenga la intención de ejecutar en tres (3) o más regiones, su participación corresponde a una cobertura NACIONAL. En consecuencia, deberá presentar una única oferta de alcance nacional, que comprenda la totalidad de las regiones definidas en el

DEFINITIVO

instrumento, y acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos, logísticos, operativos y financieros establecidos para dicho nivel de cobertura.

Nota 2: Independencia de la cobertura por segmento.

Las opciones de cobertura territorial son independientes para cada segmento. Un mismo proponente podrá presentar oferta con coberturas distintas para el Segmento 1 y el Segmento 2, siempre que en cada caso cumpla los requisitos exigidos para la cobertura seleccionada. Para el Segmento 2 Medicamentos, la cobertura territorial determina el alcance del suministro directo a la Entidad Compradora; no implica la instalación de puntos de dispensación ni operación logística propia del proveedor. En consecuencia, la cobertura nacional o regional del Segmento 2 podrá acreditarse mediante alianzas estratégicas o contratos con operadores logísticos especializados y debidamente habilitados sanitariamente, en los términos previstos en el numeral 5.4.1 para la acreditación de bodegas y puntos de dispensación mediante aliado comercial o estratégico, sin exigir infraestructura física propia en cada región, siempre que el proponente conserve la responsabilidad contractual integral frente a la Entidad Compradora.

En el caso de Segmento 1 (nacional o regional), los proveedores que reciban Órdenes de Compra de la DISAN, la DIGSA o el HOMIL deberán cumplir, en el alcance territorial de la respectiva Orden de Compra, las condiciones de ejecución definidas en los Anexos Técnicos de las entidades del sector Defensa (Anexo 2_DISAN, Anexo 3_Tecnico DIGSA, Anexo 4_Tecnologico DIGSA, Anexo 6A_Tecnico HOMIL, Anexo 6B_Tecnologico HOMIL del proceso.

Nota 3: Propósito de la zonificación. Esta disposición busca optimizar la planeación del abastecimiento, evitar la concentración del mercado en uno o pocos proveedores, y promover la participación equilibrada de gestores farmacéuticos con alcance regional junto con aquellos de alcance nacional.

1.4 Plazo y vigencia del Acuerdo Marco

El presente Acuerdo Marco tendrá un plazo de ejecución de **DOS (2) AÑOS** contados a partir del acta de inicio, la cual será suscrita por las partes una vez

DEFINITIVO

se ponga en funcionamiento el Acuerdo Marco de Precios en la Tienda Virtual del Estado Colombiano.

El plazo de vigencia finalizará en la fecha en que culmine el plazo para la ejecución de las Órdenes de Compra.

1.4.1 Prórroga del Acuerdo Marco/SDA

Colombia Compra Eficiente podrá prorrogar el Acuerdo Marco de Precios, antes del vencimiento del plazo inicial del mismo, con base en la evaluación técnica de la necesidad de mantener el mecanismo y de las condiciones del mercado que dieron lugar a su estructuración. Para tal efecto, la Agencia realizará un análisis que considere, entre otros aspectos, la demanda histórica en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, la disponibilidad de proveedores, la evolución normativa aplicable y la conveniencia de adelantar un nuevo proceso de selección. La decisión de prorrogar será documentada en el respectivo estudio que soporte la prórroga.

Para ello, notificará esta intención a los proveedores para que se pronuncien al respecto. Si mínimo dos (2) o más de los proveedores por cada segmento y región aceptan la intención de prórroga, Colombia Compra Eficiente podrá realizar dicho trámite, únicamente con los proveedores que respondan positivamente a la mencionada solicitud. En caso de que exista un proveedor adjudicado por segmento, éste podrá aceptar la intención de prórroga. A falta de notificación de interés de prorrogar el plazo del Acuerdo Marco, este terminará al vencimiento del plazo inicialmente establecido.

El Proveedor será notificado al correo electrónico aportado en el presente proceso, en donde deberá manifestar máximo dentro de los **CINCO (5)** días hábiles siguientes al recibo de la comunicación, su intención de celebrar la prórroga, con el fin de permanecer o no en el Acuerdo Marco, para ello, responderá por medio de los diferentes canales de comunicación enunciados en el presente pliego.

1.4.2 Plazo y vigencia de las Órdenes de Compra

Las Entidades Compradoras pueden generar Órdenes de Compra durante el plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA y su prórroga, en caso de que ocurra. Estas órdenes de compra pueden expedirse con un término superior al del plazo

DEFINITIVO

de operación del Acuerdo Marco/SDA siempre que el proveedor haya ampliado la vigencia y valor de la garantía de cumplimiento por el término de ejecución de la de la Orden de Compra y **UN (1) AÑO MÁS**, de conformidad con el numeral de garantías y respetando lo detallado en la normativa presupuestal. Lo anterior, en la medida en que su disponibilidad presupuestal y vigencias futuras lo permita.

En caso de que una Entidad Compradora solicite al Proveedor la adquisición de los bienes con un plazo adicional al plazo de ejecución del Acuerdo Marco/SDA, todas las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco/SDA se entenderán extendidas hasta la fecha de vencimiento de la Orden de Compra.

1.5 Valor estimado del acuerdo marco

Teniendo en cuenta que los mecanismos de agregación de demanda no tienen por objeto adquirir un bien o servicio, sino el de fijar los términos y condiciones de oferta para la adquisición de bienes y servicios por parte de las entidades estatales, se concluye que la celebración del presente AMP/SDA no genera erogación ni compromiso presupuestal a Colombia Compra Eficiente.

En consecuencia, el presente Acuerdo Marco de Precios tiene un valor de **CERO PESOS $ 0,00 COP**, en cuanto a la operación principal desarrollada por la Agencia, así las cosas, Colombia Compra Eficiente no requiere de Certificado de Disponibilidad Presupuestal (CDP).

Sin perjuicio de lo anterior, una vez analizado el mercado para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos que se puede ofertar a través del AMP/SDA, las Políticas Gubernamentales y las destinaciones presupuestales que se proyectan, Colombia Compra Eficiente determinó que el valor estimado a tranzar a través del Acuerdo Marco/SDA corresponde a un valor aproximado de **$3.0 billones COP** el valor según información histórica del TVEC, SECOP I y SECOP II.

1.6 Modalidad de selección de los proveedores

De conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 los acuerdos marco de precios son adelantados a través de la modalidad de **Licitación Pública** , como reza a continuación:

DEFINITIVO

> *"**Artículo 2.2.1.2.1.2.10. Proceso de contratación para un Acuerdo Marco de Precios. Colombia Compra Eficiente debe diseñar y organizar el Proceso de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios por licitación pública y celebrar los Acuerdos Marco de Precios**.*
>
> *El Acuerdo Marco de Precios debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación."* (Negrilla y subraya fuera de texto).

Por tal motivo, la modalidad de selección para los acuerdos marco de precios corresponde a licitación pública.

1.7 Clasificador de bienes y servicios

El Acuerdo Marco/SDA objeto de la presente selección, se encuentra codificado en el Clasificador de Bienes y Servicios en los códigos establecidos en el **Anexo 5-Clasificación Códigos UNSPSC**.

Colombia Compra Eficiente dará cumplimiento a lo establecido en el numeral 1.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015 y procederá a **evaluar la experiencia hasta el tercer nivel de clasificación**.

1.8 Finalidad de los acuerdos marco

Los Acuerdos Marco buscan:

- **(i)** Aprovechar el poder de negociación que tiene el Estado como un solo comprador, agregando la demanda del bien y/o servicio objeto del acuerdo marco de las Entidades Compradoras;
- **(ii)** Mejorar la eficiencia en la adquisición del bien y/o servicio al hacer un solo proceso de licitatorio; y
- **(iii)** Garantizar a las Entidades Compradoras la adquisición del bien y/o servicio durante la vigencia del Acuerdo Marco.

DEFINITIVO

1.8.1 Nociones generales de los acuerdos marco de precios

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de los interesados en el futuro acuerdo marco, se presenta a modo explicativo esta sección en la cual se brindan las nociones generales de lo que implica este instrumento de agregación de demanda.

1.8.1.1 ¿Qué es un acuerdo marco de precios?

El artículo 2.2.1.1.1.3.1.1 del Decreto 1082 de 2015 define los acuerdos marco de precios de la siguiente manera:

> ***"Acuerdo Marco de Precios:*** *Contrato celebrado* ***entre uno o más proveedores y Colombia Compra Eficiente****, o quien haga sus veces,* ***para la provisión a las Entidades Estatales de Bienes y Servicios de Características Técnicas Uniformes****, en la forma, plazo y condiciones establecidas en este."* (Negrilla y subraya fuera de texto)

De lo anterior se puede inferir que los acuerdos marco de precios son una herramienta para que el Estado agregue demanda y centralice decisiones de adquisición de bienes, obras o servicios con el fin de:

- Producir economías de escala.
- Incrementar el poder de negociación del Estado.
- Compartir costos y conocimiento.

Para saber más en detalle sobre los Acuerdos Marco consulta la Guía para entender los acuerdos marco de precios en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/tvec/que-es-la-tienda-virtual/guia-general-de-los-acuerdos-marco-de-precio.

1.8.1.2 ¿Cómo se adjudica un acuerdo marco de precios?

El artículo 2.2.1.2.1.2.10 del Decreto 1082 de 2015 establece:

> "***Proceso de Contratación para Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda.*** *La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- diseñará y organizará los Procesos de Contratación para los Acuerdos Marco de Precios e Instrumentos de Agregación de Demanda con base en el análisis del sector y usando la modalidad de selección que corresponda.*

DEFINITIVO

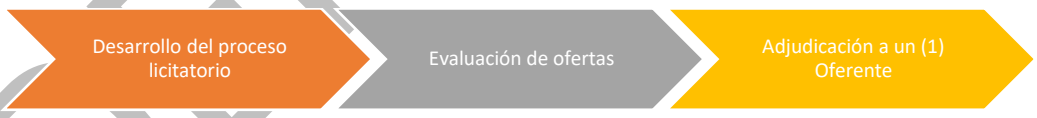
> *Parágrafo 1. En los Documentos del proceso del Acuerdo Marco/SDA de Precios o Instrumento de Agregación de Demanda se debe establecer, entre otros aspectos, la forma de: a) evaluar el cumplimiento de las obligaciones a cargo de los proveedores y de los compradores; b) proceder frente al incumplimiento de las órdenes de compra; y c) actuar frente a los reclamos de calidad y oportunidad de la prestación".*

Con la finalidad de lograr un mejor entendimiento de los interesados en el futuro Acuerdo Marco/SDA de Precios, se presenta a modo explicativo esta sección en la cual se brindan las nociones generales.

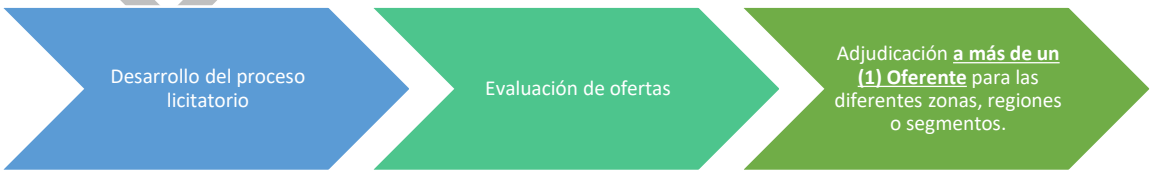
La selección de los proveedores que suministrarán los bienes y servicios relacionados al presente Proceso de Contratación, serán elegidos mediante un proceso de selección que se defina conforme las especificaciones propias del sector.

Para conocer más sobre la forma de registro y utilización del SECOP II, podrá ser consultada la sección de registro de proveedores y términos de utilización del mismo en el siguiente link: https://www.colombiacompra.gov.co/base-conocimiento/registro-de-proveedores-secop-ii.

En los procesos de licitación convencionales de las entidades estatales se tiene:



Sin embargo, para los Acuerdos Marco se tiene:



DEFINITIVO

1.8.1.3 ¿Cómo operan los acuerdos marco de precios una vez adjudicados?

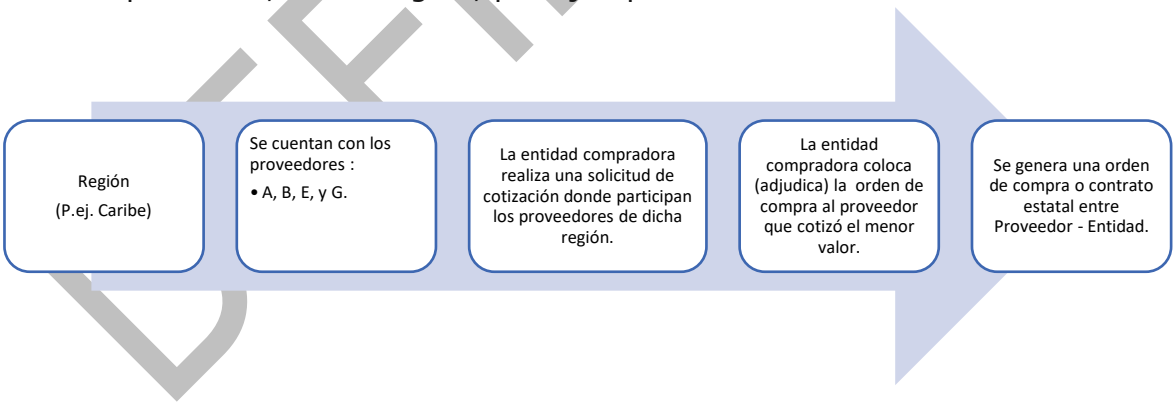
Los Acuerdos Marco de Precios se dividen en dos etapas:

Operación Principal	Operación Secundaria
• Corresponde al desarrollo de la Licitación Pública. • Adjudicación del Acuerdo Marco.	• Ejecución del Acuerdo Marco • Colocación de las órdenes de compra. • Vinculación de las Entidades Estatales y establecimiento de sus necesidades puntuales.

En la Operación Secundaria o ejecución del Acuerdo Marco de Precios son creados los proveedores del Acuerdo en la Tienda Virtual del Estado Colombiano, capacitados y con un usuario y contraseña para acceder a la misma.

Las Entidades Estatales posteriormente diligencian el formulario (simulador) mediante el cual se generará una *solicitud de cotización* a las cuales se invitará a participar a los proveedores que se encuentren adjudicados en esa celda.

Una celda, según cada Acuerdo Marco de Precios, corresponde a un bien o servicio particular, o una región, por ejemplo:



DEFINITIVO

1.9 Definiciones – Anexo 1

Las expresiones utilizadas en el presente documento con mayúscula inicial deben ser entendidas con el significado que se les asigna en el Anexo 1 de Definiciones y lo indicado en el Proceso de Selección. Los términos definidos son utilizados

en singular o plural, según lo requiera el contexto en el cual sean empleados. Otros términos utilizados con mayúscula inicial deben ser interpretados conforme a la definición contenida en el artículo 2.2.1.1.1.3.1 del Decreto 1082 de 2015. Adicionalmente, **todos los acrónimos utilizados en los documentos del Proceso de Contratación, incluyendo los contenidos en el Estudio de Sector y demás anexos técnicos, deberán entenderse conforme a las definiciones establecidas en dichos documentos**. Los términos y acrónimos no definidos deberán comprenderse de acuerdo con su significado propio y contextual dentro de los documentos que integran el Proceso Licitatorio **CCENEG-105-01-2026**.

De igual forma, el artículo 29 del Código Civil establece: *"ARTÍCULO 29. <PALABRAS TÉCNICAS>. Las palabras técnicas de toda ciencia o arte se tomarán ene l sentido que les den los que profesan la misma ciencia o arte; a menos que aparezca claramente que se han formado en sentido diverso."*, lo que conlleva a que se definan palabras que corresponden a modismos, es decir, una expresión que se usa dentro del ámbito informal, cuyo significado no puede ser deducido a partir de las palabras que lo componen, sino que es necesario conocer cuál es su significado, aunque a veces se puede deducir.

2 DESCRIPCIÓN DEL ACUERDO MARCO

En el presente numeral se detallan las condiciones y descripción del acuerdo marco que se pretende celebrar producto del presente proceso de contratación.

2.1 Condiciones de Segmentación

El AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos segunda generación se encuentra estructurado en **dos (2) segmentos**, que pueden ser utilizados de forma individual o combinada, según las necesidades de cada Entidad Estatal, cada uno operado tanto en el ámbito nacional como en el ámbito regional, de acuerdo con el propósito y la funcionalidad requerida por cada Entidad Compradora:

DEFINITIVO

(i) Segmento 1 – Adquisición Integral[4]: Comprende el suministro del medicamento más la operación logística integral (entrega, distribución y dispensación ambulatoria y hospitalaria), así como los encadenamientos farmacéuticos productivos y/o eslabones clave en la cadena productiva del sector farmacéutico de producción nacional. Los proveedores adjudicados en este segmento que atiendan operaciones secundarias del Segmento 1 Integral deberán cumplir con las condiciones técnicas definidas en los anexos técnicos para la ejecución de las órdenes de compra de cada entidad compradora.

(ii) Segmento 2 – Medicamentos: Comprende exclusivamente el suministro del medicamento, sin que el proveedor asuma obligaciones de dispensación directa al usuario final ni de operación logística integral. La recepción, almacenamiento, distribución interna y dispensación son responsabilidad de la Entidad Compradora. Los proveedores adjudicados en el Segmento 2 no están habilitados para atender operaciones secundarias de DIGSA ni de DISAN PONAL, dado que dichas entidades requieren la operación logística integral y la dispensación directa propias del Segmento 1. Las Entidades Compradoras del sector Defensa y Policía Nacional que requieran medicamentos bajo el esquema de suministro directo sin logística integral podrán hacer uso del Segmento 2 únicamente si sus condiciones operativas internas les permiten asumir directamente las funciones de recepción, almacenamiento y dispensación, lo cual deberá quedar expresamente señalado en la respectiva orden de compra.

En siguiente diagrama se ilustra la segmentación definida:

Tabla 2 – Segmentación AMP/SDA

Segmento	Descripción	Tipo de Compra	Ámbito
1. Adquisición Integral	Incluye medicamento + operación logística	Bolsa de recursos o compraventa	Nacional

DEFINITIVO

[4] Los escalafones de la cadena se entienden como los eslabones clave que componen el proceso productivo y logístico, incluyendo: (i) la adquisición nacional de materias primas, empaques y servicios técnicos; (ii) proveedores MiPymes en condiciones de BPM/BPA; (iii) maquila nacional; (iv) pruebas de calidad; (v) servicios especializados de almacenamiento o fraccionamiento; y (vi) servicios tecnológicos (TIC, trazabilidad, dataloggers, software, entre otros).

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

Segmento	Descripción	Tipo de Compra	Ámbito
	integral (almacenamiento, transporte, distribución, dispensación ambulatoria y hospitalaria, farmacovigilancia y disposición final). El proveedor asume la gestión farmacéutica completa desde la adquisición hasta la entrega al usuario final.		Región 1 Región 2 Región 3 Región 4 Región 5
2. Medicamentos[5]	Comprende únicamente el suministro del medicamento. No incluye operación logística integral ni dispensación directa al usuario final a cargo del proveedor. La Entidad Compradora asume la recepción, almacenamiento, distribución y dispensación del medicamento. Orientado a laboratorios farmacéuticos, distribuidores mayoristas y demás actores especializados en la cadena de fabricación o importación.	Bolsa de recursos o compraventa	Nacional Región 1 Región 2 Región 3 Región 4 Región 5

Fuente: Elaboración Propia Colombia Compra Eficiente

De conformidad con lo anterior el proponente podrá presentar oferta a uno o a los dos segmentos.

5 Los compromisos del Segmento 2 se limitan estrictamente a las obligaciones de entrega y niveles de servicio de suministro comercial aquí pactados. Ninguna Entidad Compradora en la Operación Secundaria podrá exigir a un adjudicatario del Segmento 2 actividades de custodia, farmacovigilancia activa hospitalaria o dispensación al por menor que desborden la naturaleza de la compraventa mayorista o que requieran habilitaciones de servicios farmacéuticos no exigidas como requisito en el RUP para este renglón.

DEFINITIVO

2.1.1 Modelo de negocio del Acuerdo Marco - Lotes de adjudicación

Colombia Compra Eficiente de acuerdo con los segmentos y cobertura establecidas, presenta a continuación el modelo del negocio del Acuerdo Marco:

Tabla 3 – Modelo de negocio del Acuerdo Marco

Segmento	Tipo de Compra	Región
1. Adquisición Integral Incluye medicamento + operación logística integral (almacenamiento, transporte, distribución, dispensación ambulatoria y hospitalaria, farmacovigilancia y disposición final). El proveedor asume la gestión farmacéutica completa desde la adquisición hasta la entrega al usuario final.	Bolsa de recursos y compraventa	Nacional o a las cinco (5) Regiones establecidas en la Tabla 1 – Detalle de la regionalización y condiciones.
2. Medicamentos Comprende únicamente el suministro del medicamento. No incluye operación logística integral ni dispensación directa al usuario final a cargo del proveedor. La Entidad Compradora asume la recepción, almacenamiento, distribución y dispensación del medicamento. Orientado a laboratorios farmacéuticos, distribuidores mayoristas y demás actores especializados en la cadena de fabricación o importación.	Bolsa de recursos y compraventa	Nacional o a las cinco (5) Regiones establecidas en la Tabla 1 – Detalle de la regionalización y condiciones.

Fuente: Elaboración Propia Colombia Compra Eficiente

Nota:

DEFINITIVO

- El proponente podrá presentar oferta en cualquiera de los segmentos.
- En cuanto a regiones podrá presentarse a nivel Nacional o entre una y dos (2) Regiones; de acuerdo con su capacidad productiva y sus líneas de producción. Las condiciones de presentación de oferta a cada región se encuentran definidas en el numeral 2.2 del presente pliego de condiciones

2.2 Especificaciones Mínimas Técnicas

El mecanismo de agregación de demanda tiene por objeto establecer las condiciones técnicas mínimas para la adquisición, suministro y, cuando corresponda, dispensación de medicamentos, de acuerdo con el alcance y las actividades previstas para cada uno de los segmentos que lo conforman.

Para el Segmento 1, correspondiente al servicio integral de medicamentos, se deberán cumplir las condiciones técnicas, sanitarias, logísticas y operativas aplicables a las actividades de recepción, almacenamiento, distribución, entrega y dispensación de medicamentos, según el alcance definido en el instrumento.

Para el Segmento 2, correspondiente a los laboratorios farmacéuticos, se deberán cumplir las condiciones técnicas y sanitarias aplicables al suministro de medicamentos, de conformidad con las características de los productos ofertados y las obligaciones establecidas para este segmento.

En ambos segmentos, los proveedores deberán garantizar el cumplimiento de la normativa sanitaria vigente, las especificaciones de calidad de los medicamentos y las demás condiciones establecidas en los documentos del proceso, particularmente para las entidades que en el segmento

Para el Segmento 1, los proveedores deberán cumplir las condiciones técnicas, administrativas, operativas y tecnológicas establecidas en los anexos técnicos que forman parte integral de los documentos del proceso, de conformidad con el alcance del servicio integral de medicamentos y las necesidades definidas por las entidades participantes.

Las condiciones técnicas aplicables a la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional (DISAN), la Dirección General de Sanidad Militar (DIGSA) y el Hospital Militar Central (HOMIL) se encuentran contenidas en los siguientes documentos:

- Anexo 2_0_Tecnico DISAN.

DEFINITIVO

- Anexo 2_1_Gestion administrativa DISAN.
- Anexo 2_2_Instructivo 001 manejo medicamentos salas de infusión.
- Anexo 3_Tecnico DIGSA.
- Anexo 4_Tecnologico DIGSA.
- Anexo 6A_Tecnico HOMIL.
- Anexo 6B_Tecnologico HOMIL.

Los anexos relacionados corresponden a la información técnica suministrada por las respectivas entidades, de acuerdo con sus necesidades y condiciones particulares para la prestación del servicio.

Para las demás entidades compradoras que hagan uso del mecanismo de agregación de demanda, las condiciones técnicas particulares deberán definirse al momento de adelantar el respectivo evento de cotización, de conformidad con sus necesidades y dentro del alcance establecido en el instrumento.

No obstante lo anterior, a continuación se relacionan algunas condiciones generales que deben tener los proveedores para la ejecución del AMP:

2.2.1 Especificaciones de medicamentos importados con registro sanitario y sin registro sanitario

Los medicamentos importados que cuenten con registro sanitario en Colombia deberán poseer registro sanitario vigente ante el INVIMA, cumpliendo la normativa aplicable según su naturaleza. Para los medicamentos de síntesis química, aplica lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 y las normas que lo modifiquen o sustituyan; mientras que, para los medicamentos biológicos, el registro sanitario se rige por el Decreto 1782 de 2014. En consecuencia, no es necesario detallar aspectos como formulación, estabilidad, vida útil, farmacopeas oficiales, biodisponibilidad/bioequivalencia, etiquetado o empaque, por cuanto estos elementos ya se verifican dentro del procedimiento regulatorio inherente al otorgamiento del registro sanitario.

Para efectos del Segmento 2, se precisa que los laboratorios que importan medicamentos para su comercialización no requieren contar con autorizaciones sanitarias para la prestación de servicios farmacéuticos relacionados con almacenamiento y distribución, en la medida en que en este segmento únicamente se contrata el medicamento. En este sentido, será suficiente que: (i) los productos cuenten con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA;

DEFINITIVO

y (ii) las actividades asociadas a la conservación, almacenamiento y transporte de los medicamentos sean realizadas por un operador que cuente con la autorización sanitaria correspondiente para el desarrollo de dichas actividades, conforme a la normatividad vigente.

Respecto a los medicamentos importados sin registro sanitario, incluyendo los vitales no disponibles, deberán cumplir el marco normativo establecido en el Decreto 481 de 2004, lo cual implica la presentación del permiso especial de importación expedido por el INVIMA.

En el caso de medicamentos biológicos o termolábiles, se deberá garantizar la trazabilidad de la cadena de frío durante los tramos logísticos, incluyendo la importación. Esta trazabilidad podrá realizarse mediante dispositivos datalogger u otros mecanismos de control térmico debidamente validados, siempre que cumplan con la normativa vigente y estándares aplicables, como los acreditados por ONAC, asegurando el mantenimiento del rango térmico establecido por el fabricante (entre 2 °C y 8 °C) y la integridad del producto. Cuando la importación del medicamento sea gestionada directamente por el operador logístico o gestor farmacéutico, la trazabilidad deberá cubrir desde el país de origen hasta la entrega en los centros de distribución.

Nota: No serán tenidas en cuenta aquellas moléculas o tecnologías en salud que no cuenten con registro sanitario vigente, con el fin de garantizar la coherencia técnica del proceso y su alineación con la normativa sanitaria aplicable.

No obstante, en los casos de medicamentos declarados como vitales no disponibles, fórmulas magistrales, medicamentos huérfanos, productos autorizados para uso especial o de emergencia, o aquellos que por normativa no requieran registro sanitario, se aplicarán los estándares de Buenas Prácticas de Elaboración o las Buenas Prácticas correspondientes al tipo de producto, conforme a las disposiciones vigentes.

Precisión sobre agotamiento de existencias por cambio de estado del registro sanitario (numeral 3.2.1): Cuando durante la ejecución del Acuerdo Marco el registro sanitario de un medicamento cambie de estado, el proveedor podrá agotar las existencias del producto ya adquiridas o en trámite de entrega, siempre que ello resulte procedente de conformidad con la normativa sanitaria vigente y las disposiciones expedidas por el INVIMA. En estos casos, no será exigible una certificación o aprobación adicional para el agotamiento de

DEFINITIVO

existencias cuando dicha autorización no sea requerida por la autoridad sanitaria competente, de conformidad con la Guía ASS-RSA-GU76 (Guía para Autorizaciones de Agotamiento de Existencias para Medicamentos de Síntesis Química, Gases Medicinales, Biológicos, Medicamentos Homeopáticos, Radiofármacos, Antivenenos y Productos Fitoterapéuticos) y demás disposiciones aplicables.

Precisión sobre desabastecimiento, suspensión temporal o imposibilidad de suministro (numeral 3.2.1): En los casos de desabastecimiento nacional, suspensión temporal del registro sanitario o imposibilidad demostrada de suministro de un medicamento, la evaluación de posibles alternativas farmacéuticas o terapéuticas equivalentes se realizará durante la operación secundaria, conforme al análisis efectuado por la Entidad Compradora y el equipo técnico correspondiente, con el fin de garantizar la continuidad de los tratamientos y la adecuada atención de los usuarios.

Esta evaluación podrá desarrollarse a través de las instancias y comités técnicos que correspondan, con la participación de los médicos tratantes, los químicos farmacéuticos de las Entidades Compradoras y, cuando resulte pertinente, de los Operadores Logísticos, quienes analizarán la viabilidad de las alternativas disponibles de acuerdo con las condiciones clínicas de los pacientes, la evidencia técnica aplicable y la normatividad vigente.

La evaluación de alternativas no implica la modificación automática de las obligaciones contractuales derivadas del Acuerdo Marco de Precios, ni la adquisición de medicamentos distintos a los adjudicados, salvo que ello proceda conforme a las reglas de la operación secundaria y la normativa aplicable.

Precisión sobre medicamentos de baja rotación o de solicitud específica por paciente (numeral 3.2.3): Tratándose de medicamentos de baja rotación o adquiridos para la atención de pacientes específicos, la aplicación de las obligaciones de retiro y reemplazo previstas en los documentos del proceso deberá analizarse atendiendo las circunstancias particulares que dieron lugar a su no utilización, así como las causas que originaron dicha situación. Lo anterior, con el fin de garantizar una adecuada distribución de riesgos durante la ejecución de la orden de compra y la continuidad en la prestación del servicio de salud.

Asimismo, los medicamentos a adquirir deberán cumplir con las farmacopeas oficialmente aceptadas en Colombia (USP, BP, Codex, OMS, EMEA, o la que rija para la Unión Europea, en su edición vigente), conforme al Decreto 677 de 1995, parágrafo 1º de su artículo correspondiente, y otras disposiciones vigentes.

DEFINITIVO

Se deberá además garantizar que, durante todo el período de vida útil del medicamento, se aseguren su seguridad, calidad y eficacia, cumpliendo con lo dispuesto en la Resolución 1478 de 2006, en lo que resulte aplicable, modificada por la Resolución 315 de 2020 para sustancias de control especial, estupefacientes y psicotrópicos, así como por cualquier otra norma, ley o reglamento que la modifique, complemente o sustituya.

2.2.2 Códigos de barras

Los medicamentos deberán estar contramarcados en el empaque con códigos de barras que permitan su identificación y trazabilidad durante la ejecución del Acuerdo Marco. Para tal efecto, se permitirá el uso de diferentes estándares de mercado (EAN, GS1-128, Datamatrix, entre otros), siempre que dichos sistemas cumplan con los objetivos de identificación unívoca, captura de información y trazabilidad de los medicamentos y demás tecnologías en salud.

La información correspondiente al código de barras no deberá ser presentada con la oferta y no constituye un requisito habilitante ni un factor de evaluación. Su acreditación podrá ser requerida por la Entidad Compradora durante la operación secundaria, para efectos de identificación, validación y trazabilidad de los productos efectivamente suministrados.

El uso de estándares de codificación reconocidos responde a la necesidad de garantizar la interoperabilidad entre sistemas logísticos, la automatización de procesos de recepción, almacenamiento, dispensación y control, así como la integridad en el seguimiento de los productos a lo largo de la cadena de suministro. En este sentido, los códigos utilizados deberán permitir la captura precisa de información relevante del producto y su correspondencia con las especificaciones ofertadas.

El correcto uso de los códigos de barras será objeto de verificación por parte de la Entidad Compradora durante la operación secundaria. Cualquier inconsistencia, alteración, sustitución o uso de códigos distintos a los originalmente asociados al producto, sin autorización previa del cambio de marca o presentación, deberá ser reportado para adelantar el correspondiente proceso de verificación, conforme a lo establecido en la minuta del proceso.

DEFINITIVO

1.3.1. Vida útil

Los medicamentos entregados durante la operación secundaria deberán contar con una **vida útil no inferior al cincuenta por ciento (50%) del tiempo total entre su fabricación y fecha de vencimiento**, y en todo caso no inferior a **doce (12) meses contados a partir de la fecha de entrega efectiva en el punto de dispensación o en las instalaciones de la Entidad Compradora**. Para estos efectos, la vida útil remanente se calculará desde la entrega efectiva del medicamento, y no desde la fecha de emisión de la orden de compra.

Excepcionalmente, cuando por razones técnicas, logísticas o de disponibilidad en el mercado no sea posible cumplir con estas condiciones, se podrá aceptar una vida útil remanente no inferior al **veinte por ciento (20%) de la vida útil total del producto**, previa autorización de la Entidad Compradora, quien deberá garantizar la rotación del medicamento antes de los **seis (6) meses previos a su vencimiento**.

Las fórmulas magistrales, por sus características particulares de preparación, estabilidad y uso individualizado, se exceptúan de los requisitos generales de vida útil mínima aquí establecidos, caso en el cual deberán cumplir con las condiciones de estabilidad, conservación y tiempos de utilización definidos en la prescripción médica y en los protocolos técnicos aplicables.

Sin perjuicio de lo anterior, cuando la Entidad Compradora, de acuerdo con sus políticas de calidad, considere procedente exigir condiciones diferentes, podrá establecer en la solicitud de cotización un umbral distinto, tanto para la vida útil mínima exigida como para el porcentaje de vida útil remanente. La regla general del presente numeral aplica siempre que la solicitud de cotización no indique una condición particular. Las Entidades Compradoras que pretendan aplicar los umbrales de vida útil previstos en sus anexos técnicos (DISAN, DIGSA u HOMIL) deberán indicarlos expresamente en la solicitud de cotización, de modo que el Proveedor los conozca al cotizar.

En todo caso, el proveedor deberá suscribir ante la Entidad Compradora una carta de compromiso, en la cual se obligue a retirar y reemplazar, sin costo adicional, los medicamentos cuya vida útil expire antes de su utilización, asumiendo la totalidad de los costos asociados al retiro, transporte y reposición.

DEFINITIVO

Este retiro y reemplazo se realizará únicamente en el marco de órdenes de compra vigentes.
Para el Segmento 2 – Medicamentos, en el cual la Entidad Compradora asume la recepción, el almacenamiento y la dispensación, una vez entregado el medicamento con la vida útil exigida, su vencimiento por causa de la rotación de la Entidad Compradora no da lugar a la obligación de retiro y reemplazo sin costo, salvo que se trate de productos entregados con vida útil reducida autorizada o de defectos imputables al Proveedor.

El proveedor debe **verificar periódicamente el estado y vencimiento de los lotes entregados**, realizar el **retiro preventivo** de los productos próximos a vencer y efectuar su **reposición inmediata con medicamentos del mismo principio activo, concentración, forma farmacéutica y laboratorio fabricante**. En ningún caso la reposición podrá realizarse con un producto diferente al inicialmente suministrado.

No obstante, en el evento en que el proveedor informe **un desabastecimiento** respecto del CUM ofertado o de un principio activo, la Entidad Compradora no podrá exigir marcas específicas, pudiendo indicarlas únicamente a manera de referencia y no como criterio restrictivo. En estos casos, podrá aceptarse el suministro de un medicamento con registro sanitario vigente expedido por el INVIMA, que sea igual, equivalente o superior en términos de principio activo, concentración, forma farmacéutica y condiciones de calidad, de conformidad con la normatividad aplicable.

Por productos próximos a vencer, se entiende aquellos cuya vida útil restante sea inferior a (tres) 3 meses.

Las Entidades Estatales en el RFI o en la Solicitud de cotización pueden definir una fecha de vencimiento inferior a los doce (12) meses o el porcentaje correspondiente. En estos casos, la Entidad Estatal también deberá indicar los periodos en los cuales entenderá que el producto está próximo a vencer, debiendo ser inferior a los (tres) 3 meses o al veinticinco (25) por ciento de la vida útil total indicada en el párrafo anterior.

La definición de un medicamento como próximo a vencer debe basarse en criterios científicos y en estándares internacionales que orienten la gestión de la vida útil remanente, evitando parámetros arbitrarios. La Organización Mundial de la Salud establece que los medicamentos deben conservar un periodo mínimo de vigencia cuando llegan al usuario final, conocido como vida útil remanente

DEFINITIVO

mínima. Este concepto se refiere al tiempo mínimo que el producto debe mantener antes de su fecha de vencimiento para garantizar su estabilidad, su potencia y su seguridad durante el almacenamiento y la utilización clínica. En los lineamientos internacionales, dicho remanente varía según la vida útil total declarada por el fabricante. Los productos con vida útil prolongada, por ejemplo, entre treinta y seis y sesenta meses, deben llegar al usuario final con aproximadamente doce meses de vigencia, mientras que aquellos con vida útil intermedia, entre veinticuatro y treinta y seis meses, pueden considerarse aceptables con al menos seis meses remanentes. Los medicamentos con vida útil moderada, entre doce y veinticuatro meses, deben conservar un remanente mínimo que permita su uso seguro, generalmente cercano a tres meses. La razón de estos rangos es asegurar que el medicamento pueda ser utilizado antes de expirar dentro de los tiempos habituales de rotación institucional y dentro de su estabilidad comprobada.

De acuerdo con las buenas prácticas de distribución y con los procedimientos de gestión logística utilizados internacionalmente, el umbral crítico inferior se establece en tres meses de vida útil remanente. Cuando un medicamento conserva menos de tres meses antes de su fecha de vencimiento, la probabilidad de que expire antes de su utilización aumenta de manera significativa. Por esta razón, el límite de tres meses es reconocido como el valor científicamente sustentado para catalogar un medicamento como próximo a vencer. Este criterio coincide con la necesidad de garantizar un remanente mínimo adecuado para su recepción, almacenamiento, distribución y consumo oportuno.

La OMS también reconoce que los productos con vida útil total menor o igual a doce meses requieren criterios diferenciados, debido a su estabilidad limitada. En estos casos se recomienda establecer disposiciones especiales que aseguren que el medicamento pueda consumirse dentro del periodo clínico previsto, ya que no es posible aplicar los mismos rangos utilizados para productos con vida útil extensa. Por este motivo, se define que estos medicamentos deben considerarse próximos a vencer cuando la vida útil remanente sea inferior a un periodo crítico proporcional a su estabilidad. Este periodo suele estar relacionado con menos de tres meses o con un valor equivalente técnicamente justificable, conforme a la evaluación del riesgo del producto y su comportamiento de estabilidad.

En conjunto, estos criterios permiten sustentar científicamente la clasificación de un medicamento como próximo a vencer, diferenciando rangos según la vida útil total, el remanente mínimo aceptable y el umbral crítico inferior de tres

DEFINITIVO

meses, y asegurando al mismo tiempo una gestión adecuada para aquellos productos cuya vida útil total es menor a doce meses.

Nota: Cuando la Entidad Compradora autorice la entrega de medicamentos con una vida útil remanente inferior a la prevista en el presente numeral, el proveedor deberá informar previamente dicha circunstancia y garantizar que los productos cumplen con las condiciones de calidad, seguridad, eficacia y estabilidad establecidas en su registro sanitario. Asimismo, deberá cumplir las obligaciones de retiro y reemplazo previstas en el presente numeral, asumiendo la totalidad de los costos asociados cuando haya lugar a ello. La aceptación de estos medicamentos no exime al proveedor del cumplimiento de las demás obligaciones derivadas del Acuerdo Marco de Precios y de las órdenes de compra.

Nota 2: La exigencia de vigencia mínima remanente previsto en el presente numeral no aplicará a los medicamentos de monopolio del Estado ni a los medicamentos sometidos a procesos de reempaque de formas farmacéuticas sólidas, teniendo en cuenta sus condiciones particulares de fabricación, abastecimiento, adecuación, disponibilidad o distribución. En estos casos, el proveedor deberá garantizar que los productos suministrados cumplen con las condiciones de calidad, seguridad y eficacia exigidas por la normativa sanitaria vigente y, cuando la Entidad Compradora lo requiera, aportar los soportes técnicos que sustenten la vigencia del producto y su aptitud para el consumo.

Nota 3: Para los productos de nutrición y alimentos objeto del Acuerdo Marco de Precios, las condiciones de vida útil remanente podrán atender a las particularidades de fabricación, distribución y disponibilidad de estos productos. En consecuencia, la Entidad Compradora podrá aceptar productos con una vigencia remanente inferior a la prevista de manera general en el presente numeral, siempre que se garantice el cumplimiento de las condiciones de calidad, seguridad e idoneidad para su consumo hasta la fecha de vencimiento establecida por el fabricante.

1.3.2. Marcación

El contratista deberá garantizar que todos los medicamentos suministrados durante toda la vigencia de la orden de compra estén marcados con el siguiente rótulo:

- Uso Institucional

DEFINITIVO

Este rótulo de protección institucional deberá estar inscrito en el empaque primario, secundario y será realizada conforme a las buenas prácticas de manufactura.

Se exceptúa de esta exigencia la marcación de los medicamentos vitales no disponibles, las fórmulas magistrales, las drogas blancas y los medicamentos adecuados en dosis unitaria. Asimismo, solo se exceptuará la marcación del empaque en los productos con empaque sellado o en aquellos en los que el laboratorio fabricante justifique que la marcación del envase pone en riesgo la integridad del producto.

No se admitirá rotulación adhesiva ni cualquier otro mecanismo de marcación que oculte, altere o interfiera con la información contenida en el empaque del medicamento en todos sus aspectos, conforme a lo dispuesto en el Decreto 677 de 1995 del Ministerio de Salud y Protección Social, así como en las disposiciones vigentes del INVIMA. Adicionalmente, la obligación de marcación con la leyenda "Uso Institucional" no será exigible cuando el proveedor acredite la imposibilidad de realizar dicha marcación mediante certificación o comunicación expedida por el titular del registro sanitario, fabricante o importador autorizado, que evidencie que la marcación no puede efectuarse por razones técnicas, regulatorias o asociadas a las condiciones aprobadas del producto o de su empaque, incluyendo aquellas derivadas del registro sanitario, las condiciones de manufactura, la estabilidad del producto o las especificaciones técnicas del empaque. La Entidad Compradora verificará los soportes aportados para efectos de la aplicación de esta excepción.

En caso de adición o prórroga de la orden de compra, la marcación deberá mantenerse en todos los casos hasta sesenta (60) días antes de su terminación.

2.2.3 Acceso a internet y equipos tecnológicos de los puntos de dispensación (Aplica para Segmento 1. Adquisición integral)

El proveedor deberá dar cumplimiento efectivo a lo ofertado y a las condiciones técnicas definidas en los anexos técnicos para la ejecución de las órdenes de compra del Segmento 1 – Adquisición Integral (Medicamento + Logística).

El Proveedor deberá garantizar la conectividad de cada punto de dispensación a través del acceso a internet con mínimo las siguientes características:

DEFINITIVO

a) **Especificaciones técnicas del servicio de internet:** Todos los puntos de dispensación deberán contar con mínimo un (1) computador provisto por el operador logístico con conexión a internet y acceso a la plataforma tecnológica de inventarios de la Entidad Compradora. La conexión a internet debe ser simétrica, con un ancho de banda mínimo de diez (10) MB tanto en descarga (Downstream) como en carga (Upstream), con canal dedicado para asegurar la continuidad de la operación y reducir al mínimo la indisponibilidad de la red.

b) **Nivel mínimo de disponibilidad del servicio (uptime):** El servicio de internet de cada punto de dispensación deberá garantizar una disponibilidad mínima del noventa y nueve por ciento (99%) mensual, equivalente a un tiempo máximo de indisponibilidad no planificada de siete (7) horas con veintiséis (26) minutos por mes. El proveedor deberá reportar mensualmente a la Entidad Compradora las métricas de disponibilidad del servicio por punto de dispensación. El incumplimiento reiterado —entendido como dos (2) o más meses consecutivos por debajo del umbral mínimo— constituirá incumplimiento de condiciones técnicas del Acuerdo Marco y dará lugar a las consecuencias previstas en la Minuta.

c) **Protocolo ante caídas de conectividad:** Ante la indisponibilidad del servicio de internet, el proveedor deberá activar el siguiente protocolo:

- Notificar a la Entidad Compradora dentro de los treinta (30) minutos siguientes al inicio de la interrupción, identificando el punto de dispensación afectado y la causa conocida o probable.
- Operar en modo contingencia durante la interrupción, garantizando la continuidad de la dispensación mediante procedimientos manuales documentados y previamente aprobados por la Entidad Compradora.
- Sincronizar la información generada en modo contingencia con la plataforma tecnológica dentro de las cuatro (4) horas siguientes al restablecimiento del servicio.
- Restablecer el servicio en un plazo máximo de cuatro (4) horas para interrupciones en zonas urbanas y de ocho (8) horas para zonas con limitaciones de infraestructura de telecomunicaciones.

d) **Sistema de respaldo (failover):** Cada punto de dispensación deberá contar con un mecanismo de respaldo de conectividad que garantice la

DEFINITIVO

continuidad operativa ante la falla del enlace principal. El sistema de respaldo deberá cumplir las siguientes condiciones:

- Tecnología diferente al enlace principal (por ejemplo: datos móviles 4G/LTE, enlace satelital o red inalámbrica alternativa), de forma que una misma falla de infraestructura no afecte simultáneamente ambos enlaces.
- Activación automática en un tiempo máximo de cinco (5) minutos a partir de la detección de la falla del enlace principal.
- Capacidad mínima del enlace de respaldo: cinco (5) MB simétricos, suficiente para mantener operativa la plataforma tecnológica de inventarios durante la contingencia.
- El proveedor deberá acreditar la existencia del sistema de respaldo mediante certificación del proveedor de telecomunicaciones o prueba técnica de funcionamiento, la cual podrá ser verificada por la Entidad Compradora en cualquier momento durante la ejecución de las órdenes de compra.

e) Soporte técnico: El proveedor de servicios de internet contratado por el operador logístico deberá contar con línea telefónica local o línea 018000 para recibir llamadas de solicitud de soporte técnico desde cada ciudad en caso de tener problemas con la conexión a internet. Dicho soporte deberá operar las veinticuatro (24) horas del día, los trescientos sesenta y cinco (365) días del año (atención 7×24), con tiempos de respuesta diferenciados según la criticidad de la incidencia:

Nivel	Descripción	Tiempo máximo de respuesta	Tiempo máximo de solución
Crítico	Punto de dispensación sin conectividad	30 minutos	4 horas (urbano) / 8 horas (rural)
Alto	Degradación severa del servicio (< 50% del ancho de banda contratado)	2 horas	8 horas
Medio	Degradación leve del servicio	4 horas	24 horas
Bajo	Consultas o solicitudes de información	8 horas	48 horas

DEFINITIVO

f) **Sistema de turnos:** Adicionalmente, el proveedor deberá garantizar el funcionamiento de un sistema de turnos en cada punto de dispensación ambulatoria, con reportes que pondrá a disposición de la Entidad Compradora con el fin de evaluar la oportunidad en la atención de los pacientes, según las descripciones técnicas dispuestas por la entidad en la operación secundaria. Se precisa que la implementación del sistema de turnos en los puntos de dispensación ambulatoria será definida por cada Entidad Compradora, de acuerdo con sus necesidades operativas y lo establecido en sus anexos técnicos, quienes determinarán los casos en los cuales se requiere su aplicación. Lo anterior, con el propósito de asegurar que la medición de los tiempos de espera sea representativa, útil y proporcional para efectos de seguimiento y mejora del servicio.

Nota: La cobertura de internet en zonas de difícil acceso queda sujeta a la viabilidad técnica de los proveedores de comunicaciones habilitados en la zona. En estos casos, el proveedor deberá acreditar ante la Entidad Compradora la indisponibilidad técnica del servicio de internet convencional mediante certificación del operador de telecomunicaciones competente, y proponer un esquema alternativo de conectividad que garantice la operación del punto de dispensación. Dicho esquema alternativo deberá ser aprobado por la Entidad Compradora antes del inicio de operaciones en ese punto.

2.2.4 Plataforma tecnológica - Segmento 1

El Proveedor se obliga a poner a disposición de la Entidad Compradora, durante toda la vigencia de la respectiva Orden de Compra, una plataforma tecnológica integral para la administración, control, trazabilidad y seguimiento del suministro, distribución y dispensación de los medicamentos.

La plataforma tecnológica deberá cumplir con las características previstas en los Anexos Técnicos del proceso, así como con las especificaciones que defina la Entidad Compradora en la operación secundaria. El Proveedor será responsable de garantizar su funcionamiento continuo, con niveles de servicio adecuados y disponibilidad permanente.

Adicionalmente, el Proveedor deberá suministrar, sin costo adicional para las Entidades Compradoras, una aplicación web y/o aplicación móvil que permita el seguimiento en tiempo real de la logística de entrega de los medicamentos. Dicha herramienta deberá, como mínimo:

DEFINITIVO

- Mostrar el estado de cada entrega, incluyendo preparación, despacho, tránsito, llegada al punto de dispensación y confirmación de entrega.
- Permitir la trazabilidad por número de lote, fecha de vencimiento y punto de entrega.
- Mantener registros históricos de entregas, novedades, incidencias y reprocesos logísticos.
- Generar reportes descargables, incluyendo indicadores de oportunidad y cumplimiento logístico.
- Contar con controles de acceso seguro, administración de usuarios y auditoría de actividades.
- Garantizar disponibilidad 7x24, salvo mantenimientos programados comunicados con al menos cuarenta y ocho (48) horas de antelación.
- Integrarse con la plataforma tecnológica principal del Proveedor para asegurar coherencia en la información de inventarios, consumo y distribución.

El Proveedor deberá brindar la capacitación necesaria al personal designado por la Entidad Compradora, así como soporte técnico 7x24 para el uso y funcionamiento de la plataforma tecnológica y de la aplicación o herramienta de seguimiento. El incumplimiento de estas obligaciones, o la falta de disponibilidad de las herramientas tecnológicas exigidas, constituirá incumplimiento del presente Acuerdo Marco y dará lugar a la imposición de las sanciones correspondientes.

Teniendo en cuenta la necesidad de controlar y administrar el suministro y dispensación de medicamentos para las Entidades Compradoras, Colombia Compra Eficiente establece como requisito que el Proponente cuente con una plataforma tecnológica de administración de los medicamentos ofrecidos, a fin de que sea puesta a disposición de la Entidad Compradora durante la ejecución de la orden de compra.

La plataforma tecnológica deberán cumplir con las políticas de Ministerio de las Tecnologías de la Información y las Comunicaciones (MinTIC), así como con los lineamientos para garantizar mínimos de ancho de banda en zonas apartadas, conforme a la Resolución 0376 de 2022 (Nuevo Régimen Satelital) y el Decreto de Comunidades de Conectividad (2023). Estas disposiciones buscan asegurar conectividad suficiente y estable en áreas rurales mediante metas de cobertura y calidad de servicio por parte de los operadores (Claro, Movistar, Tigo, Wom y proveedores satelitales).

DEFINITIVO

En consecuencia, el ancho de banda mínimo exigido en regiones apartadas será 10 Mbps, considerando la migración tecnológica de 2G/3G a 4G, que implica un aumento significativo en la demanda de capacidad. Con el fin de garantizar un desempeño adecuado de los sistemas de información, especialmente en procesos de registro en línea, trazabilidad, cargue de información, interoperabilidad y transmisión de datos en tiempo real.

En todo caso la plataforma debe observar los principios de interoperabilidad, eficiencia y proporcionalidad de la normativa vigente.

Por lo anterior, el Proponente deberá contar con un software que cumpla con las siguientes características de conformidad con las características establecidas en los anexos: Anexo 4_Tecnologico DIGSA y Anexo 6_Tecnologico HOMIL del proceso, las cuales corresponden a información entregada por la Fuerzas Militares y Hospital Militar[1].

En dado caso de que la Entidad Compradora cuente con una plataforma de inventarios para el seguimiento de la orden de compra, el Proveedor deberá disponer de un equipo de trabajo técnico compuesto por:

En dado caso de que la Entidad Compradora cuente con una plataforma de inventarios para el seguimiento de la orden de compra, el Proveedor deberá disponer de un equipo de trabajo técnico compuesto por:

- **Funcionario Líder Técnico:** el cual servirá de enlace entre la Entidad Compradora y el Proveedor respecto de la operación desde la perspectiva de sistemas de información. Este funcionario deberá ser profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero Electrónico con especialización en Gerencia de Proyectos.
- **Funcionario(s) Soporte de Redes:** Se encargará del soporte desde la perspectiva de redes de comunicaciones. Este funcionario deberá ser profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero Electrónico.
- **Funcionario(s) Soporte Técnico (Hardware):** Se encargará del soporte de los equipos de cómputo e impresoras. Este funcionario deberá poseer algún tipo de certificación en soporte técnico de equipos de cómputo.
- **Funcionario(s) Operativos de Bases de Datos y Sistemas de Información:** Se encargará de valorar y ejecutar actividades de

DEFINITIVO

administración de información y bases de datos. Este funcionario deberá ser profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero Electrónico.

- **Funcionario(s) Administración de Servidores:** Encargado de realizar gestión sobre los diferentes servidores que se vean involucrados dentro de la operación del sistema. Este funcionario deberá ser profesional en Ingeniería de Sistemas o Ingeniero Electrónico.

Nota: El gestor farmacéutico podrá designar funcionarios que puedan cumplir más de un rol laboral, no es necesario un funcionario por rol, lo que es necesario es que cada rol este asignado a un funcionario. Igualmente, el Operador Logístico podría designar varios funcionarios para los roles soporte de redes, soporte técnico hardware, operativo de base de datos y sistema de información y administración de servidores.

La entidad compradora deberá verificar al inicio de la orden de compra, en la operación secundaria los perfiles del equipo presentado para la administración de la plataforma.

El proponente deberá garantizar el cumplimiento del recurso humano mínimo necesario y deberá garantizar el cumplimiento a cabalidad del Decreto 2200 del 2005 y la Resolución 1403 de 2007 y demás normas que las adicionen o modifiquen del servicio Farmacéutico que aplique durante la vigencia del presente Acuerdo Marco y su posible prórroga.

El personal mínimo requerido se detalla en los anexos del proceso y para las demás entidades compradoras para quienes no se definan desde la operación principal dichos anexos, el proveedor deberá dar cumplimiento a las condiciones exigidas por estas en el lanzamiento del evento de cotización.

SEGMENTO 2: Para el Segmento 2, el Proveedor deberá contar con una plataforma tecnológica que permita garantizar, como mínimo, la administración (solicitud), control, trazabilidad y seguimiento del suministro, incluyendo la gestión de inventarios (cuando aplique), identificación de lotes y fechas de vencimiento, seguimiento de pedidos y entregas, registro de novedades e incidencias, generación de reportes y mecanismos de seguridad y control de acceso a la información. La plataforma deberá cumplir con las condiciones técnicas de disponibilidad, interoperabilidad y soporte establecidas en los anexos técnicos del proceso, así como con los requerimientos particulares que defina la Entidad Compradora en la operación secundaria, de acuerdo con sus necesidades

DEFINITIVO

operativas, sin generar costos adicionales para esta durante la ejecución de las órdenes de compra.

2.2.5 Solicitud excepcional de medicamentos de marca

En desarrollo del presente Acuerdo Marco/SDA, las entidades participantes deberán priorizar la adquisición de medicamentos bajo denominación genérica, garantizando el cumplimiento de los principios de eficiencia, economía y transparencia, de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 780 de 2016.

No obstante, de manera excepcional y debidamente justificada, la entidad compradora podrá solicitar medicamentos de marca, siempre que:

1. Exista una justificación técnica o clínica emitida por el médico tratante, debidamente evaluada y avalada por el Comité Técnico Científico y de Farmacovigilancia, o su equivalente en cada Entidad Compradora, que sustente la necesidad del medicamento de marca para garantizar la continuidad o efectividad del tratamiento, ya sea por estrecho margen terapéutico u otros factores que afecten la adherencia y eviten un posible fallo terapéutico. Esta excepcionalidad operará exclusivamente desde la perspectiva clínica o regulatoria de la Entidad Compradora y no constituirá una restricción general a la oferta por parte de los proveedores.
2. Se justifique la no existencia en el mercado de un genérico del mismo principio activo + formas farmacéuticas + concentración. Si el medicamento cuenta con registro sanitario debe cumplir con las condiciones terapéuticas requeridas, eficacia y seguridad.
3. Exista una orden de autoridad competente, judicial o administrativa, que obligue expresamente al suministro de determinado medicamento en particular.

La entidad compradora deberá justificar en la operación secundaria la escogencia excepcional de medicamentos de marca y, a su vez, deberá conservar la documentación que sustente la excepción, la cual podrá estar sujeta a verificación posterior por parte de los organismos de control. La entidad compradora será la única responsable de la compra y selección de los medicamentos de marca, quedando Colombia Compra Eficiente, exonerada de cualquier tipo de responsabilidad en la escogencia de los medicamentos de marca comercial.

DEFINITIVO

Nota: Cuando la Entidad Compradora requiera excepcionalmente medicamentos de marca, medicamentos no ofertados, productos de baja o nula rotación, tecnologías de adquisición especial, productos importados o aquellos cuya disponibilidad requiera condiciones particulares de abastecimiento, deberá informar dicho requerimiento en la operación secundaria, indicando las condiciones necesarias para su suministro, tales como cantidades, lugar de entrega y demás aspectos técnicos o logísticos que resulten aplicables.

Para estos casos, los tiempos de entrega se sujetarán a las condiciones establecidas en los documentos del proceso y a lo definido en la operación secundaria, teniendo en consideración la naturaleza del requerimiento, la disponibilidad del producto y las condiciones logísticas necesarias para su abastecimiento, sin perjuicio de las obligaciones contractuales a cargo del proveedor.

2.3 Puntos de dispensación segmento 1

El Proveedor deberá garantizar el suministro y dispensación ambulatoria y hospitalaria de medicamentos, mediante la disponibilidad de los puntos de dispensación, infraestructura, equipos, tecnología, personal y demás recursos necesarios para atender las necesidades de las Entidades Compradoras, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso y sus respectivos anexos técnicos.

Los puntos de dispensación deberán cumplir con las disposiciones sanitarias vigentes y las condiciones de ubicación, cobertura, infraestructura, dotación, almacenamiento, conservación y funcionamiento establecidas en los anexos técnicos correspondientes.

El Proveedor deberá garantizar la puesta en funcionamiento de los puntos de dispensación requeridos dentro del tiempo que defina cada entidad en sus anexos técnicos. La operación podrá realizarse directamente o mediante aliados comerciales, bajo la responsabilidad del Proveedor adjudicatario.

Durante la ejecución de las órdenes de compra, las Entidades Compradoras podrán solicitar la apertura de puntos de dispensación adicionales hasta un máximo equivalente al veinte por ciento (20 %) de los puntos inicialmente requeridos en la respectiva orden de compra, sin reconocimiento económico

DEFINITIVO

adicional, siempre que se cumplan las condiciones previstas en los documentos del proceso. Cuando se supere dicho porcentaje, se aplicará el mecanismo de reconocimiento económico establecido en la minuta del Acuerdo Marco de Precios.

El traslado de puntos de dispensación dentro del mismo departamento no se considerará apertura de un punto adicional y se sujetará a las condiciones establecidas en la minuta.

En todos los casos, el Proveedor deberá garantizar la continuidad, oportunidad y calidad del servicio, así como el cumplimiento de las disposiciones sanitarias aplicables.

Dimensionamiento de la operación logística integral y cobertura de los puntos de dispensación

Con el propósito de orientar a los interesados sobre las necesidades de infraestructura y capacidad operativa del Segmento 1 – Adquisición Integral, Colombia Compra Eficiente presenta la información de referencia suministrada por las Entidades Compradoras para el dimensionamiento de la operación logística y la cobertura del servicio.

Entidad Compradora	Puntos identificados
DISAN	102
DIGSA	74
HOMIL	1
Total	177

Las cantidades señaladas son de carácter referencial y no constituyen una garantía de demanda ni implican la obligación de disponer simultáneamente de la totalidad de los puntos identificados. Las condiciones específicas de cobertura, ubicación, infraestructura, tecnología, personal y funcionamiento serán las establecidas en los anexos técnicos aplicables y las respectivas órdenes de compra.

Los Proveedores deberán considerar estas necesidades para dimensionar su capacidad técnica, logística, operativa y financiera, garantizando el

DEFINITIVO

cumplimiento de las obligaciones derivadas de la ejecución del Acuerdo Marco de Precios.

Las Entidades Compradoras que no cuenten con anexos técnicos definidos en la operación principal deberán establecer sus necesidades de cobertura y condiciones particulares en la operación secundaria, de manera que los Proveedores puedan conocer y considerar los recursos requeridos para la ejecución de las órdenes de compra.

La ampliación de cobertura y el traslado de puntos de dispensación durante la ejecución se sujetarán a las condiciones establecidas en los anexos tecnicos de cada entidad.

2.4 Tiempos de entrega

Los tiempos de entrega, horarios y consideraciones relacionadas a los Segmentos 1 y 2 a nivel nacional y regional, estarán contemplada en los numerales 6.4 y 6.7 de la Clausula 6 de la Minuta del Acuerdo Marco/SDA de Precios.
En las Órdenes de Compra que coloquen la Dirección de Sanidad de la Policía Nacional – DISAN, la Dirección General de Sanidad Militar – DIGSA y el Hospital Militar Central – HOMIL, aplicarán además los tiempos operativos y de dispensación previstos en sus anexos técnicos. En lo no previsto en dichos anexos aplicarán los numerales 6.4 y 6.7 de la Minuta y, en caso de contradicción, prevalecerá el Acuerdo Marco conforme a la Cláusula 30 de la Minuta, especialmente en las excepciones por desabastecimiento y en el régimen sancionatorio.

La Entidad Compradora deberá indicar expresamente en la Orden de Compra el segmento bajo el cual requiere la adquisición, suministro y dispensación de los medicamentos, ya sea de carácter Nacional o Regional, de conformidad con las condiciones del Acuerdo Marco.

En los eventos en que la Orden de Compra contemple la dispensación de medicamentos mediante fórmula médica en ámbito hospitalario, las condiciones de entrega, distribución y dispensación deberán sujetarse estrictamente a los lineamientos, protocolos y condiciones específicas definidos por la Entidad Compradora, los cuales serán de obligatorio cumplimiento para el proveedor.

DEFINITIVO

Sin perjuicio de lo anterior, se reconocerán condiciones de excepción en los tiempos de entrega cuando se presenten eventos de desabastecimiento o novedades en los procesos de importación de medicamentos, de conformidad con la normatividad sanitaria vigente y los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud y Protección Social y el INVIMA. No procederán multas, descuentos ni declaratorias de incumplimiento cuando la imposibilidad de suministro obedezca a situaciones debidamente certificadas por el INVIMA, los fabricantes, los titulares del registro sanitario o los distribuidores autorizados.

En particular, para aquellos medicamentos cuya disponibilidad dependa de condiciones del mercado internacional, trámites de registro sanitario, autorizaciones de importación u otras actuaciones regulatorias, así como de contingencias logísticas externas, se considerará justificada la no exigibilidad de los tiempos de entrega, siempre que dichas situaciones: (i) no sean imputables al proveedor, (ii) se encuentren debidamente soportadas con evidencia verificable, y (iii) hayan sido informadas de manera oportuna a la Entidad Compradora.

Para efectos de su reconocimiento, el proveedor deberá:

1. Acreditar la existencia del evento mediante soportes emitidos por fabricantes, distribuidores, autoridades sanitarias o fuentes oficiales.
2. Notificar oportunamente a la Entidad Compradora la ocurrencia de la novedad y su impacto en los tiempos de entrega.
3. Implementar acciones de contingencia, incluyendo la gestión de abastecimiento alternativo y la identificación de opciones de sustitución terapéutica, en coordinación con la Entidad Compradora y conforme a la normatividad vigente.
4. Garantizar la trazabilidad del evento y documentar las acciones implementadas para mitigar los efectos sobre la continuidad del servicio.

Nota: El reconocimiento de estas causales no exime al proveedor del cumplimiento de sus obligaciones de gestión del riesgo, continuidad del servicio y restablecimiento oportuno del suministro, ni limita las facultades de supervisión, seguimiento y control por parte de la Entidad Compradora.

2.5 Modalidad de Ejecución en la Gestión del Acuerdo Marco/SDA

DEFINITIVO

La ejecución de las órdenes de compra del presente Acuerdo Marco/SDA podrán realizarse:

- Bajo suministro, en donde el proveedor deberá facturar las moléculas efectivamente entregadas para cada mes, y/o;
- De compraventa, en el caso en que la Entidad Estatal desee hacer un único pago respecto a los medicamentos que pretende adquirir.

Cuando la Entidad Compradora determine adquirir los medicamentos bajo la modalidad de suministro el proveedor deberá cotizar el descuento para cada medicamento de conformidad con el listado de rotación de medicamentos anexada en la solicitud de cotización por parte de la entidad compradora.

En caso contrario, cuando la Entidad Compradora adquiera medicamentos específicos el proveedor deberá hacer el descuento al valor total de la orden de compra determinada.

2.6 Operación Principal del Acuerdo Marco de Precios

Entiéndase como operación principal la etapa correspondiente al proceso de selección de los proveedores que se vincularán al futuro Acuerdo Marco, es decir, el desarrollo del proceso licitatorio que cumpla con las disposiciones legales en cuanto al Estatuto General de la Contratación, cuyo resultado será la adjudicación y suscripción del Acuerdo Marco respectivo.

Es esta la etapa en la cual Colombia Compra Eficiente elabora los documentos correspondientes a la etapa de planeación de acuerdo con los artículos 2.2.1.1.2.1.1. hasta el 2.2.1.1.2.1.5. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015.

Posteriormente, adelanta la etapa de selección de los proveedores que se vincularán al Acuerdo Marco y adjudica el mismo.

Al incorporar atributos del Sistema Dinámico de Adquisición se establecen condiciones de ingreso para nuevos proveedores mediante un procedimiento de ventanas durante el plazo de ejecución del acuerdo.

DEFINITIVO

Gráfica 2 Atributos del Sistema Dinámico de Adquisición



Fuente: Elaboración Propia Colombia Compra Eficiente

A continuación, se destacan las siguientes actividades que se desarrollan en la Operación Principal:

1. Publicación del proceso de selección en la plataforma SECOP por parte de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente.
2. Presentación de las ofertas; los proveedores interesados en formar parte del AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos segunda generación, deberán aportar la documentación solicitada en el marco del proceso.
3. Colombia Compra Eficiente adelantará la evaluación de las ofertas y publicará el resultado en el respectivo informe preliminar de evaluación, y se dará traslado de este para que los interesados presenten observaciones y realicen las subsanaciones a que haya lugar.
4. Colombia Compra Eficiente posterior a la publicación del informe final de evaluación del AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos segunda generación, realizará la respectiva Audiencia de Adjudicación y publicará la resolución de adjudicación con los Proponentes seleccionados en el proceso.
5. Los Proponentes adjudicados deberán surtir todas las etapas de perfeccionamiento del contrato, como la remisión de pólizas y demás documentación solicitada por Colombia Compra Eficiente.

DEFINITIVO

6. Los Proponentes que no queden adjudicados podrán presentarse al AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos segunda generación durante el plazo de ejecución del acuerdo y bajo el cronograma de las ventanas de ingreso.
7. Las ventanas de ingreso para nuevos proveedores se adelantarán cada **DOCE (12) MESES o cuando Colombia Compra Eficiente lo estime pertinente**, contados a partir de la puesta en marcha del AMP/SDA, para lo cual, la Agencia gestionará los procesos de selección.
8. Los Proveedores adjudicados, podrán solicitar el retiro del AMP/SDA de acuerdo con las reglas definidas en la ventana de ingreso y salida de proveedores.

Nota 1: *Para cada ventana de ingreso se aplicará el mismo procedimiento expuesto anteriormente.*

2.7 Operación Secundaria del Acuerdo Marco de Precios

En la operación secundaria la entidad compradora verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad, solicita una cotización a los proveedores, selecciona al proveedor que ofreció el menor precio, coloca la orden de compra, verifica la entrega o la adquisición los productos de acuerdo con las condiciones estipuladas en la minuta y paga el valor correspondiente.

El proveedor cotiza, hace la entrega en los términos establecidos en la orden de compra, factura el valor correspondiente y recibe el pago. Las actividades de la operación secundaria están detalladas en la minuta del Acuerdo Marco.

En la Operación Secundaria, la Entidad Compradora:

(i) Verifica que el Acuerdo Marco satisface su necesidad de conformidad con sus estudios y documentos previos como parte de su etapa de planeación;

(ii) Anexa la justificación de su compra y la vincula a su expediente contractual para dicho proceso de contratación;

(iii) Solicita una Cotización a los Proveedores o genera un evento de solicitud de compra identificando (condiciones particulares para la selección) según los lineamientos de la guía del Acuerdo Marco;

DEFINITIVO

(iv) Verifica las Cotizaciones presentadas por los Proveedores y analiza los precios artificialmente bajos de acuerdo con la normativa vigente, dejando una justificación del proceso realizado y sus determinaciones;

(v) Selecciona al Proveedor que cotiza con el menor precio para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos requeridos, para la zona en la cual se requiere el mismo, previa verificación de no estar incurso en casuales de inhabilidad e incompatibilidad, labor que debe ser realizada por la Entidad Compradora;

(vi) Pone la Orden de Compra y aprueba las garantías indicadas en el Acuerdo Marco;

(vii) Verifica la prestación del servicio conforme lo establecido en el Acuerdo Marco y paga el valor correspondiente o adelanta los trámites del procedimiento administrativo sancionatorio por su propia cuenta;

(viii) Liquida la Orden de Compra dentro de los términos establecidos en la Ley.

Las actividades y demás obligaciones por ejecutar durante la Operación Secundaria están detalladas en la minuta del AMP/SDA.

2.8 Partes del Acuerdo Marco

Las partes vinculadas al AMP/SDA serán:

- La Agencia Nacional de Contratación Pública –Colombia Compra Eficiente- quien adelanta el proceso de selección de proveedores en la operación principal y supervisa y administra el instrumento durante su ejecución.
- Los Proveedores adjudicados al Acuerdo Marco de Precios y los que se adhieran durante la vigencia de este.
- Las Entidades Compradoras que son parte del mecanismo a partir del lanzamiento de la Solicitud de información (RFI), el evento de cotización (RFQ), la colocación de la Orden de Compra y ejercen la supervisión de cada una de estas, correspondiéndoles adelantar los incumplimientos derivados de las obligaciones de cada Orden de Compra, en caso de que se presenten.

Nota: *La utilización de los Mecanismos de Agregación de Demanda, no eximen a la Entidad Compradora de realizar un estudio adecuado en los términos del Decreto 1082 de 2015 y demás normativa aplicable, en cuanto a la*

DEFINITIVO

determinación de su necesidad, así como el presupuesto requerido y plazo de prestación del servicio.

2.9 Catálogo

Colombia Compra Eficiente es responsable de publicar el Catálogo, actualizarlo y promover que las entidades estatales contraten la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos al amparo del Acuerdo Marco.

Colombia Compra Eficiente debe actualizar el Catálogo cuando haya lugar a ajustes de conformidad con lo establecido en el Acuerdo Marco y sus documentos vinculantes.

La actualización de precios de los medicamentos objeto del Acuerdo Marco se realizará teniendo en cuenta la última regulación vigente expedida por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos (CNPMDM), cuando el producto se encuentre sometido a control directo o a cualquier otro mecanismo regulatorio aplicable.

Para los medicamentos que no se encuentren sujetos a regulación de precios, Colombia Compra Eficiente podrá actualizar los valores del Catálogo con fundamento en el comportamiento del mercado y en las condiciones vigentes de comercialización de los productos, considerando las variables económicas, logísticas y de abastecimiento que incidan en la formación de los precios.

Sobre el valor resultante de dicha actualización se aplicará anualmente la variación del Índice de Precios al Consumidor (IPC) certificada por el DANE, en los términos del literal b) de la Cláusula 8 de la Minuta, con el fin de preservar las condiciones económicas del Acuerdo Marco y garantizar el adecuado abastecimiento de los medicamentos.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco/SDA, Colombia Compra Eficiente podrá adelantar actualizaciones de forma a la presentación del Catálogo para buscar una mejor experiencia de compra por parte de las entidades estatales, así como aplicar atributos del SDA que se establezcan en las ventanas de ingreso durante la operación secundaria.

DEFINITIVO

2.10 Tienda Virtual del Estado Colombiano -TVEC-

La Tienda Virtual del Estado Colombiano es un aplicativo en el Sistema Electrónico de Compra Pública donde se llevan a cabo las transacciones derivadas de los Acuerdos Marco. Colombia Compra Eficiente está encargada de publicar el Acuerdo Marco en el Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano y de mantener actualizada la información publicada.

Las Entidades Compradoras y los Proveedores están obligados a aceptar los Términos y Condiciones de Uso de la TVEC, los cuales se encuentran publicados y disponibles para consulta en el portal institucional www.colombiacompra.gov.co, dentro del minisitio de la Tienda Virtual del Estado Colombiano correspondiente al presente Acuerdo Marco/SDA.

2.11 Administración del Acuerdo Marco

Colombia Compra Eficiente está encargada de la administración del Acuerdo Marco de Precios y debe mantener operativa la Tienda Virtual del Estado Colombiano; este aplicativo es por medio del cual se adelantan las transacciones derivadas de los acuerdos marco de precios.

2.12 Manejo del precio de las opciones en operación secundaria

La Entidad Compradora podrá optar, para cada principio activo, entre la aplicación de precios fijos por alternativa (precio diferencial) o la utilización de un precio techo promedio, de conformidad con las condiciones definidas en el Catálogo del Acuerdo Marco de Precios.

El proponente deberá presentar, en su oferta económica, precios unitarios para cada una de las alternativas asociadas al principio activo correspondiente, los cuales servirán como referencia para aquellos compradores que definan la facturación de acuerdo con la opción efectivamente dispensada. Así mismo, deberá presentar un precio techo promedio por molécula, el cual constituirá el valor máximo de referencia durante la ejecución de la operación secundaria y será aplicable para aquellos compradores a quienes se les facture un mismo

DEFINITIVO

valor, independientemente de la alternativa entregada para cada principio activo. La presentación de la cotización deberá realizarse atendiendo a criterios de estandarización definidos según la forma farmacéutica, con el fin de garantizar la comparabilidad de las ofertas.

En este sentido: (i) las formas farmacéuticas líquidas, tanto orales como tópicas, así como las formas farmacéuticas semisólidas de uso tópico, deberán cotizarse de acuerdo con su unidad de medida (mL, g, entre otras), salvo que se requiera expresamente la cotización por unidad mínima de consumo; (ii) las formas farmacéuticas inhalatorias, tanto bucales como nasales, deberán cotizarse en función del número de dosis o por inhalador, según corresponda al requerimiento de la Entidad Compradora; y (iii) las formas farmacéuticas sólidas de administración oral (tabletas, cápsulas, grageas, comprimidos, entre otras), así como las formas farmacéuticas inyectables líquidas o liofilizadas (viales, ampollas, entre otras), deberán cotizarse por unidad mínima de consumo. Así mismo, la rotación reportada en la oferta económica se encuentra definida en función de la unidad mínima de consumo, independientemente de la forma farmacéutica.

En desarrollo de la Orden de Compra, la Entidad Compradora podrá seleccionar la modalidad de aplicación de precios que mejor se ajuste a sus necesidades operativas, bien sea: (i) el reconocimiento de precios diferenciales por alternativa, o (ii) la aplicación del precio techo promedio adjudicado para el respectivo ítem o principio activo.

Cuando la Entidad Compradora opte por la aplicación del precio techo promedio, todas las alternativas ofertadas para el respectivo principio activo deberán ser facturadas bajo un mismo valor unitario, correspondiente al precio promedio adjudicado, sin distinción de la opción dispensada.

Por el contrario, cuando la Entidad Compradora seleccione la modalidad de precios diferenciales, la facturación deberá realizarse con base en el precio

DEFINITIVO

específico de la alternativa efectivamente dispensada, aplicando la metodología de cálculo establecida en el numeral 2.13 del presente documento.

2.13 Protección al sobrecosto mediante techo global de consumo mensual (TGCM) (aplica únicamente para la opción 1 - precio diferencial para cada alternativa)

Con el fin de mantener la estabilidad de los precios cotizados durante la ejecución de la orden de compra, incluso en casos en los que sea necesario sustituirlos por algunas de las alternativas ofrecidas a precios superiores, se define el techo que será utilizado por el comité evaluador de la entidad compradora previo al inicio de la ejecución para calcular el impacto de cada medicamento adjudicado en el evento de cotización usando los precios de los Productos adjudicados en la primera opción (Po) para la entidad vendedora, multiplicándolos por las rotaciones estimadas mes (Qe). La Sumatoria de Po X Qe para todos los productos adjudicados determinará el techo global de consumo mensual de referencia para la ejecución.

La Supervisión Nacional de la orden de compra, realizará un seguimiento para controlar que el valor estimado del consumo mensual de la orden de compra no supere las expectativas de ejecución calculado de acuerdo a lo descrito en el párrafo anterior, por cuenta de cambios definitivos de opción 1, en un ejercicio hipotético de mantenerse la misma rotación proyectada mes (Qe).

Los precios adjudicados (Po) para los ítems genéricos del catálogo, serán reemplazados durante la ejecución del contrato por aquellos que hayan sido objeto de rotación a una opción diferente a la opción 1 de manera definitiva (producto descontinuado, no comercializado, retirado del mercado), conformando así los precios modificados (Pm). Para este cálculo no se tendrán en cuenta las actualizaciones de precios por IPC ni por regulación de la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos - CNPMDM, de manera que el TGCM mida únicamente los cambios definitivos de opción.

La evaluación que el valor estimado de consumo mensual del contrato no supere las expectativas de ejecución, se hará reemplazando los precios de la minuta contractual (Po) por los precios modificados (Pm), recalculando el consumo global para la misma rotación estimada mes (Qe). La sumatoria de (Pm X Qe) para todos los ítems no debe superar en más del 0,5% la sumatoria de (Po X Qe) para todos los ítems al aplicar la siguiente fórmula:

DEFINITIVO

El umbral del 0,5 % se aplica a la variación del valor global proyectado, esto es, Σ(Pm × Qe) frente a Σ(Po × Qe). Las cantidades Qe corresponden a la rotación estimada mensual informada por la Entidad Compradora en la solicitud de cotización, se mantienen fijas para el cálculo y su seguimiento está a cargo de la supervisión de la Orden de Compra.

$$\Sigma = \frac{(Pm\ x\ Qe\) - (Po\ x\ Qe)}{(Po\ x\ Qe)} \times 100\%$$

En caso que se supere el 0,5% la Supervisión del Contrato de Medicamentos notificará la novedad al Proveedor y a partir de esa notificación se reconocerá:

- El precio pactado de la primera opción para el ítem cuyo cambio definitivo ocasiona que se supere dicho techo desde ese momento.
- El precio pactado de la primera opción para cada nuevo ítem que sea reemplazado de manera transitoria o definitiva desde ese momento.

De esta manera, para el ejemplo presentado, a partir del segundo evento de cambio se configura la superación del valor estimado, razón por la cual la facturación de ese cambio y los siguientes cambios definitivos adicionales de opciones 2 y 3 a opción 1, corresponderán al valor de la opción 1 que se encuentre vigente en el ítem donde ocurra la novedad que ocasione esa modificación.

El presente mecanismo, no implica modificación de los precios del Acuerdo Marco, los cuales continuarán siendo los definidos por Colombia Compra Eficiente. Se constituye, exclusivamente como una herramienta de control del consumo y del presupuesto ejecutado en la operación secundaria.

1.4. Precios durante la ejecución

En el caso en que la Entidad Compradora, durante la ejecución de la Orden de Compra detecte que el precio de un medicamento de los ofertados inicialmente o codificados durante la ejecución, se encuentre elevado en comparación al promedio del mercado, la Entidad Compradora podrá realizar la solicitud directa de cotización al laboratorio titular y/o fabricante del registro sanitario o al importador del producto para Colombia y trasladar dicho beneficio al Operador Logístico adjudicatario, realizando el ajuste pertinente en la matriz de

DEFINITIVO

seguimiento establecida por cada comprador, así mismo la Entidad Compradora, deberá realizar la notificación mensual a CCE, para que se efectué la actualización de precio dentro del catálogo, se aclara que dicho ajuste será efectivo a partir de la fecha de notificación de la entidad compradora al Operador Logístico adjudicatario.

Se precisa que, para precios por debajo del promedio del mercado, no se realizara ajuste alguno de precios durante la ejecución de la orden de compra, aduciendo que la oferta de los mismo se configuro conociendo esta premisa y que puede obedecer a acuerdos de mercado entre la industria y el OPL, así como precios convenidos por económica de escala; lo anterior para evitar el riesgo de configuración de ofertas con "precios artificialmente bajos."

3 MODALIDAD DE CONTRATACIÓN

La modalidad para seleccionar a los Proveedores para estos Acuerdos Marco es la licitación pública de conformidad con el numeral 1 del artículo 2 de la Ley 1150 de 2007.

4 CRITERIOS DE SOSTENIBILIDAD

Como parte de la labor de planeación, se realiza el análisis de los criterios de sostenibilidad aplicables a los Acuerdos Marco. Dicho lo anterior, la *Guía conceptual y metodológica de compras públicas* y las fichas técnicas publicadas por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, define los bienes y servicios sostenibles como:

> *"Un bien o servicio sostenible como aquel que utiliza de manera racional y eficiente los recursos naturales, humanos y económicos a lo largo de su ciclo de vida, generando así beneficios para el medio ambiente, la sociedad y la economía. Estos, por su naturaleza, presentación, costo e impacto ambiental generan beneficios para la sociedad, la economía y el entorno mientras responde a las necesidades del usuario, quien obtiene el máximo provecho de éste,*

DEFINITIVO

> *lo cual es consecuente con patrones de producción comprometidos con la disponibilidad de recursos para las generaciones futuras."*

La Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- siendo el ente rector en contratación pública no es ajeno a los criterios de sostenibilidad basados en un modelo de *Desarrollo Sostenible* que Colombia como país debe adoptar, particularmente a través del sistema de compras públicas y los diferentes instrumentos de agregación de demanda, como lo son los Acuerdos Marcos. Por tal motivo, y siguiendo las disposiciones aplicables en la materia la Agencia realizó el estudio de los Criterios de Sostenibilidad aplicables a este proceso.

Sin embargo, es necesario entender el concepto de *compras públicas sostenibles*, el cual es definido por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible de la siguiente manera:

> *"Proceso mediante el cual las organizaciones satisfacen sus necesidades de bienes, servicios, obras y utilidades públicas de tal forma que alcanzan un alto rendimiento basado en un análisis de todo el ciclo de vida, que se traduce en beneficios no sólo para la organización, sino también para la sociedad y la economía, al tiempo que reduce al mínimo los daños al medio ambiente."*

De conformidad con la **Guía de Contratación Pública Sostenible y Socialmente Responsable**, emitida por la Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente y el Ministerio de Ambiente y desarrollo Sostenible y el **Artículo 4 del Decreto 142 de 2023**, el cual encargó a **Colombia Compra Eficiente** la tarea de adoptar instrumentos dirigidos a orientar a las entidades en la aplicación de criterios ambientales y sociales dentro de los procesos de contratación.

DEFINITIVO

5 ELABORACIÓN Y PRESENTACIÓN DE LA OFERTA

El Proponente debe presentar su Oferta y la carta de presentación de la Oferta en el SECOP II, de acuerdo con lo establecido en esta sección para lo cual deberá estar previamente registrado en esta plataforma.

Las instrucciones para el registro y la presentación de Ofertas en el SECOP II están en el manual de uso del SECOP II para Proveedores, disponible en https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

El Proponente debe presentar su Oferta en la fecha establecida en el Cronograma y en el apartado – Configuración – del enlace del Proceso de Contratación en el SECOP II.

El Proponente registrado debe ingresar con su usuario y contraseña al SECOP II y seleccionar el Proceso de Contratación respectivo para crear su Oferta.

Para presentar Ofertas en el SECOP II por parte de uniones temporales o consorcios, los integrantes del Proponente plural deben estar previamente registrados como proveedor individual en el SECOP II. Una vez hecho esto, uno de los integrantes del proponente plural debe crear en el SECOP II el perfil del proponente plural y emplear este usuario para el envío de su oferta. El usuario que creó el proveedor plural es el único habilitado en el SECOP II para presentar la oferta sea en unión temporal o consorcio. Los pasos para inscribirse en esta modalidad se encuentran en la sección X.E del manual de proveedores para el uso del SECOP II. En caso de que la propuesta no sea presentada por el usuario plural a través de la plataforma, es decir, que sea presentado por alguno de sus integrantes, será considerada como una causal de **RECHAZO**.

Para enviar una oferta como proponente plural, el integrante que registró el proveedor plural debe ingresar al SECOP II con su usuario y contraseña, hacer clic en el botón de identificación de la parte superior derecha y luego seleccionar el nombre del proveedor plural al que pertenece. El SECOP II desplegará una ventana emergente para informar que va a cambiar de cuenta al proveedor plural, el usuario debe hacer clic en aceptar.

Para presentar la oferta como proponente plural debe seguir los pasos de la sección X.D. del manual de proveedores para el uso del SECOP II.

DEFINITIVO

El uso de los mecanismos de autenticación del SECOP II definen la persona natural o jurídica que presenta la oferta y desarrolla las actividades relacionadas en el Proceso de Contratación, de acuerdo con lo previsto en los artículos 7, 10 y 11 de la Ley 527 de 1999. En consecuencia, la oferta será rechazada cuando el usuario mediante el cual es presentada la oferta en el SECOP II, sea distinto del proponente que aparece en los documentos soporte o anexos de la oferta.

El SECOP II despliega el apartado – Cuestionario – y el apartado – Documentos de la Oferta – del enlace del Proceso de Contratación en el SECOP II para que el proponente cargue su oferta y presente en PDF los documentos solicitados en dichos apartados y en la sección 5 del pliego de condiciones.

La oferta económica válida es la contenida en los Formatos 10A y 10B en Excel, que el proponente debe cargar como documentos de la oferta de conformidad con el instructivo de diligenciamiento. El apartado – Cuestionario – del SECOP II recoge únicamente datos de resumen (segmento, región y porcentaje de intermediación). En caso de discrepancia, prevalecerá la información de los Formatos 10A y 10B.

Las ofertas deben estar vigentes por el término de 90 días calendario contados a partir de la fecha de cierre, establecida en el cronograma de la plataforma del SECOP II.

El SECOP II arroja un informe con la lista de los proponentes que enviaron oferta indicando la hora y fecha de presentación de las mismas.

El pliego de condiciones del Proceso de Contratación está conformado por los requerimientos contenidos en el presente documento, los anexos, los formatos y la información solicitada en los formularios incluidos en SECOP II. Los interesados deben aportar la información requerida en las dos fuentes para presentar sus ofertas en el Proceso de Contratación.

1.5. Audiencia de Adjudicación

En la fecha establecida en el Cronograma del SECOP II, la entidad procederá a la instalación y desarrollo de la audiencia de adjudicación, sin perjuicio de la utilización de los medios virtuales que garanticen la participación y la interacción de los interesados.

DEFINITIVO

Al inicio de la audiencia, la entidad otorgará la palabra a los proveedores por un término de **cinco (5) minutos** para presentar las observaciones al informe final de evaluación. Esta no podrá entenderse como una oportunidad adicional para aportar documentos o elementos que no hayan sido incorporados en el plazo definido en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**. Lo anterior, sin perjuicio de la potestad de la entidad de realizar las verificaciones que considere pertinentes para la adecuada selección de los proveedores.

La audiencia de adjudicación se desarrollará de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.1.1.2 del Decreto 1082 de 2015.

1.6. Fomento para las MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, y otros aspectos.

Colombia Compra Eficiente desarrolla en la presente sección los incentivos que incluye el presente proceso licitatorio para las MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres del país de la siguiente manera:

1.6.1. MiPymes

La Agencia Nacional de Contratación Pública - Colombia Compra Eficiente con el fin de incentivar la participación de las Mipyme en el actual proceso de selección, tuvo en cuenta lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021, exigiendo; (i) un valor diferente para la garantía de seriedad de la oferta (ii) Requisitos de experiencia con número de contratos diferencial, (iii) Índices de capacidad financiera y organizacional diferenciales y (iv) asignación de puntaje diferencial para Mipyme.

Suficiencia de la Garantía: Colombia Compra Eficiente establecerá el valor de la suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta en 200 SMMLV para empresas con tamaño Mipyme, fundamentado en la necesidad de fomentar la pluralidad de oferentes y facilitar la participación de las Mipymes en igualdad de condiciones, reduciendo barreras económicas sin afectar la cobertura del riesgo precontractual; por lo tanto, de los 1000 SMMLV exigidos en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015 como suficiencia de la garantía de seriedad de la oferta, Colombia Compra Eficiente redujo el 80% con el fin de promover la participación de Mipyme en el AMP.

Número de Contratos: Colombia Compra eficiente establecerá un número de

DEFINITIVO

contratos diferenciado para las MiPymes para acreditar las condiciones de experiencia.

Asignación de puntajes: Colombia Compra Eficiente otorgará 0.25 puntos del puntaje total para el fomento a Mipyme.

Índices de capacidad financiera y Índices de capacidad organizacional diferenciados.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita la calidad de Mipyme y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

La ANCP-CCE de acuerdo con las facultades que le otorga la Ley colombiana, encuentra pertinente dar aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.18. del Decreto 1860 de 2021, según lo cual, esta Agencia puede asignar un puntaje hasta de cero comas veinticinco (0,25) puntos al proponente que acredite la calidad MiPymes.

1.6.2. Emprendimientos y empresas de mujeres

Con base en los resultados del estudio de mercado, se identificó que un número significativo de oferentes del sector de servicios logísticos corresponde a microempresas. Si bien no se dispone de información oficial y exacta sobre la participación de mujeres en estas empresas, se considera pertinente adoptar medidas diferenciales que faciliten su acceso al AMP, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes y promoción de la participación de grupos poblacionales históricamente menos representados.

En este sentido, se propone: (i) Asignación de puntaje diferencial: Se incluirá un criterio ponderable que otorgará hasta el 0,25% del puntaje total a los oponentes que acrediten su calidad de emprendimiento o empresa de mujeres, de acuerdo con la definición establecida en el Decreto 1860 de 2021.

(ii) Reducción de garantía de seriedad de la oferta: El valor exigido para la garantía de seriedad de la oferta a las empresas que acrediten esta condición se será equivalente a 200 SMLMV, con el fin de disminuir barreras económicas de acceso.

DEFINITIVO

(iii) Flexibilización de requisitos de experiencia: Se ampliará el número mínimo de contratos exigidos para acreditar capacidad operativa, reconociendo que estas empresas pueden contar con experiencia comercial sólida en aspectos relacionados con el objeto del proceso.

(iv) Índices de capacidad financiera y organizacional diferenciales

Asimismo, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.15. del decreto 1860 de 2021, se otorgará un puntaje diferencial de hasta el cero punto veinticinco por ciento (0.25%).

Estas medidas se incorporan en los requisitos habilitantes y en los factores de evaluación, y se sustentan en la necesidad de garantizar condiciones efectivas de acceso a la contratación pública para las empresas de mujeres, en armonía con el Decreto 1860 de 2021, la Política de Compras Públicas y las buenas prácticas de inclusión en procesos de agregación de demanda.

Tratándose de proponentes plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno (1) de los integrantes acredita a calidad de emprendimientos y empresas de mujeres y que tenga una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal.

1.6.3. Emprendimientos y empresas personas de personas con discapacidad.

Con el objetivo de fomentar la inclusión laboral de personas con discapacidad en el mercado de compras públicas, la Entidad, en estricto cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0287 de 2026) se considera pertinente adoptar medidas diferenciales que faciliten su acceso al AMP, en concordancia con los principios de pluralidad de oferentes y promoción de la participación de grupos poblacionales históricamente menos representados.

En este sentido, se propone: (i) Asignación de puntaje diferencial: Se incluirá un criterio ponderable que otorgará hasta el 2% del puntaje a emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

(ii) Reducción de garantía de seriedad de la oferta: El valor exigido para la garantía de seriedad de la oferta a las empresas que acrediten esta condición se

DEFINITIVO

será equivalente a 200 SMLMV, con el fin de disminuir barreras económicas de acceso.

(iii) Flexibilización de requisitos de experiencia: Se ampliará el número mínimo de contratos exigidos para acreditar capacidad operativa, reconociendo que estas empresas pueden contar con experiencia comercial sólida en aspectos relacionados con el objeto del proceso.

(v) Índices de capacidad financiera y organizacional diferenciales

Estas medidas se incorporan en los requisitos habilitantes y en los factores de evaluación, y se sustentan en la necesidad de garantizar condiciones efectivas de acceso a la contratación pública. Las condiciones para acceder a estos beneficios se desarrollan en los requisitos habilitantes y puntuables.
Condiciones de ejecución: Los supervisores o interventores del contrato, por parte de la Entidad, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de estas condiciones. El incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditados podrá constituir causal de incumplimiento contractual.

1.6.4. Fomento a la ejecución de contratos estatales por parte de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección.

De conformidad con el análisis realizado a la industria farmacéutica no es posible determinar un porcentaje exacto de participación de población en pobreza extrema, desplazados por la violencia, personas en proceso de reintegración o reincorporación y sujetos de especial protección constitucional. Sin embargo, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021, Colombia Compra Eficiente indica que, en la solicitud de cotización, la entidad compradora establecerá si es necesario o no, y en qué proporción, siempre entre el 5 y 10%, debe el proveedor vincular población en pobreza extrema o desplazados por la violencia o personas en proceso de reintegración o reincorporación o sujetos de especial protección constitucional. Lo anterior toda vez que el proveedor deberá contar en la ejecución de la orden de compra

DEFINITIVO

con el porcentaje de esta población pactado por las partes de conformidad con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.16 del Decreto 1860 de 2021.

Particularmente la entidad compradora podrá realizar un análisis de distintos perfiles operativos dentro de la industria farmacéutica, identificando cargos y funciones que, por su naturaleza, pueden ser susceptibles de ser desempeñados por personas pertenecientes a poblaciones con especial protección constitucional, sin afectar la calidad, seguridad ni continuidad de la operación, ante lo cual el proveedor deberá incorporarlo en su operación.

Es importante mencionar que el proveedor acreditará este requisito con los documentos establecidos para cada grupo poblacional en el artículo 2.2.1.2.4.2.17 del Decreto 1860 de 2021. Cuando la Orden de Compra sea bajo la modalidad de ejecución instantánea (compra/venta) el proveedor no deberá dar cumplimiento a esta obligación toda vez que prima el derecho fundamental a la salud.

1.7. Propuestas parciales

No se admitirá la presentación de propuestas parciales, entendidas como aquellas que se presenten únicamente para una parte del objeto o del alcance del contrato, salvo que el pliego de condiciones disponga expresamente lo contrario.

1.8. Indisponibilidad en la plataforma del SECOP II

En el escenario en el cual se presente una indisponibilidad en la plataforma del SECOP II, se deberá dar cumplimiento al *Protocolo de indisponibilidad del SECOP II,* el cual puede ser consultado en el siguiente enlace: https://www.colombiacompra.gov.co/secop/secop-ii.

Por tal motivo, la Colombia Compra Eficiente pone a disposición el siguiente correo exclusivamente para los casos en que se presente y demuestre efectivamente la indisponibilidad de la plataforma del SECOP II: agregaciondedemanda@colombiacompra.gov.co

En los casos en los cuales se corrobore que no existió indisponibilidad de la plataforma del SECOP II, no será tenida en cuenta la oferta recibida a través de dicho canal.

DEFINITIVO

6 CRITERIOS PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DEL ACUERDO MARCO

Colombia Compra Eficiente debe verificar los documentos de los interesados para determinar su vinculación al AMP/SDA para la adquisición, suministro y dispensación de medicamentos segunda generación de conformidad con las siguientes condiciones:

Los proponentes deben acreditar que están inscritos en el Registro Único de Proponentes -RUP- de la Cámara de Comercio con jurisdicción en su domicilio principal, incluso cuando presentan su oferta antes de que la inscripción esté en firme.

Conforme con lo anterior, en armonía con el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, si el proponente no presenta la información para renovar su registro antes del quinto día hábil del mes de abril de cada año, cesan los efectos del RUP. Lo anterior implica que el proponente que no cumpla con la carga indicada no se puede presentar a los procedimientos de selección, en los casos que es necesario estar inscrito en el RUP, porque no tendría capacidad para hacerlo. Por tanto, tendría que inscribirse nuevamente, caso en el que solo se podrá presentar cuando la inscripción esté en firme.

Es así que, tratándose del trámite de renovación, la persona que haya presentado la información para renovar su registro a más tardar el quinto día hábil del mes de abril, cumpliendo con el requisito exigido en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto Reglamentario 1082 de 2015, puede participar en los procedimientos de selección, debiéndose tener en cuenta la información antigua, esto es, la información que estuviera en firme antes del cierre del proceso. Así, en el periodo comprendido entre el momento de la solicitud de renovación y el momento en que adquiera firmeza la información renovada, debe emplearse la información del RUP que está en firme antes de iniciar el trámite de renovación, cuyos efectos no habrían cesado y se encontraría vigente. En todo caso, la evaluación de las ofertas se realizará con la información del RUP en firme antes del cierre del proceso. Los mismos efectos se surtirán en aquellos casos en que no se encuentre en firme la actualización realizada por el proponente.

DEFINITIVO

Se reitera entonces que, al cierre del Proceso de Contratación, es decir, hasta el plazo para presentar ofertas, el RUP debe encontrarse vigente, esto es, que el proponente haya presentado la información para renovar el registro en el término anteriormente establecido. Para verificar que los efectos del RUP no han cesado, es necesario que el certificado contenga la anotación de que el inscrito ya radicó los documento para la renovación. La información contenida en el RUP, previa a la suministrada para renovar el registro, continúa en firme hasta que finalice el trámite de renovación correspondiente.

Colombia Compra Eficiente debe verificar los requisitos habilitantes de los Proveedores con el Registro Único de Proponentes –RUP–.

Nota 1: Por no existir una norma que amplie a la vigencia 2024 las medidas adoptadas en los Decretos 399 y 579 de 2021 y Decreto 1041 de 2022, aquellas personas que partir del 1° de enero de 2024 realicen la inscripción o renovación del Registro Único de Proponentes solo podrán reportar ante las Cámaras de Comercio la información contable y los estados financieros del último año fiscal. En ese sentido, Colombia Compra Eficiente evaluará el cumplimiento de los requisitos de capacidad financiera y organizacional teniendo en cuenta el **último año fiscal** registrado según lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.2 del Decreto 1082 de 2015.
Nota 2: Si el proponente no ha realizado la respectiva actualización podrá acreditar la capacidad financiera dentro del Proceso de Contratación con el RUP vigente, teniendo en cuenta que allí también reposa la información correspondiente al **último año fiscal**.

En todos los casos el RUP deberá estar vigente y en firme a la fecha de presentación de la propuesta.
Nota 3: En desarrollo del artículo 102 de la Ley 2294 de 2023, las microempresas no requerirán contar con el RUP para presentar su oferta.

Colombia Compra Eficiente realizará la verificación de sus requisitos habilitantes de la misma forma que aquellos proveedores no obligados a contar con dicho registro.

DEFINITIVO

6.1 Capacidad Jurídica

En el presente Proceso de Contratación pueden participar las personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras, consorcios, uniones temporales, cuyo objeto social les permita ejecutar las siguientes actividades:

> ***Distribución, dispensación, comercialización, suministro y/o venta de medicamentos***

Cuando un Proponente Plural presenta Oferta, todas las personas que lo integran deben tener dentro de su objeto social las actividades del Proceso de Contratación, bien como parte de su objeto social principal o como actividad conexa.

Si el Proponente o alguno de los integrantes del Proponente Plural es una persona extranjera sin domicilio o sucursal en el territorio nacional, debe acreditar el cumplimiento de los requisitos habilitantes con el **Formato 3**.

El Proponente singular que sea una persona jurídica, la figura jurídica que utilicen los Proveedores Plurales y los miembros de los Proveedores Plurales, deben tener una duración por lo menos igual al plazo de ejecución y liquidación del Acuerdo Marco/SDA y **UN (1) AÑO MÁS.**

Un mismo Proponente puede presentar Oferta a más de un (1) Segmento y región. Si una persona presenta de forma individual o como integrante de un Proponente plural dos (2) o más Ofertas para un mismo Segmento y región, Colombia Compra Eficiente evaluará únicamente la primera Oferta recibida según el orden de recepción de las Ofertas a través de la plataforma del SECOP II. La misma regla se aplica a:

(i) Los integrantes de un mismo grupo empresarial;
(ii) Los Proveedores e integrantes de Proveedores plurales diferentes, que tienen representantes legales en común;

El Proponente deberá anexar junto con su oferta el RUP renovado, vigente y en firme (en caso de que aplique) y los certificados de existencia y representación legal, para que Colombia Compra Eficiente pueda verificar la existencia o no de un grupo empresarial.

DEFINITIVO

Así mismo los proveedores deben:

(i) No estar incursos en ninguna de las circunstancias de inhabilidad o incompatibilidad, conflicto de interés o prohibición previstas en la legislación colombiana para contratar previstas en la Constitución y en la Ley.

(ii) No estar reportados en el último Boletín de Responsables Fiscales vigente publicado por la Contraloría General de la República. Esta disposición aplica para el Proponente e integrantes de un Proponente Plural con domicilio en Colombia. Tratándose de Proveedores extranjeros sin domicilio o sin sucursal en Colombia, deberán declarar que no son responsables fiscales por actividades ejercidas en Colombia en el pasado y que no tienen sanciones vigentes en Colombia que impliquen inhabilidad para contratar con el Estado.

La Entidad deberá consultar los Antecedentes Judiciales en línea en los registros de las bases de datos, al igual que el Certificado de Antecedentes Disciplinarios conforme el artículo 1 de la Ley 1238 de 2008 y consultar en el Registro Nacional de Medidas Correctivas del Ministerio de Defensa Nacional – Policía Nacional de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 184 de la Ley 1801 de 2016 – Código Nacional de Seguridad y Convivencia Ciudadana–.

6.1.1 Carta de Presentación de la Propuesta – Formato 1

Allegar la Carta de Presentación de la Propuesta en el **Formato 1** debidamente diligenciada y suscrita por el representante legal del Proponente, indicando su nombre, documento de identidad y demás información solicitada en dicho formato.

Con la carta de presentación de la propuesta se entiende presentada la declaración juramentada por parte del Proponente de no encontrarse en alguna de las inhabilidades previstas en la Ley, ni en conflicto de intereses que pueda afectar el normal desarrollo del Acuerdo, así como el origen lícito de los documentos y recursos para ejecución del Acuerdo y Órdenes de Compra en caso de resultar seleccionado del mismo.

DEFINITIVO

En caso de existir información confidencial o reservada, el proponente deberá señalarlo en la carta de presentación, según los términos del numeral 1.18 del presente documento

En el caso en el cual se establezca en la plataforma del SECOP II información como confidencial que carezca del sustento normativo respectivo, se marcará como pública.

Apoderados:
Los proponentes podrán presentar Propuestas directamente o por intermedio de apoderado, evento en el cual deberán anexar con la Propuesta el poder otorgado en legal forma, en el que se confiere al Apoderado, de manera clara y expresa, facultades amplias y suficientes para actuar, obligar y responsabilizar a todos los integrantes en el trámite del presente proceso y en la suscripción del Acuerdo.

El apoderado podrá ser una persona natural o jurídica, pero en todo caso deberá tener domicilio permanente, para efectos de este proceso, en la República de Colombia, y deberá estar facultado para representar al Proponente y a todos los integrantes del Proponente Plural, si es el caso.

6.1.2 Compromiso Anticorrupción – Formato 2

Como parte de los requisitos de Capacidad Jurídica, será verificado el correcto diligenciamiento del Compromiso Anticorrupción en los términos establecidos en el numeral **¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.** de este documento.

El Proponente deberá suscribir el compromiso anticorrupción contenido en el Formato 2, en el cual manifiesta su apoyo irrestricto a los esfuerzos del Estado colombiano contra la corrupción y anexarlo en el apartado –documentos del proceso- del Proceso de Contratación al presentar su Oferta.

Si el Proponente es plural, el compromiso anticorrupción debe estar suscrito por todos los representantes legales de cada integrante que conforman el Proponente plural.

Si hay incumplimiento comprobado del compromiso anticorrupción por parte del Proponente, sus empleados, representantes, asesores o de cualquier otra

DEFINITIVO

persona que en el Proceso de Contratación actúe en su nombre, habrá causal suficiente para el rechazo de la Oferta o para la terminación anticipada de su vinculación al AMP/SDA si el incumplimiento ocurre con posterioridad a la habilitación, sin perjuicio de las consecuencias adicionales que traiga tal incumplimiento. Si el AMP/SDA es terminado anticipadamente, el Proveedor deberá continuar con la ejecución de las Órdenes de Compra vigentes y las mismas seguirán rigiéndose por el Acuerdo, salvo que la normativa prevea un tratamiento distinto.

6.1.3 Certificado de Existencia y Representación Legal

Cuando el Proponente sea una persona jurídica (colombiana o extranjera con sucursal en Colombia), deberá anexar el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la autoridad competente.

Para el caso de Proveedores extranjeros sin sucursal en Colombia deberán aportar el documento equivalente expedido por la autoridad competente del país de su origen.

Este certificado o documento equivalente debe cumplir con lo siguiente:

A. **Fecha de expedición:** Deberá haber sido expedido con fecha no mayor a **treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

B. **Vigencia:** El término de duración de la persona jurídica no debe ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del Acuerdo Marco/SDA y **un (1) año más**. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá cumplir individualmente con esta regla.

 En los casos en que el vencimiento del período de duración de la persona jurídica sea inferior al plazo exigido, se admitirá un acto proveniente del órgano social con capacidad jurídica para tomar esa clase de determinaciones, en la cual se exprese el compromiso de prorrogar la duración de la persona jurídica para alcanzar los plazos aquí previstos, en caso de resultar habilitado y antes de la suscripción del AMP/SDA.

DEFINITIVO

C. Objeto Social: El Objeto social de la persona jurídica y/o actividad comercial de la persona natural proponente, y de cada uno de los miembros que conforman el Consorcio o Unión Temporal, deben permitir ejecutar las actividades descritas en el objeto del presente proceso de contratación, y cumplir con lo descrito en la Capacidad Jurídica.

D. Representante Legal y Facultades para Contratar: Debe permitir al representante legal la facultad para contratar **sin límite de cuantía**. En el caso de que aparezcan restricciones al representante legal de la persona jurídica Proponente (colombiana o extranjera), para contraer obligaciones en nombre de la misma, se deberá adjuntar a la Oferta el documento de autorización del órgano social competente, en el cual conste que está debidamente facultado para presentar la Oferta y para firmar el **AMP/SDA** sin límite de cuantía en caso de quedar habilitado. Este documento deberá ser presentado, sin excepción, por todos los Proveedores, nacionales y extranjeros, individuales, Consorcios o Uniones Temporales y los integrantes de estos, que de acuerdo con sus estatutos lo requieran.

Para los fines del caso, el acta de autorización al representante legal por parte del órgano social debe tener una fecha anterior a la de presentación de la Oferta.

E. En caso de Consorcios o Uniones Temporales, el representante legal de cada una de las personas jurídicas que los integren deberá contar con dicha autorización por el valor estimado del AMP/SDA (y no solo por el monto de su participación).

Para el caso de Proveedores extranjeros se debe dar aplicación a lo establecido en la Guía para la participación de Proveedores Extranjeros en Procesos de Contratación emitida por esta Agencia.

6.1.4 Registro de Matrícula Mercantil – (En caso de aplicar)

Es el registro que deben hacer los comerciantes (personas naturales y jurídicas) y los establecimientos de comercio en las cámaras de comercio con jurisdicción en el lugar donde van a desarrollar su actividad y donde va a funcionar el establecimiento de comercio para dar cumplimiento a una de las obligaciones mercantiles dispuestas en el Código de Comercio. Por tal motivo, el Proponente

DEFINITIVO

que cuente con dicho registro deberá allegarlo como parte de los documentos de su propuesta el cual deberá encontrarse vigente al momento del cierre del presente proceso de contratación.

En todo caso, el Registro deberá haber sido expedido con fecha no mayor a **TREINTA (30) DÍAS CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del proceso o de la ventana de ingreso. En el caso de los Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá cumplir esta condición. Cuando se prorrogue dicha fecha posterior a la publicación de documentos definitivos, esta certificación tendrá validez con la primera fecha de cierre.

6.1.5 Cédula de Ciudadanía

Si el Proponente es una persona natural nacional deberá acreditar su existencia mediante la presentación de copia simple de su cédula de ciudadanía válida, y si es persona natural extranjera residente en Colombia, mediante la copia de la Cédula de Extranjería expedida por la autoridad competente. No obstante, **todos los proveedores deberán enviar la cédula de ciudanía de su representante legal**.

6.1.6 Certificado de Inscripción en el Registro Único de Proponentes (RUP)

Los Proveedores colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta su certificado de inscripción al RUP, **vigente y en firme**. En el caso de proveedores plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado del RUP deberá haber sido expedido **máximo treinta (30) días calendario** anteriores a la fecha de cierre del proceso de contratación. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial de cierre.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de la capacidad jurídica, capacidad financiera, las condiciones de experiencia y demás requisitos habilitantes, con base en los documentos respectivos establecidos en el presente pliego de condiciones, los cuales serán verificados directamente por Colombia Compra Eficiente a través del **Formato 3**.

DEFINITIVO

Nota: De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1 del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito mantener actualizada la información que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.

6.1.7 Consorcios o Uniones Temporales – Formato 4 y Formato 5

El proponente plural deberá diligenciar el **Formato 4** o el **Formato 5**, según corresponda, donde conste la voluntad de conformar un Consorcio o una Unión Temporal respectivamente para presentar Propuesta, así como acreditar las condiciones de capacidad jurídica de sus integrantes, para lo cual, deberá aportar el documento de constitución suscrito por sus integrantes, manifestando las reglas básicas que regulan las relaciones entre ellos y su responsabilidad, de tal manera que se demuestre el estricto cumplimiento a lo establecido en el artículo 7, inciso 6 y 7 de la ley 80 de 1993, así:

- **(i)** Indicar en forma expresa si su participación es a título de consorcio o unión temporal.
- **(ii)** Identificar a cada uno de sus integrantes: Nombre o razón social, tipo y número del documento de identidad y domicilio.
- **(iii)** Designar la persona, que, para todos los efectos, representará el consorcio o la unión temporal. Deberán constar su identificación y las facultades de representación, entre ellas, la de presentar la propuesta correspondiente al presente proceso de selección y las de celebrar, modificar y liquidar el AMP en caso de resultar adjudicatario, así como la de suscribir la totalidad de los documentos contractuales que resulten necesarios.
- **(iv)** Señalar las reglas básicas que regulen las relaciones entre los miembros participación en la propuesta y en la ejecución del AMP de cada uno de los integrantes de la forma asociativa.
- **(v)** Señalar en forma clara y precisa, en el caso de la UNIÓN TEMPORAL, los términos y extensión de la participación en la propuesta y en su ejecución y las obligaciones y responsabilidades de cada uno en la ejecución del AMP, los cuales no podrán ser modificados sin el consentimiento previo de la entidad
- **(vi)** Señalar la duración de la forma asociativa no deberá ser inferior a la del plazo de ejecución y la liquidación del Acuerdo Marco/SDA y un **(1) año más**. Por tanto, deberá indicar que éste no podrá ser disuelto ni liquidado

DEFINITIVO

y, en ningún caso, podrá haber cesión del contrato entre quienes integran el consorcio o unión temporal.

(vii) Si los miembros del consorcio o la unión temporal o alguno de ellos, es persona jurídica, debe adjuntar a la propuesta el certificado de existencia y representación legal, atendiendo lo exigido para estos documentos en el presente pliego de condiciones.

En atención a lo dispuesto en el artículo 11 del Decreto 3050 de 1997 y sus modificaciones incorporadas al Decreto Único Reglamentario de 2016, los integrantes del Consorcio o Unión Temporal en el documento de constitución y para efectos del pago, en relación con la facturación deben manifestar:

(i) Si la va a efectuar en representación del consorcio o la unión temporal uno de sus integrantes, caso en el cual debe informar el número del NIT de quien factura.

(ii) Si la facturación la van a presentar en forma separada cada uno de los integrantes del consorcio o la unión temporal, caso en el cual deben informar el número de NIT de cada uno de ellos y la participación de cada uno en el valor del contrato.

(iii) Si la va a realizar el consorcio o unión temporal con su propio NIT, caso en el cual se debe indicar el número. Además, se debe señalar el porcentaje o valor del contrato que corresponda a cada uno de los integrantes, el nombre o razón social y el NIT de cada uno de ellos.

En caso de que en la documentación aportada no se pueda establecer la forma asociativa utilizada por el Proponente, se entenderá que se ha asociado bajo la modalidad de Consorcio.

6.1.8 Garantía de Seriedad de la Propuesta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta, una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente- por un el **valor establecido en la Tabla 4 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta** y con vigencia desde la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco/SDA, la cual en ningún caso podrá ser inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de dicha fecha en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015. Una sola garantía ampara la oferta completa, cualquiera sea el número de segmentos y regiones a los que se presente el proponente.

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

La información para el trámite de expedición de la garantía es la siguiente:

1. Tomador y NIT:
 - **Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
 a. **Para los Proveedores Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de esta.
2. Beneficiario y NIT:
 Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-
 NIT: 900.514.813-2
3. Vigencia: Desde la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco/SDA, sin que pueda ser inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de dicha fecha.
4. Número del proceso de selección y objeto:

 Número del proceso: **CCENEG-105-01-2026**

 Objeto: El objeto del proceso de contratación corresponde a: (i) Seleccionar los proveedores para la adquisición, suministro y, según el segmento, dispensación de medicamentos y demás tecnologías en salud, incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, al amparo del AMP/SDA; y (ii) definir condiciones para el pago de los bienes y servicios contratados por parte de las Entidades Compradoras, diferenciando el alcance de cada segmento conforme a lo establecido en el numeral 2.1.1 del pliego de condiciones.

5. Suficiencia y monto amparado equivalente a:

DEFINITIVO

Tabla 4 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta

	Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV	Valor de la garantía de seriedad de la oferta
Proveedores NO MiPymes	1.000 SMMLV	$ 1.750.905.000
Proveedores MiPymes	200 SMMLV	$ 350.181.000
Proveedores Emprendimientos o Empresas de Mujeres	200 SMMLV	$ 350.181.000
Proveedores Emprendimientos o Empresas de Personas Discapacitadas	200 SMMLV	$ 350.181.000

Fuente: Colombia Compra eficiente

6. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal y como lo regula la normatividad vigente.
7. Se deberá acreditar el pago de la garantía

6.1.9 Certificado de Pagos de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Jurídicas) – Formato 7

Cuando el Proponente sea una persona jurídica, deberá diligenciar el Formato 7, el proponente deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, a los sistemas de salud, riesgos profesionales, pensiones y aportes a las Cajas de Compensación Familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002, así:

a. Cuando el Proponente sea una persona jurídica, se deberá acreditar el pago de los aportes de sus empleados, mediante certificación expedida por el revisor fiscal, cuando este exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o por el representante legal, la acreditación a la que se ha hecho mención no será inferior a los seis (6) meses anteriores a la celebración del contrato. En el evento en que la persona jurídica no tenga más de seis (6) meses de constituida, deberá acreditar los pagos a partir de la fecha de su constitución.

b. Cuando el proponente sea un Consorcio o una Unión Temporal, cada una de las personas naturales o jurídicas que lo integran deberá certificar que se encuentra en cumplimiento de la anterior obligación al momento de

DEFINITIVO

iniciación del proceso de selección, y en el evento de resultar adjudicado, al momento de suscribir el contrato correspondiente.

Nota: Cuando el certificado sea suscrito por el revisor fiscal, de tenerlo, deberá acompañarlo con copia de la cédula de ciudadanía, de la tarjeta profesional y el certificado de antecedentes de la Junta Central de Contadores vigente (no deber ser superior a 3 meses).

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes que sea persona jurídica deberá aportar el respectivo Formato requerido.

En caso de que el Proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato. La misma regla se aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

6.1.10 Declaración Juramentada de Pagos Correspondientes a los Sistemas de Seguridad Social y Aportes Parafiscales (Personas Naturales) – Formato 6

La Persona Natural Proponente deberá diligenciar el Formato 6, donde se certifique el pago de sus aportes y el de sus empleados a los sistemas de salud, riesgos laborales, pensiones y aportes a las cajas de compensación familiar, Instituto Colombiano de Bienestar Familiar y Servicio Nacional de Aprendizaje, en los términos que trata el artículo 50 de la Ley 789 de 2002.

Cuando se trate de Consorcios o Uniones Temporales, cada uno de sus integrantes deberá aportar el respectivo Formato.

En caso de que el Proponente no tenga personal a cargo y por ende no esté obligado a efectuar el pago de aportes parafiscales y seguridad social por personal, debe también bajo la gravedad del juramento indicar esta circunstancia en el mencionado Formato. La misma regla aplica a los extranjeros que no estén obligados a dichos pagos.

DEFINITIVO

6.1.11 Verificación de la Condición de MiPymes (Aplica para la verificación de criterios de desempate)

En caso de empate, se tendrá en cuenta las reglas para acreditar el tamaño empresarial definidas en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015.

En todo caso, las MiPymes también podrán acreditar esta condición con el Registro Único de Proponentes.

6.1.12 Verificación Inexistencia Antecedentes Fiscales, Penales y Disciplinarios

Ni el Proponente, ni ninguno de sus integrantes en caso de ser plural, podrán estar reportados, para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Acuerdo Marco/SDA, en el boletín de responsables fiscales, antecedentes disciplinarios de la Procuraduría y antecedentes de policía nacional, el Proponente podrá aportar los respectivos certificados con su Propuesta, con fecha de expedición y/o consulta no mayor a **treinta (30) días calendario**, no obstante, Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en las páginas web respectivas.

6.1.13 Verificación del Pago de Multas por Infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia

Para el momento del cierre del proceso y para la suscripción del Acuerdo Marco/SDA, el Proponente y sus integrantes, en caso de ser Proponente Plural, deberán encontrarse al día en el pago de multas por infracciones al Código Nacional de Policía y Convivencia, en el Registro Nacional de Medidas Correctivas – RNMC de la Policía Nacional de Colombia. El Proponente podrá aportar el respectivo certificado con su Propuesta, no obstante Colombia Compra Eficiente verificará lo pertinente en el portal de servicios de la Policía Nacional.

https://srvcnpc.policia.gov.co/PSC/frm_cnp_consulta.aspx

6.1.14 Consulta Certificado REDAM - Registro de Deudores Alimentarios Morosos

DEFINITIVO

Anexar el Certificado del Registro de Deudores Alimentarios Morosos - REDAM, del Proponente persona natural o del representante legal cuando se trate de persona jurídica. Si se trata de consorcio o unión temporal, se debe anexar el documento de cada uno de los integrantes de la figura asociativa. Lo anterior, de conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 2097 de 2021 el cual establece: *"(...) ARTÍCULO 6°. Consecuencias de la inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos. La inscripción en el Registro de Deudores Alimentarios Morosos generara las siguientes consecuencias: "…El deudor alimentario moroso solo podrá contratar con el Estado una vez se ponga a paz y salvo con sus obligaciones alimentarias. Esta inhabilidad también se predica del deudor alimentario moroso que actúe como representante legal de la persona jurídica que aspira a contratar con el Estado (…)"*.

- https://www.redam.gov.co/

6.1.15 Existencia o no de situaciones de control

Una vez efectuado el cierre del proceso, el proveedor está **OBLIGADO** a verificar la lista de oferentes y **PRESENTAR MÁXIMO DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la fecha de cierre definitivo para presentación de ofertas, el **Formato 12 - Existencia o no de situaciones de control-** diligenciado y firmado, donde indique si se encuentra o no en situaciones de control con otros proponentes en este proceso y, en particular, si son controlantes, controladas o comparten alguna de estas condiciones con otras personas que se encuentren participando en el mismo procedimiento de contratación.

NOTA 1: Para el caso de los proponentes plurales, deberán indicar si las personas que los conforman se encuentran en alguna de las situaciones descritas anteriormente.

NOTA 2: De existir situaciones de control se deberá adjuntar el registro mercantil, el RUP, o el documento que corresponda cuando el proponente no esté obligado a estar inscrito en el registro mercantil, donde se verifique la respectiva inscripción de la situación de control (Art. 30 Ley 222 de 1995).

NOTA 3: Con base en la información proporcionada por los oferentes o en la que reposa en los expedientes públicos registrados ante las Cámaras de Comercio, la entidad podrá prever la configuración de las causales de inhabilidad e incompatibilidad previstas en el artículo 8 de la Ley 80 de 1993.

DEFINITIVO

NOTA 4: Cuando, en desarrollo del análisis mencionado se adviertan circunstancias que pudieran implicar afectaciones a la libertad de concurrencia o competencia, o a la pluralidad real de oferentes dentro del proceso de selección, la entidad pondrá tales situaciones en conocimiento de los entes de control competentes y, de ser necesario, solicitar su acompañamiento preventivo.

6.1.16 Personas Jurídicas Privadas Extranjeras y Personas Naturales Extranjeras

- En el caso de las personas **jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia**, deben tener en cuenta que, de resultar adjudicatarias del presente proceso, deberán proceder de conformidad con lo establecido en el Título VIII del Libro Segundo del Código de Comercio, artículos 469 y ss. Dicha sucursal deberá constituirse, a más tardar, dentro de los **treinta (30) días calendario** siguientes a la notificación de la adjudicación. Las mismas reglas aplican para la persona jurídica extranjera sin sucursal en Colombia que fuere integrante de un Proponente Plural. En todo caso, el Proponente al momento de establecer la sucursal en Colombia deberá registrar como actividad(es) comercial(es), ante las entidades respectivas, la(s) actividad(es) descritas en el proceso de contratación.

- Las **personas jurídicas privadas extranjeras que ya tengan establecida sucursal en Colombia** deberán concurrir al presente proceso a través de dicha sucursal y en todo caso, el proponente será siempre la persona jurídica extranjera.

Las personas naturales extranjeras sin residencia en el país y las personas jurídicas privadas extranjeras sin sucursal en Colombia, que no desarrollen actividades permanentes en el país, deberán, en todos los casos, acreditar un apoderado domiciliado en Colombia, debidamente facultado para presentar la Propuesta, para la celebración del Acuerdo Marco/SDA y para representarla judicial y extrajudicialmente. Dichas personas deberán adjuntar a la Propuesta los documentos con los cuales acreditan la constitución del apoderado.

Dicho apoderado podrá ser el mismo para el caso de personas extranjeras que participen en Consorcio o en Uniones Temporales y en tal caso bastará para todos los efectos la presentación del poder común otorgado en el acto de

DEFINITIVO

constitución de la figura asociativa por todos los integrantes de esta, el cual debe cumplir con los requisitos de consularización y apostille, si aplica.

Así mismo deberán declarar bajo la gravedad del juramento en el **Formato 1 – Carta de Presentación**, que actualmente no se encuentran obligados a constituir sucursal en Colombia por no desarrollar actividades permanentes en el país, de conformidad con los artículos 471 y 474 del Código de Comercio.

6.2 Capacidad Financiera y Organizacional

Los proveedores deberán acreditar los siguientes indicadores de capacidad financiera y organizacional en los términos señalados en los numerales 5.2.1. Capacidad Financiera y 5.2.2. Capacidad Organizacional del presente documento.

1.8.1. Capacidad Financiera

Dado que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la capacidad para responder por las obligaciones derivadas del Acuerdo Marco/SDA de Precios, estableció los siguientes indicadores de capacidad financiera diferenciales para proveedores que acrediten la calidad de MiPymes y Grandes empresas. Los indicadores miden la estabilidad financiera del interesado.

Esta verificación se realizará con base en los datos contenidos en el Registro Único de Proponentes. El cual debe ser aportado con fecha igual o inferior a 30 días calendario a la fecha del cierre del presente Proceso de Contratación
Así las cosas, se determina, con fundamento en la información consultada en la plataforma EMIS (Emerging Markets Group Company), correspondiente al comportamiento financiero del sector y con fundamento en los lineamientos del *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*[6], en materia financiera y organizacional.

Capacidad financiera para Proveedores MiPyme, Emprendimientos o Empresas de Mujeres o de Personas con Discapacidad.

[6] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

DEFINITIVO

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de **MiPymes** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015; o que demuestre la condición de **Emprendimientos o Empresas de Mujeres Emprendimientos o Empresas de Mujeres** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021; o que demuestre la condición de **Emprendimientos o Empresas de Mujeres Emprendimientos o Empresas de Personas con Discapacidad** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen las normas de los criterios diferenciales precitados, acreditarán los siguientes indicadores:

Tabla 5 – Indicadores de Capacidad Financiera - MiPymes

	Índice requerido
Liquidez	Mayor o igual a 1
Endeudamiento	Menor o igual al 0,75
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proveedores que no tengan pasivos corrientes quedan **HABILITADOS** respecto al índice de liquidez.
2. Los Proveedores que no tengan gastos de intereses quedan **HABILITADOS** respecto al indicador de razón de cobertura de intereses.

Los Proveedores plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4) del *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*[7].

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

[7] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

DEFINITIVO

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de MiPymes el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Capacidad financiera para los demás proveedores

Los Proveedores que **NO** demuestren la condición de MiPymes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Tabla 6 – Indicadores financieros demás proveedores

	Índice requerido
Liquidez	Mayor o igual a 1
Endeudamiento	Menor o igual al 0,70
Razón de cobertura de intereses	Mayor o igual a 1

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

DEFINITIVO

Los Proveedores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proveedores que no tengan pasivos corrientes quedan **HABILITADOS** respecto al índice de liquidez.
2. Los Proveedores que no tengan gastos de intereses quedan **HABILITADOS** respecto al indicador de razón de cobertura de intereses.

Los Proveedores plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4) del Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente[8].

En esta opción cada uno de los integrantes del Proponente aporta al valor total de cada componente del indicador, de acuerdo con su participación en la figura del Proponente plural (unión temporal, consorcio o promesa de sociedad futura).

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

1.8.2. Capacidad Organizacional

Teniendo en cuenta que Colombia Compra Eficiente debe asegurar que los Proveedores tienen la aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del Acuerdo Marco/SDA en función de su organización interna, fijó los siguientes indicadores de Capacidad Organizacional, diferenciales para proveedores que acrediten la calidad de MiPymes y Grandes empresas.

Capacidad organizacional para MiPyme, Emprendimientos o Empresas de Mujeres o de Personas con Discapacidad.

[8] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

DEFINITIVO

El Proponente persona natural o jurídica que demuestre la condición de **MiPymes** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015; o que demuestre la condición de **Emprendimientos o Empresas de Mujeres Emprendimientos o Empresas de Mujeres** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021; o que demuestre la condición de **Emprendimientos o Empresas de Mujeres Emprendimientos o Empresas de Personas con Discapacidad** de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.3. del Decreto 1082 de 2015, modificado por el Decreto 0287 de 2026 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen las normas de los criterios diferenciales precitados, acreditarán los siguientes indicadores:

Tabla 7 – Indicadores de Capacidad Organizacional - MiPymes

	Índice requerido
Rentabilidad patrimonio	Mayor o igual a 0,01
Rentabilidad activo	Mayor o igual a 0,01

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

1. Los Proveedores cuyo patrimonio sea cero (0) no es posible calcular el indicador de utilidad operacional sobre el patrimonio, caso en el cual Proponente **NO CUMPLIRÍA** con dicho indicador.

Los Proveedores plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4) del *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*[9].

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

[9] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

DEFINITIVO

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Tratándose de Proponente Plurales estos indicadores solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes de conformidad con lo previsto en el artículo en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, o la normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, y tienen una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para acreditar la calidad de MiPymes el Proponente entregará copia del certificado del Registro Único de Proponentes, el cual deberá encontrarse vigente y en firme al momento de su presentación.

Capacidad organizacional para los demás proveedores

Los Proveedores que **NO** demuestren la condición de MiPymes, de conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4. del Decreto 1082 de 2015, en concordancia con el parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 1074 de 2015 o las normas que los modifiquen, sustituyan o complementen, acreditarán los siguientes indicadores:

Tabla 8 – Indicadores de Capacidad Organizacional demás proveedores

	Índice requerido
Rentabilidad patrimonio	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad activo	Mayor o igual a 0,02

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores deberán tener en cuenta las siguientes consideraciones:

(i) Los Proveedores cuyo patrimonio sea cero (0) no es posible calcular el indicador de utilidad operacional sobre el patrimonio, caso en el cual Proponente **NO CUMPLIRÍA** con dicho indicador.

DEFINITIVO

Los Proveedores plurales serán evaluados de acuerdo con la opción cuatro (4) del *Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación de Colombia Compra Eficiente*[10].

En esta opción cada uno de los integrantes del oferente aporta al valor total del componente del indicador proporcionalmente con su participación en la figura, esto es, unión temporal o consorcio.

Siendo Proponente Plural el indicador debe calcularse así:

$$Indicador = \frac{Numerador_1 * Participación_1 + \cdots + Numerador_n * Participación_n}{Denominador_1 * Participación_1 + \cdots + Denominador_n * Participación_n} = \frac{\sum_{i=1}^{n} Numerador_i * Participación_i}{\sum_{i=1}^{n} Denominador_i * Participación_i}$$

Donde i representa a una empresa que conforma el oferente plural y n es el número total de empresas integrantes del oferente plural (unión temporal o consorcio).

Verificación capacidad proponente (Microempresas) no obligadas a tener RUP – Formato 3

Para efectos de la verificación de la capacidad financiera y organizacional de los Proponentes exceptuados de contar con el Registro Único de Proponentes (RUP) de conformidad con el "ARTÍCULO 6o. DE LA VERIFICACIÓN DE LAS CONDICIONES DE LOS PROPONENTES", dispuesto en la Ley 1150 de 2007, se tomará la información que se encuentre reflejada en los estados financieros suscritos por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal, con corte a 31 de diciembre del año anterior a la presentación de la oferta. Si el interesado no tiene antigüedad suficiente, debe presentarse con estados financieros de corte trimestral, suscritos por el representante legal y contador o estados financieros de apertura, allegados por el Proponente.

DEFINITIVO

[10] Colombia Compra Eficiente. Manual para determinar y verificar los requisitos habilitantes en los Procesos de Contratación, disponible en: https://www.colombiacompra.gov.co/archivos/manual/manual-para-determinar-y-verificar-los-requisitos-habilitantes-en-los-procesos-de-contratacion

Para acreditar los indicadores de capacidad financiera y organizacional el Proponente debe diligenciar el FORMATO 3 - ACREDITACIÓN DE LOS REQUISITOS HABILITANTES DE LOS PROPONENTES NO OBLIGADOS A ESTAR INSCRITOS EN EL RUP debidamente firmado por el representante legal y el revisor fiscal, si la persona jurídica está obligada a tenerlo, o suscritos por el representante legal y contador si la persona jurídica no está obligada a tener revisor fiscal, en el cual especifique las cifras utilizadas para verificar la capacidad financiera y capacidad organizacional a título de requisito habilitante.

Nota: El formato 3 deberá estar suscrito por el representante legal y por el revisor fiscal, cuando el proponente esté obligado a tenerlo; o por el representante legal y el contador público, cuando no esté obligado a contar con revisor fiscal.

Adicionalmente, deberá adjuntar copia de la cédula de ciudadanía, tarjeta profesional y certificado de antecedentes disciplinarios vigente expedido por la Junta Central de Contadores del revisor fiscal o contador público, según corresponda.

Nota 2: Si el proponente no está obligado a tener RUP, pero cuenta con dicho documento con la información vigente y en firme, podrá aportarlo y Colombia Compra eficiente lo evaluará con la información de experiencia y financiera allí consignada, en este caso no será necesario el diligenciamiento del formato 3

6.3 Condiciones de Experiencia

El Proponente persona natural o jurídica o plural deberá acreditar la experiencia con el Certificado de inscripción, calificación y clasificación RUP de acuerdo con el clasificador de bienes y servicios en tercer nivel expresado en SMMLV de conformidad con los códigos solicitados en el presente pliego de condiciones en el **numeral 2.6. ¡Error! No se encuentra el origen de la referencia.**los cuales se detallan en el anexo 5 del presente proceso.

También podrá acreditar experiencia de contratos ejecutados celebrados por Consorcios, Uniones Temporales y sociedades en las cuales el interesado tenga o haya tenido participación, para cada uno de los bienes y servicios identificados con el Clasificador de bienes y servicios hasta el tercer nivel y su valor expresado en SMMLV, de conformidad con alguno de los códigos solicitados.

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

En concordancia con el parágrafo 5, del artículo 5 de la Ley 1882 de 2018, por medio del cual se adicionó el artículo 5 de la Ley 1150 de 2007, se acepta la experiencia adquirida por los Proveedores a través de la ejecución de contratos con particulares.
Para proponentes plurales todos los integrantes deberán anexar por lo menos un contrato con los códigos UNSPC que se relacionan a continuación.

Los Proveedores deben acreditar con el RUP experiencia de acuerdo con lo establecido a continuación:

Tabla 9 – Experiencia requerida Segmento 1. Adquisición Integral

Segmento 1. Adquisición Integral	Clasificador de Bienes y Servicios	Experiencia mínima requerida en SMMLV por Segmento y región	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.
Nacional	85121800 ó cualquier clase (tercer nivel) del segmento 51	123.305	De 1 hasta 20	De 1 hasta 30
Región 1		4.932		
Región 2		4.932		
Región 3		4.932		
Región 4		4.932		
Región 5		4.932		

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Tabla 10 – Experiencia requerida Segmento 2. Medicamentos

Segmento 2. Medicamentos	Clasificador de Bienes y Servicios	Experiencia mínima requerida en SMMLV por Segmento	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad..
Nacional	85121800 ó cualquier clase (tercer nivel) del segmento 51	4.363	De 1 hasta 20	De 1 hasta 30
Región 1		1.195		
Región 2		1.195		

Segmento 2. Medicamentos	Clasificador de Bienes y Servicios	Experiencia mínima requerida en SMMLV por Segmento	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada	Número de contratos con los cuales el proponente cumple la experiencia acreditada para MiPymes, emprendimientos y empresas de mujeres, emprendimientos y empresas de personas con discapacidad..
Región 3		1.195		
Región 4		1.195		
Región 5		1.195		

Fuente: Elaboración Colombia Compra Eficiente

Nota 1. Códigos UNSPSC aplicables por segmento. Los códigos UNSPSC listados en las Tablas 10 y 11 no se exigen de forma simultánea ni acumulativa. Para cada segmento aplican las siguientes reglas:

Segmento 1 – Adquisición Integral: El Proponente deberá acreditar su experiencia bajo al menos uno (1) de los códigos indicados en el la tabla 10. . El Proponente deberá acreditar su experiencia principalmente bajo el código 51000000 (Medicamentos y productos farmacéuticos y de uso personal) o bajo cualquier código de tercer nivel que inicie por 51, dada la diversidad de familias de principios activos. El código 85121900 también es admisible en este segmento.

Segmento 2 – Medicamentos: El Proponente deberá acreditar su experiencia bajo al menos uno (1) de los códigos indicados en el la tabla 10. . El Proponente deberá acreditar su experiencia principalmente bajo el código 51000000 (Medicamentos y productos farmacéuticos y de uso personal) o bajo cualquier código de tercer nivel que inicie por 51, dada la diversidad de familias de principios activos. El código 85121900 también es admisible en este segmento.

Nota 2: La Experiencia será acreditada únicamente mediante el RUP para aquellos proponentes a quienes les sea aplicable este, en este contexto no es necesario anexar certificaciones adicionales. Las certificaciones únicamente serán exigibles para los proponentes exceptuados del rup.

Nota 3. Validación de experiencia bajo código 51. Conforme a la diversidad de códigos correspondientes a familias de principios activos y principios activos

DEFINITIVO

específicos, Colombia Compra Eficiente validará la experiencia acreditada bajo cualquier código de tercer nivel que inicie por 51, para ambos segmentos.

El Proponente debe acreditar su experiencia en cualquiera de los códigos UNSPSC exigidos por segmento, según sea el caso, en los contratos registrados en el RUP. Colombia Compra Eficiente verificará que se relacionen los códigos UNSPSC, en los contratos que el Proponente acredite, con **un mínimo uno (1) y máximo veinte (20) contratos**. Para los proveedores que tengan calidad de MiPymes (Ver acreditación de experiencia según numeral 5.3.3. Proponentes (Microempresas) no obligadas a tener RUP), emprendimientos de mujeres o personas con discapacidad se deberá acreditar la experiencia aquí solicitada **con mínimo uno (1) y máximo treinta (30) contratos**.

Si el Proponente presenta Oferta a más de una (1) región, la experiencia requerida debe ser equivalente a la suma de la experiencia para cada una de las regiones en cual presente la Oferta. Un mismo contrato puede considerarse para verificar la experiencia en los dos (2) Segmentos, siempre que el monto en SMLMV sea mayor o igual a la sumatoria de las experiencias requeridas para cada Segmento. Colombia Compra Eficiente podrá usar el residuo de cada contrato para acreditar la experiencia en los demás Segmentos a los que el Proponente presente Oferta.

A modo de ejemplo: *En caso de que un Proponente gran empresa que pretenda presentar oferta con cobertura nacional en ambos segmentos, deberá acreditar una experiencia mínima de 127.668 SMMLV (123.305 SMMLV del Segmento 1 y 4.363 SMMLV del Segmento 2, conforme a las Tablas 10 y 11), con un mínimo de uno (1) y un máximo de veinte (20) contratos, que corresponde a la sumatoria total de la experiencia requerida por cada segmento y región.*

Si el proponente es plural, la experiencia requerida debe ser acreditada por la suma de la experiencia de los contratos de los integrantes cuyo objeto sea acorde con lo solicitado en el numeral 5.1 Capacidad Jurídica del presente pliego. En todo caso, todos los integrantes del proponente plural deben aportar al menos un contrato para la acreditación de la experiencia.

En el caso en que, exista la figura de transferencia de experiencia por parte de uno de los socios a la persona jurídica, teniendo en cuenta el cumplimiento normativo, sólo se evaluará dicha experiencia una sola vez. Esta regla será tomada si se presenta en proveedores plurales y singulares.

DEFINITIVO

Si un Proponente adquiere experiencia en un contrato como integrante de un Proponente plural, la experiencia derivada de ese contrato corresponde a la ponderación del valor del contrato por el porcentaje de participación.

Colombia Compra Eficiente revisará la experiencia del proponente en el orden indicado por este en el Formato 8. Si el proponente no indica el orden en dicho Formato, Colombia Compra Eficiente revisará la experiencia en orden ascendente.

6.3.1 Requisitos de Acreditación de la Experiencia – Formato 8

A. Para efectos de determinar el cumplimiento de las condiciones de Experiencia se verificarán entre mínimo **uno (1) y máximo veinte (20)** contratos por segmento y región por Proponente. En caso de relacionarse un número superior de contratos, Colombia Compra Eficiente para salvaguardia de los principios de transparencia e igualdad tendrá en cuenta los que cumplan con los requisitos establecidos. Para MiPymes y emprendimiento de mujeres o personas con discapacidad se verificará entre mínimo **uno (1) y máximo treinta (30) contratos**.

Si la propuesta es presentada como un Consorcio o Unión Temporal, todos sus miembros o integrantes deberán diligenciar su experiencia conjuntamente en un mismo Formato de Experiencia en PDF y Excel

B. En caso de existir diferencias entre la información relacionada en el Formato de Experiencia y la relacionada en el RUP, prevalecerá la información contenida en el RUP y dicha información será la que se utilizará para la evaluación.

C. Tratándose de contratos ejecutados en Consorcio o en Unión Temporal, Colombia Compra Eficiente solamente tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación o las actividades realizadas respectivamente, por el integrante que participe en este proceso de contratación.

Si hubo distribución de actividades diferenciadas en la estructura plural, el Proponente debe anexar con su Propuesta el documento soporte en el cual se puedan verificar dichas actividades, en caso de no aportar dicho documento, Colombia Compra Eficiente tendrá en cuenta el porcentaje (%) de participación que reporte el RUP del contrato para efectos de la evaluación.

DEFINITIVO

D. Para las figuras Plurales se tendrá en cuenta las siguientes consideraciones:

- En todo caso, la sumatoria de los porcentajes de participación de los integrantes de la figura asociativa deberá ser igual al 100%.

- Tenga en cuenta que NO se aceptará porcentajes de participación de los integrantes en 0%.
- Todos los integrantes del Proponente Plural, deberán acreditar **al menos un (1) contrato**, con las condiciones establecidas anteriormente.

E. No podrá acumularse a la vez, la experiencia de los socios y de la persona jurídica cuando estos se asocien entre sí para presentar propuesta bajo alguna de las modalidades previstas en el artículo 7 de la Ley 80 de 1993. Lo anterior para el caso de Proveedores plurales.

F. En caso de que el Proponente o alguno de sus integrantes tratándose de proponente plural, haya participado en procesos de fusión empresarial, se validará la experiencia presentada, previa la presentación de los siguientes documentos:

Para contratos ejecutados: Deberá presentar el documento mediante el cual se formaliza la fusión, acompañado del contrato registrado en el RUP que pretende hacer valer.

6.3.2 Acreditación de la Experiencia mediante el Registro Único de Proponentes -RUP-

Todo Proponente debe estar inscrito en el Registro Único de Proponentes -RUP- en cumplimiento de lo dispuesto en el reglamento **vigente y en firme al cierre del presente Proceso de Contratación**.

Se exceptúan de la aplicación de las normas del RUP los Proveedores personas extranjeras sin domicilio en Colombia y las demás que estén exceptuadas expresamente en la Ley.

Para efectos de facilitar la calificación de la experiencia, se requiere que el Proponente señale en el Formato 8 con los cuales pretende que se evalúe la Experiencia.

DEFINITIVO

Es importante aclarar que los documentos allegados con la propuesta deben encontrarse en la resolución adecuada, sin contraseñas de acceso al mismo, ni obedezcan a archivos con accesos directos o dañados, para que la entidad pueda realizar dicha verificación.

Los Proveedores colombianos o extranjeros obligados a inscribirse en el RUP deberán adjuntar como parte de su propuesta el certificado de inscripción al RUP, vigente y en firme. En el caso de proveedores plurales, cada uno de los miembros de la estructura plural deberá cumplir este requisito.

El certificado de RUP deberá haber sido expedido **MÁXIMO TREINTA DÍAS (30) CALENDARIO** anteriores a la fecha de cierre del Proceso de Contratación. Si se prorroga dicha fecha, esta certificación valdrá con la fecha inicial del cierre.

Si el Proponente se encuentra inscrito, pero dicha inscripción no está en firme, la entidad dará aplicación a lo dispuesto en la sección para la solución de subsanación y aclaración, según sea el caso.

Respecto a las personas naturales extranjeras sin domicilio en Colombia y las personas jurídicas extranjeras sin sucursal en Colombia, deberá acreditar el cumplimiento de los requisitos a través del **Formato 3**.

Nota: *De conformidad con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 1150 de 2007, modificado por el artículo 221 del Decreto – Ley 019 de 2012 y lo impuesto en el artículo 2.2.1.1.1.5.1. del Decreto 1082 de 2015, es un deber del inscrito,* ***mantener actualizada la información*** *que obra en el Registro Único de Proponentes del Registro Único Empresarial de la Cámara de Comercio.*

6.3.3 Acreditación de la Experiencia para Proponentes exceptuados del Registro Único de Proponentes -RUP-

Los Proponentes exceptuados del Registro Único de Proponentes (Extranjeros y Microempresas) y que no cuenten con este, deberán acreditar para las sumas de SMMLV, el número de contratos así:

- Proponente grande empresa: MÍNIMO UNO (1) y MÁXIMO VEINTE (20) certificaciones de contratos por segmento y región, que sumen los SMMLV

DEFINITIVO

definidos en las Tablas en las que se relaciona el número mínimo en SMLV según el segmento.
- MiPymes, emprendimiento y empresas de mujeres y emprendimientos y empresas de personas con discapacidad: MÍNIMO UNO (1) y MÁXIMO TREINTA (30) certificaciones de contratos p por segmento y región, que sumen los SMMLV definidos en las Tablas en las que se relaciona el número mínimo en SMLV según el segmento.

Las certificaciones con las que pretende acreditar la experiencia deben incluir como mínimo la siguiente información:

1. Nombre y número de identificación (NIT) del contratista y contratante.
2. Objeto del contrato el cual debe contener dentro de su objeto o en las obligaciones actividades relacionadas con: **la prestación de los servicios para la adquisición, suministro y/o dispensación de medicamentos o farmacéuticos**
3. Teléfono, correo electrónico o dirección del contratante.
4. Valor del contrato en pesos.
5. Si el contrato fue ejecutado como figura plural (UT o consorcio) deberá indicar el porcentaje de participación de cada integrante.
6. Plazo de ejecución. (Fecha de suscripción, fecha de inicio y fecha finalización)
7. Firma del representante legal del contratante que certifica la experiencia o la persona designada para tal fin.

Nota 1: En caso de Proponentes plurales todos los integrantes deberán acreditar por lo menos una (1) certificación de contrato para cumplir con la experiencia exigida.
Nota 2: No se aceptarán experiencias de profesionales independientes.
Nota 3: Para el cálculo de los SMMLV de las certificaciones aportadas se tendrá como referencia el SMMLV del año de terminación del contrato.
Nota 4: Si el proponente no está obligado a tener RUP, pero cuenta con dicho documento, podrá aportarlo y Colombia Compra eficiente lo evaluará con la información de la experiencia allí consignada; en este caso no es necesario adjuntar certificaciones de contratos ni diligenciar lo correspondiente del formato 3. Únicamente allegar RUP vigente y en firme y diligenciar el formato 8 de experiencia

DEFINITIVO

6.4 Requisito Mínimo Técnico

Los Proveedores deberán cumplir con los Requisitos Mínimos Técnicos solicitados en esta sección, según se detalla en los siguientes numerales:

1.8.1. Requisitos Mínimos Técnicos para Adquisición Integral / Nacional y Regional - SEGMENTO 1

Requisito técnico No 1 - Registro sanitario:

Los medicamentos ofertados en el Segmento 1 deberán contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), cuyo estado permita su comercialización en Colombia, conforme a la normativa sanitaria vigente, salvo aquellos medicamentos sujetos a regímenes especiales o excepciones legalmente aplicables.

Los proponentes deberán diligenciar en el Formato 10A – Oferta económica del Segmento 1 la información correspondiente al registro sanitario, expediente INVIMA y Código Único de Medicamentos (CUM), cuando aplique, para cada medicamento ofertado en las opciones 1, 2 y 3.

Verificación técnica: El Comité Técnico Evaluador verificará la información de los medicamentos ofertados mediante los mecanismos oficiales de consulta del INVIMA, tomando como referencia las condiciones existentes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cuando se presenten dificultades de acceso a los sistemas oficiales de consulta, Colombia Compra Eficiente podrá acudir a información suministrada o validada por el INVIMA y, de ser necesario, solicitar a los proponentes los documentos que permitan verificar la información sanitaria de los medicamentos ofertados.

La verificación comprenderá la correspondencia del medicamento con el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y demás especificaciones técnicas exigidas para el respectivo ítem.

Aclaraciones y subsanaciones: Las inconsistencias relacionadas con el número de registro sanitario, expediente INVIMA, CUM, nombre comercial, titular del registro, origen o país fabricante podrán ser objeto de aclaración o subsanación, de conformidad con la normativa aplicable, siempre que ello no

DEFINITIVO

implique la sustitución del medicamento inicialmente ofertado, la modificación de sus características técnicas o la alteración de los elementos necesarios para la comparación de las ofertas.

Las aclaraciones o subsanaciones deberán referirse a condiciones existentes a la fecha de cierre del proceso de selección y no podrán utilizarse para acreditar circunstancias adquiridas con posterioridad.

Cuando, una vez agotadas las aclaraciones o subsanaciones procedentes, no sea posible acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos o sanitarios exigidos, el medicamento será calificado como "NO CUMPLE".

Evaluación independiente de las opciones: La verificación técnica se realizará de manera independiente para cada una de las tres opciones del Formato 10A, considerando los siguientes porcentajes mínimos de presentación de oferta:

Opción	Porcentaje mínimo	Universo de referencia
Opción 1	100 %	Ítems genéricos y comerciales
Opción 2	70 %	Ítems genéricos
Opción 3	10 %	Ítems genéricos

Para cada opción se admitirá un margen máximo de errores equivalente al diez por ciento (10 %) del número mínimo de ítems exigibles para la respectiva opción.

Cuando el cálculo de los porcentajes mínimos de presentación arroje decimales, el número de ítems exigibles se aproximará al entero inmediatamente superior. Para determinar el número máximo de incumplimientos técnicos permitidos, el resultado se aproximará al entero inmediatamente inferior.

Los medicamentos calificados como "NO CUMPLE" no podrán ser reemplazados mediante el traslado o la reubicación de medicamentos ofertados en las demás opciones. Tampoco se permitirá la reubicación de medicamentos entre diferentes ítems del Formato 10A.

El incumplimiento técnico individual de un medicamento no dará lugar, por sí solo, al rechazo de la oferta, siempre que se cumplan las condiciones mínimas establecidas para cada una de las tres opciones.

DEFINITIVO

Situaciones administrativas de los registros sanitarios: Cuando se identifiquen registros sanitarios vencidos, cancelados, con pérdida de fuerza ejecutoria o en trámite de renovación, el Comité Técnico Evaluador verificará su situación jurídica y los efectos correspondientes, de conformidad con la información oficial del INVIMA y la normativa sanitaria vigente.

Estado del registro sanitario	Evaluación
Vigente o En trámite de renovación	CUMPLE
Temporalmente no comercializado, con registro vigente (Desabastecido)	CUMPLE
Vencido	SIN VALOR NI EFECTO
Cancelado	SIN VALOR NI EFECTO
Pérdida de fuerza ejecutoria	SIN VALOR NI EFECTO
Pérdida de fuerza ejecutoria, vencido, o cancelado con principios activos vigentes	NO CUMPLE

La calificación "CUMPLE" estará condicionada, en todos los casos, a la verificación de las demás especificaciones técnicas exigidas para el medicamento.

Medicamentos desabastecidos: Cuando un medicamento se encuentre en situación de desabastecimiento oficialmente reportada por el INVIMA, el proponente deberá identificar dicha circunstancia en el Formato 10A y aportar el **soporte correspondiente.**

El Comité Técnico Evaluador verificará la situación reportada y aplicará las reglas específicas previstas en los documentos del proceso para determinar su tratamiento dentro de la evaluación técnica. La condición de medicamento temporalmente no comercializado no se equiparará automáticamente a una situación de desabastecimiento.

Cuando el proponente considere que un ítem no puede ser ofertado por inexistencia de medicamentos que cumplan las especificaciones técnicas requeridas y cuenten con autorización sanitaria para su comercialización, deberá identificar dicha situación en el Formato 10A y aportar los soportes correspondientes, sin que ello implique automáticamente su exclusión del universo de ítems exigibles.

DEFINITIVO

Nota 1. Las aclaraciones o subsanaciones documentales jurídicamente procedentes no impedirán, por sí solas, que el medicamento sea calificado como "CUMPLE", siempre que se acrediten condiciones existentes al cierre del proceso y no se modifiquen los elementos de la oferta necesarios para su comparación.

Nota 2. Las casillas técnicas no diligenciadas, dejadas en blanco o diligenciadas con información diferente a la requerida, como ceros o expresiones equivalentes a "no aplica", darán lugar a la calificación "NO CUMPLE" cuando impidan identificar o verificar el medicamento ofertado y la inconsistencia no sea susceptible de aclaración o subsanación, o cuando esta no se atienda satisfactoriamente. Para los medicamentos sujetos a regímenes especiales o excepciones sanitarias legalmente aplicables, el proponente deberá identificar dicha condición y aportar la información correspondiente conforme al instructivo del Formato 10A.

Nota 3. Los medicamentos que obtengan la calificación "NO CUMPLE" en cualquiera de las tres opciones del Formato 10A no serán objeto de asignación de puntaje en la evaluación económica ni serán considerados técnicamente válidos para efectos de la adjudicación. Estos medicamentos se contabilizarán dentro del margen máximo de incumplimiento técnico permitido para la respectiva opción, conforme a las reglas establecidas en el presente requisito.
Nota 4. El diligenciamiento de las opciones 1, 2 y 3 deberá realizarse conforme a las condiciones establecidas en el pliego de condiciones y en el instructivo del Formato 10A.

Requisito técnico No 2 – Medicamentos de control especial y medicamentos de control especial monopolio del estado.

El proponente deberá acreditar que cuenta con inscripción o autorización vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes competente, según corresponda, para el manejo de medicamentos sometidos a control especial, de conformidad con la Resolución 1478 de 2006, la Resolución 315 de 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar este requisito, deberá aportar copia del acto administrativo correspondiente, cuya vigencia y alcance comprendan las actividades autorizadas que se desarrollarán en ejecución del instrumento.

DEFINITIVO

Tratándose de proponentes plurales, el requisito podrá acreditarse mediante al menos uno de sus integrantes, siempre que este cuente con la autorización correspondiente y asuma la ejecución de las actividades reguladas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En todos los casos, el proponente conservará la responsabilidad integral frente a la entidad compradora por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias que correspondan a los autorizados.

Nota: Cuando la autorización presentada por el proponente incluya moléculas que no se encuentren relacionadas en el Formato 10A – Oferta Económica, el proveedor deberá presentar ante las entidades compradoras, durante la operación secundaria, la autorización actualizada, en la cual se identifiquen expresamente las moléculas objeto de suministro, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Requisito técnico No 3 - Medicamentos Vitales No Disponibles (VND)

Los medicamentos clasificados como Vitales No Disponibles (VND), incluidos en el Formato 10A – Oferta económica del Segmento 1 – Adquisición Integral, deberán cumplir las disposiciones sanitarias establecidas en el Decreto 481 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La ANCP-CCE verificará la condición de Vital No Disponible de los medicamentos ofertados, con fundamento en la información oficial publicada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la oferta: Suscribir el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, mediante el cual manifieste su compromiso de garantizar que los medicamentos VND que suministre cumplan las disposiciones sanitarias aplicables y cuenten con las autorizaciones exigibles para su fabricación o importación, según corresponda.

DEFINITIVO

b) Fichas técnicas: Presentar con la oferta la ficha técnica de cada uno de los medicamentos VND relacionados en el Formato 10A – Oferta económica, que permita identificar sus características y especificaciones técnicas.

Durante la operación secundaria, el proveedor deberá acreditar ante la Entidad Compradora las autorizaciones sanitarias correspondientes, previamente a la realización de las actividades para las cuales sean exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

Requisito técnico No 4 – Bodegas y Buenas prácticas de almacenamiento o acta de Inspección vigilancia y control – IVC de las bodegas

El proponente deberá acreditar la disponibilidad de bodegas para el almacenamiento y conservación de medicamentos, que cumplan con las condiciones técnicas y sanitarias establecidas en el Decreto 780 de 2016, la Resolución 1403 de 2007 y las demás normas que los modifiquen, adicionen o sustituyan, de acuerdo con las siguientes condiciones de cobertura:

a) Cobertura regional: El proponente deberá acreditar mínimo una (1) bodega de almacenamiento de medicamentos por cada región para la cual presente oferta, ubicada dentro de la respectiva región.

b) Cobertura nacional: El proponente deberá acreditar mínimo cuatro (4) bodegas de almacenamiento de medicamentos, ubicadas en cuatro (4) regiones diferentes de las definidas en el Acuerdo Marco.

Para acreditar este requisito habilitante, el proponente deberá **relacionar en el Formato 17** – Relación de Bodegas, indicando el nombre del establecimiento, dirección, municipio, departamento, propietario y región a la cual se encuentra asociado.

Adicionalmente, deberá aportar el **certificado de cumplimiento de Buenas Prácticas de Almacenamiento (BPA), cuando resulte legalmente exigible, o el acta de inspección, vigilancia y control sanitario** expedida por el INVIMA o por la autoridad sanitaria territorial competente, según corresponda a la naturaleza del establecimiento y las actividades desarrolladas, en la que conste concepto sanitario favorable o favorable con requerimientos, cuando esta última clasificación resulte aplicable.

DEFINITIVO

El concepto favorable con requerimientos será aceptado siempre que estos no impidan el desarrollo de las actividades de almacenamiento de medicamentos y que el establecimiento no se encuentre sujeto a una medida sanitaria de seguridad vigente que restrinja o prohíba dichas actividades.

La dirección de cada bodega relacionada en el Formato 1 deberá corresponder con la consignada en el documento sanitario aportado, el cual deberá permitir verificar que las actividades evaluadas comprenden el almacenamiento de medicamentos.
El requisito podrá acreditarse mediante bodegas propias del proponente, de alguno de los integrantes del proponente plural o de terceros, incluidos operadores logísticos. Cuando se utilicen establecimientos de terceros, deberá aportarse un documento contractual o compromiso suscrito por el propietario u operador del establecimiento que acredite el vínculo comercial entre estos, en el que se identifique la bodega y se garantice su disponibilidad para la ejecución de las órdenes de compra

Para los proponentes plurales, bastará con que uno o varios de sus integrantes acrediten el cumplimiento del requisito, directamente o mediante establecimientos de terceros, sin perjuicio de la responsabilidad contractual del proponente adjudicatario.

Durante la ejecución del Acuerdo Marco y de las órdenes de compra, el proveedor deberá garantizar que las bodegas utilizadas cumplan permanentemente con las condiciones sanitarias, de almacenamiento y conservación exigidas por la normativa vigente, incluyendo las condiciones especiales de temperatura, humedad y cadena de frío, cuando resulten aplicables.

DEFINITIVO

Requisito técnico No 5 – Acreditación de la cadena de distribución

El proponente del Segmento 1 deberá acreditar que cuenta con canales comerciales de abastecimiento de medicamentos, mediante relaciones comerciales verificables con agentes que participen legalmente en su fabricación, importación o distribución, con el propósito de contribuir a la seguridad, continuidad y trazabilidad del suministro de los medicamentos ofertados en el Formato 10 – Oferta Económica.

Para acreditar este requisito, el proponente deberá diligenciar y suscribir el **Formato 18** – Relación de la cadena de distribución, en el cual identificará los laboratorios fabricantes, titulares de registros sanitarios, importadores o distribuidores con los que mantiene relaciones comerciales, directamente o a través de terceros, según corresponda.

Las relaciones comerciales declaradas deberán respaldarse mediante contratos de suministro o distribución, acuerdos comerciales, certificaciones de relaciones comerciales o cartas de compromiso de abastecimiento expedidas por los agentes identificados. No se admitirán como soporte las declaraciones o autocertificaciones del proponente.

Los contratos y acuerdos comerciales deberán encontrarse vigentes a la fecha de cierre del proceso. Las certificaciones comerciales y cartas de compromiso deberán haber sido expedidas dentro de los doce (12) meses anteriores a dicha fecha y manifestar expresamente la existencia de una relación comercial vigente o un compromiso de abastecimiento.

Los documentos aportados deberán identificar las partes que intervienen en la relación comercial, la naturaleza de la relación y el alcance general del portafolio de medicamentos que puede ser suministrado, sin que sea obligatorio relacionar individualmente cada medicamento, marca o registro sanitario ofertado.

El requisito podrá acreditarse mediante relaciones comerciales del proponente, de cualquiera de los integrantes del consorcio o unión temporal o de sus aliados estratégicos. Cuando se invoquen relaciones comerciales de aliados estratégicos, deberá acreditarse documentalmente la vinculación de estos con el proponente para el abastecimiento previsto.

No se exigirá una carta de comercialización por cada laboratorio fabricante, titular del registro sanitario, marca o medicamento ofertado, ni la acreditación de inventarios físicos disponibles a la fecha de cierre del proceso.

Colombia Compra Eficiente verificará la existencia y vigencia de las relaciones comerciales declaradas, la identificación de los agentes que integran los canales de abastecimiento y la correspondencia de los soportes aportados con la actividad de suministro de medicamentos.

La acreditación de la cadena de distribución no eximirá al proveedor de su responsabilidad de garantizar el suministro de los medicamentos adjudicados,

DEFINITIVO

su procedencia de canales legalmente establecidos y el cumplimiento de las condiciones sanitarias, de conservación, transporte y trazabilidad exigidas por la normativa vigente.

Durante la ejecución de las órdenes de compra, el proveedor deberá conservar y poner a disposición de las entidades compradoras los documentos comerciales y sanitarios que permitan verificar la procedencia de los medicamentos suministrados, así como atender los mecanismos de seguimiento y control establecidos en el Acuerdo Marco de Precios.

Nota 1: La acreditación de estas relaciones comerciales no implica que cada agente identificado en la cadena de distribución deba suministrar la totalidad de los medicamentos ofertados, ni que deba existir correspondencia individual entre cada medicamento del Formato 10A y los proveedores relacionados en el Formato **18.**

Requisito técnico No 6 – Plataforma tecnológica o sistema de información

Para el Segmento 1 – Adquisición Integral, el proponente deberá garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica que permita la administración, control y seguimiento de los procesos relacionados con el suministro, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos.

La plataforma tecnológica deberá contar, como mínimo, con funcionalidades que permitan:

a) Registrar y consultar los inventarios de medicamentos (Cuando aplique), incluyendo cantidades disponibles, lotes y fechas de vencimiento.

b) Realizar seguimiento a las solicitudes, despachos, entregas y dispensación de medicamentos (Cuando aplique).

c) Garantizar la trazabilidad de los medicamentos durante las diferentes etapas de la cadena de suministro.

d) Generar reportes e indicadores relacionados con inventarios, oportunidad de entrega, cumplimiento y novedades presentadas.

DEFINITIVO

e) Contar con mecanismos de seguridad de la información, control de acceso y registro de las operaciones realizadas.

f) Permitir el acceso y consulta de información por parte de las entidades compradoras, de acuerdo con los perfiles y permisos establecidos.

La plataforma deberá cumplir con las condiciones de disponibilidad, interoperabilidad, soporte técnico y demás especificaciones establecidas en los anexos tecnológicos y técnicos del proceso y aquellas que resulten aplicables en la operación secundaria según las necesidades de las entidades compradoras.

Para efectos de acreditar este requisito técnico habilitante, Colombia Compra Eficiente establece el **Formato 16 – Aceptación de condiciones de plataforma tecnológica,** el cual deberá ser diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente.

Mediante este formato, el proponente declarará que conoce y acepta las condiciones tecnológicas exigidas y se compromete a garantizar la implementación, disponibilidad y funcionamiento de la plataforma durante la ejecución de las órdenes de compra, conforme a las necesidades de las entidades compradoras y las condiciones establecidas en el instrumento.

Los costos asociados a la implementación, operación, mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica deberán estar contemplados en la oferta económica del proveedor.

Requisito técnico No 7 – Farmacovigilancia (procedimiento)

El proponente deberá contar con un procedimiento documentado de farmacovigilancia que permita identificar, registrar, gestionar y reportar las sospechas de eventos adversos asociados al uso de medicamentos, así como atender las alertas sanitarias y los retiros de productos del mercado, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y los lineamientos del INVIMA.

El procedimiento deberá contemplar, como mínimo:

a) Identificación, registro y notificación de sospechas de eventos adversos a las autoridades competentes, según corresponda.
b) Seguimiento y gestión de las alertas sanitarias emitidas por el INVIMA.

DEFINITIVO

c) Procedimiento para la identificación, inmovilización y retiro de medicamentos cuando corresponda.
d) Identificación del responsable de coordinar las actividades de farmacovigilancia.

Para acreditar este requisito técnico habilitante, el proponente deberá aportar el manual o procedimiento de farmacovigilancia que contemple las actividades anteriormente señaladas.

Tratándose de consorcios o uniones temporales, el requisito podrá acreditarse mediante el procedimiento de uno de sus integrantes, siempre que se garantice su aplicación durante la ejecución de las órdenes de compra.

1.8.1. Requisitos Mínimos Técnicos Suministro Medicamentos / Nacional y Regional – SEGMENTO 2

Requisito técnico No 1 - Registro sanitario:

Los medicamentos ofertados en el Segmento 1 deberán contar con registro sanitario expedido por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA), cuyo estado permita su comercialización en Colombia, conforme a la normativa sanitaria vigente, salvo aquellos medicamentos sujetos a regímenes especiales o excepciones legalmente aplicables.

Los proponentes deberán diligenciar en el Formato 10B – Oferta económica del Segmento 2 la información correspondiente al registro sanitario, expediente INVIMA y Código Único de Medicamentos (CUM).

Verificación técnica: El Comité Técnico Evaluador verificará la información de los medicamentos ofertados mediante los mecanismos oficiales de consulta del INVIMA, tomando como referencia las condiciones existentes a la fecha de cierre del proceso de selección.

Cuando se presenten dificultades de acceso a los sistemas oficiales de consulta, Colombia Compra Eficiente podrá acudir a información suministrada o validada por el INVIMA y, de ser necesario, solicitar a los proponentes los documentos que permitan verificar la información sanitaria de los medicamentos ofertados.

DEFINITIVO

La verificación comprenderá la correspondencia del medicamento con el principio activo, concentración, forma farmacéutica, vía de administración y demás especificaciones técnicas exigidas para el respectivo ítem.

Aclaraciones y subsanaciones: Las inconsistencias relacionadas con el número de registro sanitario, expediente INVIMA, CUM, nombre comercial, titular del registro, origen o país fabricante podrán ser objeto de aclaración o subsanación, de conformidad con la normativa aplicable, siempre que ello no implique la sustitución del medicamento inicialmente ofertado, la modificación de sus características técnicas o la alteración de los elementos necesarios para la comparación de las ofertas.

Las aclaraciones o subsanaciones deberán referirse a condiciones existentes a la fecha de cierre del proceso de selección y no podrán utilizarse para acreditar circunstancias adquiridas con posterioridad.

Cuando, una vez agotadas las aclaraciones o subsanaciones procedentes, no sea posible acreditar el cumplimiento de los requisitos técnicos o sanitarios exigidos, el medicamento será calificado como "NO CUMPLE".

Situaciones administrativas de los registros sanitarios: Cuando se identifiquen registros sanitarios vencidos, cancelados, con pérdida de fuerza ejecutoria o en trámite de renovación, el Comité Técnico Evaluador verificará su situación jurídica y los efectos correspondientes, de conformidad con la información oficial del INVIMA y la normativa sanitaria vigente.

Estado del registro sanitario	Evaluación
Vigente o En trámite de renovación	CUMPLE
Temporalmente no comercializado, con registro vigente (Desabastecido)	CUMPLE
Vencido	SIN VALOR NI EFECTO
Cancelado	SIN VALOR NI EFECTO
Pérdida de fuerza ejecutoria	SIN VALOR NI EFECTO
Pérdida de fuerza ejecutoria, vencido, o cancelado con principios activos vigentes	NO CUMPLE

DEFINITIVO

La calificación "CUMPLE" estará condicionada, en todos los casos, a la verificación de las demás especificaciones técnicas exigidas para el medicamento.

Medicamentos desabastecidos: Cuando un medicamento se encuentre en situación de desabastecimiento oficialmente reportada por el INVIMA, el proponente deberá identificar dicha circunstancia en el Formato 10B y aportar el **soporte correspondiente.**

El Comité Técnico Evaluador verificará la situación reportada y aplicará las reglas específicas previstas en los documentos del proceso para determinar su tratamiento dentro de la evaluación técnica. La condición de medicamento temporalmente no comercializado no se equiparará automáticamente a una situación de desabastecimiento.

Cuando el proponente considere que un ítem no puede ser ofertado por inexistencia de medicamentos que cumplan las especificaciones técnicas requeridas y cuenten con autorización sanitaria para su comercialización, deberá identificar dicha situación en el Formato 10B y aportar los soportes correspondientes,

Nota 1. Las aclaraciones o subsanaciones documentales jurídicamente procedentes no impedirán, por sí solas, que el medicamento sea calificado como "CUMPLE", siempre que se acrediten condiciones existentes al cierre del proceso y no se modifiquen los elementos de la oferta necesarios para su comparación.

Nota 2. Las casillas técnicas no diligenciadas, dejadas en blanco o diligenciadas con información diferente a la requerida, como ceros o expresiones equivalentes a "no aplica", darán lugar a la calificación "NO CUMPLE" cuando impidan identificar o verificar el medicamento ofertado y la inconsistencia no sea susceptible de aclaración o subsanación, o cuando esta no se atienda satisfactoriamente. Para los medicamentos sujetos a regímenes especiales o excepciones sanitarias legalmente aplicables, el proponente deberá identificar dicha condición y aportar la información correspondiente conforme al instructivo del Formato 10B.

Requisito técnico No 2 - Medicamentos de control especial y medicamentos de control especial monopolio del estado.

DEFINITIVO

El proponente deberá acreditar que cuenta con inscripción o autorización vigente expedida por la Unidad Administrativa Especial Fondo Nacional de Estupefacientes o el Fondo Rotatorio de Estupefacientes competente, según corresponda, para el manejo de medicamentos sometidos a control especial, de conformidad con la Resolución 1478 de 2006, la Resolución 315 de 2020 y las demás disposiciones que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Para acreditar este requisito, deberá aportar copia del acto administrativo correspondiente, cuya vigencia y alcance comprendan las actividades autorizadas que se desarrollarán en ejecución del instrumento.

Tratándose de proponentes plurales, el requisito podrá acreditarse mediante al menos uno de sus integrantes, siempre que este cuente con la autorización correspondiente y asuma la ejecución de las actividades reguladas, de acuerdo con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

En todos los casos, el proponente conservará la responsabilidad integral frente a la entidad compradora por el cumplimiento de las obligaciones derivadas del instrumento, sin perjuicio de las responsabilidades sanitarias que correspondan a los autorizados.

Nota: Cuando la autorización presentada por el proponente incluya moléculas que no se encuentren relacionadas en el Formato 10B – Oferta Económica, el proveedor deberá presentar ante las entidades compradoras, durante la operación secundaria, la autorización actualizada, en la cual se identifiquen expresamente las moléculas objeto de suministro, de conformidad con las condiciones establecidas en los documentos del proceso.

Requisito técnico No 3 - Medicamentos Vitales No Disponibles (VND)

Los medicamentos clasificados como Vitales No Disponibles (VND), incluidos en el Formato 10B – Oferta económica del Segmento 2 – Adquisición Integral, deberán cumplir las disposiciones sanitarias establecidas en el Decreto 481 de 2004 y las demás normas que lo modifiquen, adicionen o sustituyan.

La ANCP-CCE verificará la condición de Vital No Disponible de los medicamentos ofertados, con fundamento en la información oficial publicada por el Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).

DEFINITIVO

Para acreditar el cumplimiento de este requisito, el proponente deberá presentar los siguientes documentos:

a) Carta de presentación de la oferta: Suscribir el Formato 1 – Carta de presentación de la oferta, mediante el cual manifieste su compromiso de garantizar que los medicamentos VND que suministre cumplan las disposiciones sanitarias aplicables y cuenten con las autorizaciones exigibles para su fabricación o importación, según corresponda.

b) Fichas técnicas: Presentar con la oferta la ficha técnica de cada uno de los medicamentos VND relacionados en el Formato 10B – Oferta económica, que permita identificar sus características y especificaciones técnicas.

Durante la operación secundaria, el proveedor deberá acreditar ante la Entidad Compradora las autorizaciones sanitarias correspondientes, previamente a la realización de las actividades para las cuales sean exigibles, de conformidad con la normativa vigente.

Requisito técnico No 4 – Farmacovigilancia (procedimiento)

El proponente deberá contar con un procedimiento documentado de farmacovigilancia que permita identificar, registrar, gestionar y reportar las sospechas de eventos adversos asociados al uso de medicamentos, así como atender las alertas sanitarias y los retiros de productos del mercado, de conformidad con la normativa sanitaria vigente y los lineamientos del INVIMA.

El procedimiento deberá contemplar, como mínimo:

a) Identificación, registro y notificación de sospechas de eventos adversos a las autoridades competentes, según corresponda.
b) Seguimiento y gestión de las alertas sanitarias emitidas por el INVIMA.
c) Procedimiento para la identificación, inmovilización y retiro de medicamentos cuando corresponda.
d) Identificación del responsable de coordinar las actividades de farmacovigilancia.

Para acreditar este requisito técnico habilitante, el proponente deberá aportar el manual o procedimiento de farmacovigilancia que contemple las actividades anteriormente señaladas.

DEFINITIVO

Tratándose de consorcios o uniones temporales, el requisito podrá acreditarse mediante el procedimiento de uno de sus integrantes, siempre que se garantice su aplicación durante la ejecución de las órdenes de compra.

Requisito técnico No 5 – Plataforma tecnológica o sistema de información

Para el Segmento 2 – Adquisición Integral, el proponente deberá garantizar la disponibilidad de una plataforma tecnológica que permita la administración, control y seguimiento de los procesos relacionados con el suministro, de medicamentos, según las actividades a ejecutar conforme al alcance del segmento 2.

La plataforma tecnológica o sistema de información deberá contar, como mínimo, con funcionalidades que permitan:

a) Registrar y consultar los inventarios de medicamentos (Cuando aplique), incluyendo cantidades disponibles, lotes y fechas de vencimiento.

b) Realizar seguimiento a las solicitudes, despachos, entregas

c) Garantizar la trazabilidad de los medicamentos durante las diferentes etapas de la cadena de suministro.

d) Generar reportes e indicadores relacionados con oportunidad de entrega, cumplimiento y novedades presentadas.

e) Contar con mecanismos de seguridad de la información, control de acceso y registro de las operaciones realizadas.

f) Permitir el acceso y consulta de información por parte de las entidades compradoras, de acuerdo con los perfiles y permisos establecidos y alcance del segmento 2.

La plataforma deberá cumplir con las condiciones de disponibilidad, interoperabilidad, soporte técnico y demás especificaciones establecidas en los anexos tecnológicos y técnicos del proceso y aquellas que resulten aplicables en la operación secundaria según las necesidades de las entidades compradoras.

DEFINITIVO

Para efectos de acreditar este requisito técnico habilitante, Colombia Compra Eficiente establece el **Formato 17 – Aceptación de condiciones de plataforma tecnológica,** el cual deberá ser diligenciado y suscrito por el representante legal del proponente.

Mediante este formato, el proponente declarará que conoce y acepta las condiciones tecnológicas exigidas y se compromete a garantizar la implementación, disponibilidad y funcionamiento de la plataforma durante la ejecución de las órdenes de compra, conforme a las necesidades de las entidades compradoras y las condiciones establecidas en el instrumento.

Los costos asociados a la implementación, operación, mantenimiento y soporte de la plataforma tecnológica deberán estar contemplados en la oferta económica del proveedor.

Nota: Cuando un formato sea aplicable a ambos segmentos y el Proponente presente oferta para los dos, bastará con su diligenciamiento y presentación por una sola vez, siempre que la información suministrada cumpla con las condiciones y características exigidas para cada segmento.

1.9. Requisitos habilitantes diferenciales

Colombia Compra Eficiente ha definido de conformidad con lo establecido en el Decreto 1860 de 2021 establecer criterios diferenciales de la siguiente manera:

Tabla 11 – Garantía de Seriedad de la Oferta exigida en el AMP/SDA

	Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV	
MiPymes	**Empresas o emprendimientos de mujeres**	**Empresas o emprendimientos de personas con discapacidad**
200 SMMLV	200 SMMLV	200 SMMLV

Fuente: Colombia Compra eficiente

Nota 1: De conformidad con lo establecido en el parágrafo 2 del 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1860 de 2021: *"Tratándose de proveedores plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán **si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una***

DEFINITIVO

participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal*".*

Nota 2: De conformidad con lo establecido en el **parágrafo 2 del** 2.2.1.2.4.2.15. del Decreto 1860 de 2021: *"Tratándose de proveedores plurales, los criterios diferenciales y los puntajes adicionales solo se aplicarán si por lo menos uno de los integrantes acredita que es emprendimiento y empresa de mujeres bajo los criterios dispuestos en el artículo precedente y que tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el consorcio o la unión temporal"*

1.9.1. MiPymes

Se establece un criterio diferencial para MiPymes colombianas en relación con la garantía de seriedad de la oferta, frente a la exigida a las empresas que no cuenten con esta clasificación empresarial, a saber:

Tabla 12 – Garantía de Seriedad de la Oferta para MiPymes

Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV
MiPymes
200 SMMLV

Fuente: Colombia Compra eficiente

Las empresas que ostenten la calidad de MiPymes, para la acreditación, deberán observarse los rangos de clasificación empresarial establecidos de conformidad con el Decreto 957 de 2019, o las normas que lo modifiquen, sustituyan o complementen.

Para la validación de este criterio diferencial, las MiPyme colombianas deben acreditar que tienen el tamaño empresarial establecido por la ley de la siguiente manera:

1. Las personas naturales mediante certificación expedida por ellos y un contador público, adjuntando copia del registro mercantil.
2. Las personas jurídicas mediante certificación expedida por el representante legal y el contador o revisor fiscal, si están obligados a tenerlo, adjuntando copia del certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio o por la autoridad competente para expedir dicha certificación.

DEFINITIVO

1.9.2. Emprendimiento y empresas de mujeres

Se establece un criterio diferencial para las empresas que ostenten la calidad de Emprendimiento y/o Empresa de mujeres, en relación con la garantía de seriedad de la oferta, frente a la exigida a las empresas que no cuenten con los criterios definidos para acreditar tales condiciones.

Tabla 13 – Garantía de Seriedad Emprendimiento y empresas de mujeres

Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV
Empresas o emprendimientos de mujeres
200 SMMLV

Fuente: Colombia Compra eficiente

Las empresas y/o emprendimientos de mujeres deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.14 del Decreto 1860 de 2021, para su acreditación:

1. Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de las acciones, partes de interés o cuotas de participación de la persona jurídica pertenezcan a mujeres y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las mujeres han mantenido su participación**.

2. Cuando por lo menos el cincuenta por ciento (50%) de los empleos del nivel directivo de la persona jurídica sean ejercidos por mujeres y estas hayan estado vinculadas laboralmente a la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel.

 Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico.

 En este sentido, serán cargos de nivel directivo los que dentro de la organización de la empresa se encuentran ubicados en un nivel de mando o los que por su jerarquía desempeñan cargos encaminados al cumplimiento de funciones orientadas a representar al empleador.

DEFINITIVO

Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde se señale de manera detallada todas las personas que conforman los cargos de nivel directivo del Proponente, el número de mujeres y el tiempo de vinculación.

La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad de cada una de las personas que conforman el nivel directivo del Proponente. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, así como el certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

3. Cuando la persona natural sea una mujer y haya ejercido actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante la copia de cédula de ciudadanía, la cédula de extranjería o el pasaporte, así como la copia del registro mercantil**.

4. Para las asociaciones y cooperativas, cuando más del cincuenta por ciento (50%) de los asociados sean mujeres y la participación haya correspondido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. **Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal**.

Regla para proponentes plurales: Para los proponentes plurales, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015:
"Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual."

Condiciones de ejecución: Los supervisores o interventores del contrato, por parte de la Entidad, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con

DEFINITIVO

cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de estas condiciones. El incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditados podrá constituir causal de incumplimiento contractual.

Las certificaciones aquí requeridas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

1.9.3. Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad.

Se establece un criterio diferencial para las empresas que ostenten la calidad de Emprendimiento y/o Empresa de personas con discapacidad, en relación con la garantía de seriedad de la oferta, frente a la exigida a las empresas que no cuenten con los criterios definidos para acreditar tales condiciones.

Tabla 14 – Garantía de Seriedad Emprendimiento y empresas de personas con discapacidad

Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV
Empresas o emprendimientos de personas con discapacidad
200 SMMLV

Fuente: Colombia Compra eficiente

Las empresas y/o emprendimientos de mujeres deberán cumplir con lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.6. del Decreto 1082 de 2015 (modificado por el Decreto 0287 de 2026), para su acreditación:

A. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad

1. **Personas jurídicas:** Cuando más del cincuenta por ciento (50%) de sus acciones, partes de interés o cuotas de participación pertenezcan a personas con discapacidad y los derechos de propiedad hayan pertenecido a estas durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación. Adicionalmente, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte), el certificado de

DEFINITIVO

discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

2. **Personas jurídicas (Nivel Directivo):** Cuando tengan vinculadas laboralmente al menos una persona con discapacidad en empleos del nivel directivo de la empresa durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del Proceso de Selección en el mismo cargo u otro del mismo nivel. Se entenderá como empleos del nivel directivo aquellos cuyas funciones están relacionadas con la dirección de áreas misionales de la empresa y la toma de decisiones a nivel estratégico. Esta circunstancia se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos, y el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.
3. **Personas naturales (Establecimiento de comercio):** Personas naturales con discapacidad que hayan realizado actividades comerciales a través de un establecimiento de comercio, durante al menos el último año anterior a la fecha de cierre del proceso de selección. Esta circunstancia se acreditará mediante la copia del documento de identidad, el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y la copia del registro mercantil.
4. **Personas naturales (Profesión Liberal):** Personas naturales con discapacidad que ejerzan una profesión liberal. Se acreditará mediante la copia del documento de identidad, el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y el título profesional correspondiente.

B. Empleadores de personas con discapacidad:

Alternativamente, conforme al artículo 2.2.1.2.4.2.7.4., se asignará el puntaje al proponente que acredite dentro de su planta de personal la vinculación de personas con discapacidad mediante contrato laboral con dedicación exclusiva, cumpliendo con el número mínimo exigido según el tamaño de su planta (ej.

DEFINITIVO

mínimo 2 trabajadores para plantas de 1 a 30 empleados, 3 para plantas de 31 a 100, etc.). Esta circunstancia requerirá:

- Certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal o contador detallando el número de personas, nombres y documentos.
- Copia de los documentos de identidad, contratos de trabajo o certificación laboral (sin incluir contratos de prestación de servicios), aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses, certificado de discapacidad, y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Condiciones generales para la acreditación:

- Las certificaciones juramentadas requeridas en el literal A, así como la certificación de planta de personal del literal B, deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.
- El proponente podrá acreditar cualquiera de las situaciones mencionadas (A o B), pero en todo caso el puntaje adicional será único y no acumulable para efectos de la evaluación de la oferta. Tratándose de consorcios o uniones temporales que apliquen por el literal B, se evaluará únicamente la planta del integrante con mayor participación porcentual.

Regla para proponentes plurales: Para los proponentes plurales, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015:

"Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual."

Condiciones de ejecución: Los supervisores o interventores del contrato, por parte de la Entidad, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de estas condiciones. El incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditados podrá constituir causal de incumplimiento contractual.

Las certificaciones aquí requeridas deben expedirse bajo la gravedad de juramento con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

DEFINITIVO

7 CUMPLIMIENTO DE ESPECIFICACIONES TÉCNICAS

El proponente, mediante la suscripción de la carta de presentación de la oferta, declara que conoce y acepta las condiciones y especificaciones técnicas establecidas en los anexos técnicos del Acuerdo Marco/SDA de Precios y se compromete a garantizar su cumplimiento durante la ejecución de las órdenes de compra.

Las condiciones técnicas relacionadas con la entrega, transporte, empaque, embalaje, presentación, identificación y marcaje de medicamentos, así como los demás requerimientos técnicos y tecnológicos aplicables a las Fuerzas Militares y al Hospital Militar Central, se encuentran establecidas en los anexos técnicos que hacen parte de los documentos del proceso.

Para las demás entidades compradoras que se vinculen al instrumento, serán aplicables las condiciones y especificaciones técnicas particulares que estas definan al momento de adelantar sus respectivos eventos de cotización, de conformidad con sus necesidades y dentro del alcance y las condiciones establecidas en el Acuerdo Marco/SDA de Precios.

8 CRITERIOS DE EVALUACIÓN DE LAS OFERTAS

Colombia Compra Eficiente evalúa las Ofertas de los Proveedores que hayan acreditado los requisitos habilitantes de la sección 5, es decir, su condición en el aspecto jurídico, financiero, experiencia y requisito mínimo técnico sea evaluado como ***Habilitado***.

En la evaluación de las Ofertas y la adjudicación del Acuerdo Marco/SDA, realizada para cada uno de los Segmentos y Catálogos establecidos en este documento, Colombia Compra Eficiente debe tener en cuenta el factor económico; el factor técnico adicional; el incentivo a la industria nacional previsto en la Ley 816 de 2003; así como la vinculación de trabajadores en condición de discapacidad, de acuerdo con los porcentajes indicados a continuación:

DEFINITIVO

Tabla 15 – Tabla de ponderación

Nº	Criterios de evaluación	Puntaje Segmento 1	Puntaje Segmento 2
1	Factor económico	46,5	46,5
2	Factor de calidad	36	36
3	Puntaje para estimular la industria nacional	15	15
4	Empresas y emprendimientos de personas con discapacidad o vinculación de trabajadores en condición de discapacidad	2	2
5	Puntaje para fomento a Emprendimientos o Empresas de mujeres	0.25	0.25
6	Puntaje para empresas Mipyme	0.25	0.25
Total de puntos:		**100**	**100**

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Este puntaje aplicará para cada uno de los segmentos a los cuales se presente propuesta por parte del Proponente.

1.10. Factor Económico (Propuesta Económica) – Formato 10 (Puntos 46,5)

Condiciones generale para los segmentos 1 y 2

Para la presentación de la oferta económica el proponente deberá diligencia el formato 10 A (segmento 1) o 10B (Segmento 2).

Para efectos de la oferta económica, se definieron precios techo para cada uno de los medicamentos y dispositivos médicos.

Todos los medicamentos deberán tener un precio superior a un peso ($1) M/cte e inferior o igual al precio techo cuando aplique (en caso de los regulados). Cuando el proponente deje el campo en blanco o diligencie un valor inválido, Colombia Compra Eficiente rechazará el ítem (molécula) para el segmento correspondiente. En todo caso, el valor ofertado deberá corresponder a un precio positivo válido, en concordancia con la instrucción de diligenciamiento prevista

DEFINITIVO

en el Formato 10 – Oferta Económica ("RECUERDE QUE DEBE DILIGENCIAR UN PRECIO SUPERIOR A $1").

En ningún momento el Proponente podrá presentar precios que superen el techo establecido para los ítems regulados. El incumplimiento de esta condición respecto de un ítem específico tendrá como consecuencia la **exclusión de ese ítem de la evaluación económica**, sin que ello implique por sí solo el rechazo de la totalidad de la propuesta.

Para la evaluación de las ofertas, el precio techo de los ítems regulados es el de la circular vigente a la fecha de cierre. Si se expide una nueva circular entre el cierre y la adjudicación, sus precios se incorporarán al Catálogo mediante el mecanismo del literal c) de la Cláusula 8 de la Minuta.

Para los medicamentos no sujetos a control directo de precios (No regulados) no existe un precio techo excluyente: el precio de referencia opera únicamente en la fórmula de asignación de puntaje, y superarlo no excluye el ítem.

El Proponente deberá tener en cuenta las condiciones asociadas a cada segmento, así como la cobertura seleccionada (nacional o regional), las condiciones técnicas y los demás documentos del proceso.

Los precios diligenciados en el Formato 10 A (segmento 1) o 10B (Segmento 2) – Oferta Económica, constituyen el precio máximo al que el proveedor adjudicado podrá facturar durante la operación secundaria del Acuerdo Marco.

En el marco de la operación secundaria, los proveedores podrán ofrecer descuentos sobre los precios adjudicados para ser competitivos en las solicitudes de cotización de las diferentes Entidades Compradoras, sin que en ningún caso el precio final supere el techo regulado vigente al momento de la orden de compra.

El Formato 10 A (segmento 1) o 10B (Segmento 2) - Oferta Económica comprende el catálogo de medicamentos genéricos y comerciales para cada segmento. El Proponente deberá diligenciar los valores correspondientes en cada segmento al que presente la oferta.

DEFINITIVO

La oferta económica se estructura en función de los subfactores detallados en el presente numeral, previa la consideración de los precios de referencia definidos en el Vademécum del proceso.

En cuanto a las consecuencias jurídicas asociadas al diligenciamiento del 10 A (segmento 1) o 10B (Segmento 2), se precisan las siguientes reglas, diferenciadas según el tipo de incumplimiento:

a. **Precio igual a cero (0) en un ítem específico.** Cuando el Proponente diligencie el valor de cero (0) en la celda correspondiente a un medicamento, o no registre ningún valor, Colombia Compra Eficiente **rechazará el ítem** y lo excluirá de la asignación de puntaje. Esta consecuencia es de carácter parcial y no afecta la validez de los demás ítems ofertados, siempre que el Proponente mantenga el umbral mínimo para las **tres opciones del segmento 1**.
b. **Para el segmento 1, el proponente deberá diligenciar la oferta económica en un 100% de los ítems de la primera opción, el 70% de la segunda opción y el 10% de la tercera opción, so pena de rechazo.**
c. Para los umbrales de inconsistencias el proponente deberá tener en cuenta el máximo permitido definido en las condiciones habilitantes del segmento 1 – Numeral 4.5.1
d. **Precio superior al techo regulado.** Cuando el precio diligenciado para un ítem regulado supere el precio techo establecido por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos en la última circular vigente, **rechazará el ítem**, aplicándose la misma lógica del literal a) para precio (0) en cuanto al umbral de completitud.

1.10.1. Segmento 1. Adquisición Integral - Distribución de puntos

El Proponente que presente Oferta al Segmento 1, puede recibir hasta **46,5 puntos** por factor económico. Para obtener el puntaje, es necesario diligenciar en la oferta económica los siguientes conceptos:

Tabla 16 – Subfactores que conforman el Factor Económico Segmento 1. Adquisición Integral

Nº	Criterios de evaluación	Subfactor	Puntaje
1	Factor económico	Asignación de Puntaje por Precio Ofertado	45,5
		Porcentaje de intermediación	1
Total de puntos:			**46,5**

DEFINITIVO

Fuente: Colombia Compra Eficiente

1.10.1.1. Puntaje para precio de los medicamentos contenidos en la oferta económica (45,5 Puntos)

Este subfactor corresponde al precio ofrecido por el Proponente para cada medicamento contenido en el **Formato 10A. Oferta económica** establecido por Colombia Compra Eficiente.

Nota: Para la presentación de la oferta económica tenga en cuenta que la oferta económica integra la entrega de medicamentos a domicilio a pacientes con características especiales y a la red externa para aplicación intramural.

- **CONDICIONES DE DILIGENCIAMIENTO DE LA OFERTA ECONÓMICA – FORMATO 10A**

El Proponente deberá diligenciar el Formato 10A – Oferta Económica de acuerdo con las siguientes condiciones mínimas de completitud, calculadas sobre el total de moléculas (Categoría Genéricos y Comerciales) relacionadas en el formato.

Opción de precio	Porcentaje mínimo de moléculas que deben quedar válidamente ofertadas
Opción 1 – Precio ofertado 1 (Categoría Genéricos y Comerciales)	Cien por ciento (100 %)
Opción 2 – Precio ofertado 2 (Categoría Genéricos)	Setenta por ciento (70 %)
Opción 3 – Precio ofertado 3 (Categoría Genéricos)	Diez por ciento (10 %)
Precio integral de las 3 opciones (Categoría Genéricos)	Cien por ciento (100 %)

Nota: Para la opción 1 se deberá diligenciar el 100% de las moleculas incluidas en la oferta economica teniendo en cuenta que el mismo será lo equivalente a la suma de: lo efectivamente pactado más (+) novedades de abastecimiento soportadas con carta del laboratorio fabricante más (+) novedades en el registro sanitario soportadas con pantallazo de la página el INVIMA.

i. Ítem válidamente ofertado

DEFINITIVO

Para efectos del cálculo de los porcentajes anteriores, se entenderá que un ítem está válidamente ofertado en una opción cuando el Proponente diligencie, para esa opción, lo siguiente:

a. Datos del producto ofertado. Corresponden a la información completa del medicamento que suministrará durante la ejecución del Acuerdo Marco: precio ofertado, Código Único de Medicamento CUM ofertado, expediente ofertado, nombre comercial, registro sanitario, novedad en registro y/o caracteristica presentacion comercial, factor de conversion, unidad de medida, faricante, precio ofertado, opc1_precio_total/present_cotizada, link o referencia del soporte de novedad de abastecimiento definitiva o registro sanitario. (cuando aplique) y observaciones (esta casilla debe ser diligenciada por el oferente en caso de connotaciones de claridad de cara a lo ofertado). Esta información debe ajustarse a las condiciones técnicas del ítem y a las reglas de precio establecidas en el presente pliego.
b. Soporte de la novedad. Aplica cuando el producto requerido en el ítem no se encuentre disponible en el mercado. El Proponente deberá adjuntar uno de los siguientes:
 - el soporte de novedad de abastecimiento definitiva (producto no comercializado definitivo o descontinuado), o
 - el soporte de la novedad en el registro sanitario.

ii. Precio integral de las 3 opciones

El Proponente deberá diligenciar el precio integral para el cien por ciento (100 %) de las moléculas genéricas relacionadas en el Formato 10A. El precio integral es el valor único que el Proponente reconoce para la molécula, con independencia de la opción de producto (Opción 1, 2 o 3) con la que finalmente realice la entrega.

Este precio será aplicable en la operación secundaria cuando la Entidad Compradora, de acuerdo con su necesidad y con la disponibilidad del producto, requiera la entrega de la molécula en cualquiera de las tres opciones ofertadas, sin que se apliquen en ese caso los precios individuales de cada opción. [El precio integral deberá ser superior a un peso ($1) M/cte y no podrá superar el precio techo de la molécula.]

iii. Verificación por parte del Comité Técnico Evaluador

DEFINITIVO

El Comité Técnico Evaluador verificará cada ítem del Formato 10A – Oferta Económica, así:

a. **Validación técnica de la alternativa ofertada.** Verificará, ítem por ítem, que los datos técnicos de cada opción diligenciada por el Proponente correspondan a las condiciones del medicamento requerido: principio activo, concentración, forma farmacéutica, unidad de medida, vía de administración y presentación, entre otras.

 Resultado: **CUMPLE / NO CUMPLE**.

b. Validación de los soportes de novedad.

- Novedad de abastecimiento definitiva (no comercializado definitivo o descontinuado): verificará que el soporte corresponda a las condiciones técnicas del medicamento o producto requerido en el ítem.
- Novedad en el registro sanitario: verificará el estado del registro sanitario frente a la información publicada en la página web oficial del Instituto Nacional de Vigilancia de Medicamentos y Alimentos (INVIMA).
 Resultado: **CUMPLE / NO CUMPLE**.

Un ítem calificado como NO CUMPLE en una opción no se contará como válidamente ofertado para el cálculo del porcentaje mínimo de esa opción. **[Si la oferta no alcanza los porcentajes mínimos establecidos en el presente numeral, considerando el umbral máximo, la económica del Segmento 1 será rechazada.]**

- **CONDICIONES DE ASIGNACIÓN DE PUNTAJE– FORMATO 10A**

Se evaluará el **precio ofertado** V_i mediante una función de asignación de puntaje basada en el precio máximo ofertado P_{max}, el precio de referencia Pref asociado a cada molécula según lo establecido en el **Formato 10A. Oferta económica** del Vademécum y el peso del criterio económico *PxQ* de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas. El precio de referencia (Pref) de cada molécula depende del tramo al que pertenezca: para las moléculas reguladas es el precio de regulación de la Circular 022 *(columna "Precio de regulación Circular 022" del Formato 10A);* para las no

DEFINITIVO

reguladas, el precio techo *(columna "Precio techo")*; y para las no reguladas sin precio techo, la **mediana** de los valores ofertados válidamente para la molécula. En todos los casos se toma con dos decimales.

El método garantiza una asignación proporcional del puntaje, otorgando un valor mayor a las ofertas más competitivas y un valor menor a las ofertas alejadas del precio de referencia o asociadas al precio máximo.

Cuando el Proponente oferte más de un producto para una misma molécula, el precio evaluado (V_i) será el promedio simple de los precios válidos ofertados para dicha molécula. Cuando una molécula cuente con una sola oferta válida entre todos los proponentes, dicha oferta obtendrá el puntaje máximo (1), sin aplicar la función por tramos.

Los precios ofertados, los promedios y el precio de referencia se tomarán con dos decimales.

El puntaje económico de cada molécula (PE_i) se expresa directamente en puntos: corresponde al puntaje asignado a la molécula en la columna «Distribución de puntaje D_i (45,5 puntos)» del Formato 10A, multiplicado por un factor entre 0 y 1 que depende del precio ofertado y del tramo al que pertenezca la molécula. Bajo esta estructura, el puntaje disminuye de manera lineal a medida que aumenta el precio ofertado, de modo que el menor precio obtiene el mayor puntaje. En los Tramos 1 y 2 la oferta igual al precio máximo obtiene el 50 % de D_i; en el Tramo 3 la oferta igual a la mediana obtiene el 50 % de D_i y la oferta igual al precio máximo obtiene cero (0). Las ofertas que superen el precio techo no se evalúan.

Consiste en la determinación precio máximo ofertado de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, para esto se aplicará la siguiente fórmula:

$$P_{max} = MAX \ \ (\ V_1 : V_2 : V_3 : \dots V_n \)$$

Donde:

- P_{max} :Es precio máximo ofertado de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
- V_1 : Es el precio ofrecido por los proveedores habilitados y no rechazados para el medicamento 1.
- V_n: Es el precio ofrecido de la propuesta "n" habilitada y no rechazada para cada medicamento.

DEFINITIVO

- n: La cantidad total de propuestas habilitadas.

Obtenido el precio máximo ofertado de las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas, el puntaje económico de cada molécula (PE_i), en puntos, se asignará según el tramo al que pertenezca la molécula:

- Tramo 1. Moléculas reguladas, con precio de referencia en la columna "Precio de regulación Circular 022" (columna M de la pestaña 01_Genericos y columna P de la pestaña 02_Comerciales del Formato 10A). Dado que ninguna oferta puede superar el precio techo, el precio máximo ofertado es siempre menor o igual al precio de referencia:

$$PE_{\mathrm{i}} = D_{\mathrm{i}} \times \left[1 - \frac{V_{\mathrm{i}}}{(2 \times P_{m\mathrm{axi}})}\right]$$

- Tramo 2. Moléculas no reguladas, con precio de referencia en la columna "Precio techo" (columna O de la pestaña 01_Genericos y columna R de la pestaña 02_Comerciales). Ninguna oferta puede superar el precio techo, por lo que se aplica la misma función:

$$PE_{\mathrm{i}} = D_{\mathrm{i}} \times \left[1 - \frac{V_{\mathrm{i}}}{(2 \times P_{m\mathrm{axi}})}\right]$$

- Tramo 3. Moléculas no reguladas sin precio de referencia (columna "Precio techo" vacía o en cero). El precio de referencia se sustituye por la mediana (Med_i) de todos los valores ofertados válidamente para la molécula, redondeada a dos decimales:

Si $V_i \leq Med_i$:

$$PE_{\mathrm{i}} = D_{\mathrm{i}} \times \left[1 - \frac{V_{\mathrm{i}}}{(2 \times Med_{\mathrm{i}})}\right]$$

DEFINITIVO

Si $V_i > Med_i$:

$$PE_{\mathrm{i}} = D_{\mathrm{i}} \times \left[\frac{1}{2} \times \frac{(P_{maxi} - V_{\mathrm{i}})}{(P_{maxi} - Med_{\mathrm{i}})}\right]$$

Donde:

- PE_i: Puntaje económico, en puntos, obtenido por el proponente en la molécula i.
- D_i: Puntaje asignado a la molécula i en la columna "Distribución de puntaje D_i (45,5 puntos)" del Formato 10A. Equivale a 45,5 × $P \times Q_i$ / Σ $P \times Q$, por lo que la suma de los D_i de todas las moléculas es 45,5 puntos.
- V_i: Precio evaluado ofrecido por el proponente habilitado y no rechazado para la molécula i, con dos decimales.
- $Pmax_i$: Precio máximo ofertado para la molécula i por las propuestas hábiles que no han sido rechazadas y se encuentran válidas.
- Med_i: Mediana de los valores ofertados válidamente para la molécula i (solo Tramo 3).

Cuando una molécula cuente con una sola oferta válida entre todos los proponentes, dicha oferta obtendrá el puntaje completo de la molécula ($PE_i = D_i$). Las moléculas no ofertadas o cuya oferta no sea válida obtienen cero (0) puntos.

Colombia Compra Eficiente asignará el total de los puntos del subfactor sumando los puntajes obtenidos por el proponente en cada molécula:

Puntaje Subfactor 1 = Σ PE_i

Como la suma de los D_i de todas las moléculas del Formato 10A es 45,5 puntos y cada PE_i es menor o igual a D_i, el proponente podrá obtener hasta 45,5 puntos en total por la oferta económica.

DEFINITIVO

1.10.1.2. Puntaje para porcentaje de intermediación (1 Puntos) para moléculas nuevas del segmento 1

El **Porcentaje de Intermediación** es el reconocimiento económico que se otorga al Proponente por su rol activo en la cadena de suministro y distribución de medicamentos. Este porcentaje es **independiente y adicional** al precio unitario del medicamento. El porcentaje de intermediación remunera el servicio de operación logística y dispensación del Segmento 1, que es distinto del medicamento para medicamentos o moléculas nuevas. Por lo tanto, el precio unitario del medicamento no puede superar el precio máximo de venta fijado por la Comisión Nacional de Precios de Medicamentos y Dispositivos Médicos – CNPMDM.

El máximo porcentaje aceptable para el presente proceso es de 1% de intermediación solo a moléculas nuevas.

El proponente que oferte el menor porcentaje de intermediación sin superar el 1% obtendrá el puntaje máximo asignado a este factor. El puntaje otorgado a cada Proponente habilitado por concepto de porcentaje de intermediación resulta de aplicar la siguiente formula:

$$PEI_{ir} = \left(\frac{T_{min}}{T_i}\right) \times \text{Puntaje Máximo}$$

Donde:
PEIi: Es el puntaje obtenido por el proponente i por concepto de intermediación.
Tmin: Es el menor porcentaje de intermediación ofrecido entre todos los proponentes habilitados (por ejemplo, si alguien ofrece el 0.8% frente a otros que ofrecen el 1%).
Ti: Es el porcentaje de intermediación ofrecido por el proponente.

La verificación de ofertas con valor artificialmente bajo, conforme al artículo 2.2.1.1.2.2.4 del Decreto 1082 de 2015, aplica también al porcentaje de intermediación, de modo que el comité evaluador requerirá al proponente la justificación de su sostenibilidad frente a las obligaciones del Segmento 1.

1.10.2. **Segmento 2. Medicamentos**

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

El Proponente que presente Oferta al Segmento 2, puede recibir hasta **46,5 puntos** por factor económico. Para obtener el puntaje, es necesario diligenciar en la oferta económica los siguientes conceptos:

Tabla 17– Subfactores que conforman el Factor Económico

Nº	Criterios de evaluación	Subfactor	Puntaje
1	Factor económico	Asignación de Puntaje por Precio Ofertado	46,5
Total de puntos:			**46,5**

Fuente: Colombia Compra Eficiente

El puntaje otorgado para el subfactor de precio de medicamentos para el Proponente en cada molécula i ofertada es el que resulte de aplicar las siguientes fórmulas, según el número de ofertas válidas recibidas para la molécula:

a) Molécula con dos (2) o más ofertas válidas: $PE_i = 46{,}5 \times (Vmin_i / V_i)$

b) Molécula con una (1) sola oferta válida: $PE_i = 46{,}5 \times [1 - V_i / (2 \times PR_i)]$

Con la fórmula a), el menor precio válido de la molécula obtiene 46,5 puntos y las demás ofertas reciben un puntaje proporcional a la relación entre ese menor precio y su precio ofrecido; la comparación se realiza únicamente entre las ofertas presentadas para la misma molécula. Con la fórmula b), la oferta única se compara contra el precio de referencia: una oferta igual al precio de referencia obtiene 23,25 puntos y el puntaje aumenta a medida que el precio ofrecido es inferior a dicho precio. Se considera oferta válida aquella cuyo precio sea superior a un peso ($1) e inferior o igual al PR_i; las ofertas que superen el precio de referencia no serán evaluadas, y las moléculas no ofertadas o con oferta no válida obtienen cero (0) puntos.

Donde:

$Vmax_i$: Peso de la molécula i, correspondiente a su participación en el P×Q total del Formato 10B. Oferta económica del Vademécum, expresado en puntos (la suma de los $Vmax_i$ de todas las moléculas es 46,5).
V_i: Precio ofrecido por el Proponente habilitado y no rechazado para la molécula i, con dos decimales.
$Vmin_i$: Menor precio válido ofrecido para la molécula i por los Proponentes habilitados y no rechazados del Segmento 2.

DEFINITIVO

PR_i: Es el precio de referencia de la molécula i, con dos decimales, según lo establecido en el Formato 10B. Oferta económica del Vademécum
PE_i: Puntaje económico obtenido por el Proponente en la molécula i, entre cero (0) y 46,5 puntos.

Colombia Compra Eficiente calculará el puntaje total del Proponente en el Subfactor 1, el cual se utilizará para establecer el orden de elegibilidad y para el desempate, como el promedio de los puntajes obtenidos en las moléculas ofertadas, ponderado por el peso de cada molécula, así:

$$\text{Puntaje Subfactor 1} = \Sigma (Vmax_i \times PE_i) / \Sigma Vmax_i$$

Donde:

- Σ: Sumatoria sobre las moléculas válidamente ofertadas por el Proponente.

El puntaje total del Subfactor 1 tendrá un máximo de 46,5 puntos, independientemente del número de moléculas ofertadas. En consecuencia, un Proponente que oferte solo parte de las moléculas del Formato 10B y presente el menor precio en todas ellas podrá obtener el puntaje máximo.

1.11. Factores de calidad

FACTORES DE CALIDAD PARA EL SEGMENTO 1

(i) Factor de calidad N. 1 segmento 1 – Encadenamientos (Hasta 15 puntos)

Con el propósito de promover los encadenamientos productivos y fortalecer la participación de los diferentes actores de la cadena de valor del sector farmacéutico, Colombia Compra Eficiente otorgará hasta quince (15) puntos a los proponentes que acrediten alianzas con empresas que participen en actividades relacionadas con la fabricación, acondicionamiento, control de calidad, almacenamiento, distribución o dispensación de medicamentos.

El puntaje se asignará de acuerdo con el número de aliados que oferte el proponente, su tamaño empresarial y el componente de encadenamiento correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

DEFINITIVO

Tabla 18 – Puntaje por encadenamientos

Componente del encadenamiento	Tipo de empresa aliada	1 aliado	2 aliados	3 o más aliados
Logística integral (almacenamiento, distribución y dispensación)	MiPyme	1 Punto	3 Puntos	5 Puntos
	Gran Empresa	0 Puntos	1 Puntos	3 Puntos
Laboratorios farmacéuticos (fabricación, acondicionamiento o control de calidad)	MiPyme	5 Puntos	7 Puntos	10 Puntos
	Gran Empresa	3 Puntos	5 Puntos	7 Puntos

Fuente: Colombia Compra Eficiente

El puntaje máximo por este factor será de quince (15) puntos, independientemente del número de aliados o componentes acreditados.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 9 (factor técnico 1 – segmento 1)** en la cual indique el componente de encadenamiento, el número de aliados y su clasificación empresarial como MiPyme o gran empresa, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente numeral.

La asignación del puntaje se realizará con base en la información declarada en la carta de compromiso, sin que sea necesario aportar documentos adicionales para su acreditación durante la operación principal.

Durante la operación secundaria, las entidades compradoras verificarán el cumplimiento de los encadenamientos ofrecidos, para lo cual solicitarán los documentos que acrediten la vinculación de los aliados, su tamaño empresarial y su participación efectiva en las actividades comprometidas.

Los encadenamientos que hayan otorgado puntaje constituirán compromisos exigibles durante la ejecución de las órdenes de compra, de conformidad con las condiciones establecidas en el instrumento.

DEFINITIVO

(ii) **Factor de calidad No. 2 Laboratorios adicionales por DCI aplica para Segmento 1. Operación Integral (10 puntos)**

Colombia Compra Eficiente otorgará hasta **10 puntos** para los **proveedores habilitados del segmento 1. Operación Integral**, que presenten más de un (1) laboratorio para los distintos medicamentos de la Oferta Económica. Todas las marcas adicionales deberán cumplir con los requisitos establecidos de Registro Sanitario INVIMA de las marcas ofrecidas y 7.1. Factor económico (Propuesta Económica) – Formato 10A.

El puntaje otorgado para el factor de calidad No. 2 Laboratorios adicionales por DCI para cada Proponente habilitado es el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = Pmax * \left(\left(\frac{| M_i |}{Mmax} \right) \right)$$

Donde:

$Pmax$: Puntaje obtenido por el oferente en el criterio de marcas adicionales.
Mi : Número de marcas adicionales válidas ofertadas por el oferente, verificadas por el comité técnico (cumplen registro INVIMA y corresponden al mismo principio activo o forma farmacéutica).
Mmax: Número máximo de marcas adicionales válidas ofertadas entre todos los oferentes.

(iii) **Factor de calidad No. 3 Cantidad de principios activos (9 puntos)**

Con el fin de incentivar la participación de oferentes que contribuyan a ampliar la cobertura terapéutica y la disponibilidad de medicamentos para las Entidades Compradoras, se otorgará puntaje adicional a quienes presenten acrediten principios activos en su propuesta.

El puntaje para los **proveedores habilitados del segmento 1. Operación Integral**, será asignado de manera proporcional según la cantidad total de principios activos ofertados, hasta un máximo de **9 puntos.** Y es el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = Pmax * \left(\left(\frac{| A_i |}{Amax} \right) \right)$$

DEFINITIVO

Donde:

$Pmax$: Puntaje obtenido por el oferente en el criterio de principios activos.

Ai : Número de principios activos válidos ofertados por el oferente (con registro INVIMA vigente y dentro del listado de referencia del Acuerdo Marco/SDA).

A max: Número máximo de principios activos válidos ofertados entre todos los oferentes.

$$Puntaje_{Asignar} = Pmax * \left(\left(\frac{| A_i |}{Amax} \right) \right) Pmax$$

(iv)**Factor de calidad No. 4 Compromisos mujer (2 puntos)**

Con el propósito de promover la participación de las mujeres en las actividades relacionadas con el suministro, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, Colombia Compra Eficiente otorgará hasta dos (2) puntos a los proponentes que se comprometan a vincular personal femenino durante la ejecución de las órdenes de compra del Segmento 1.

El puntaje se asignará de acuerdo con el porcentaje de mujeres que el proponente se comprometa a vincular respecto del total de personal destinado a la ejecución de cada orden de compra, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje a contratar	Puntaje a asignar
10% o más	2 puntos
Del 1% al 9%	1 punto

Para obtener el puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 9,** en la cual indique el porcentaje de participación femenina que garantizará durante la ejecución de las órdenes de compra.

La asignación del puntaje se realizará con base en el compromiso declarado, sin que sea necesario aportar soportes adicionales durante la operación principal.

Durante la operación secundaria, las entidades compradoras verificarán el cumplimiento del porcentaje ofrecido, para lo cual solicitarán los documentos a que haya lugar que acrediten la vinculación del personal femenino destinado a la ejecución de las respectivas órdenes de compra.

DEFINITIVO

El porcentaje comprometido deberá mantenerse durante la ejecución de cada orden de compra y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas en el instrumento y en la respectiva orden de compra.

FACTORES DE CALIDAD PARA EL SEGMENTO 2

(i) Factor de calidad No. 1 Encadenamientos (Hasta 15 Puntos)

Con el propósito de promover los encadenamientos productivos y fortalecer la participación de los diferentes actores de la cadena de valor del sector farmacéutico, Colombia Compra Eficiente otorgará hasta quince (15) puntos a los proponentes que acrediten alianzas con empresas que participen en actividades relacionadas con la fabricación, acondicionamiento, control de calidad, almacenamiento, distribución o dispensación de medicamentos.

El puntaje se asignará de acuerdo con el número de aliados que oferte el proponente, su tamaño empresarial y el componente de encadenamiento correspondiente, conforme a la siguiente tabla:

Tabla 19 – Puntaje por encadenamientos

Componente del encadenamiento	Tipo de empresa aliada	1 aliado	2 aliados	3 o más aliados
Transporte de medicamentos (distribución y entrega sin dispensación)	MiPyme	1 Punto	3 Puntos	5 Puntos
	Gran Empresa	0 Puntos	1 Puntos	3 Puntos
Laboratorios farmacéuticos (fabricación, acondicionamiento o control de calidad)	MiPyme	5 Puntos	7 Puntos	10 Puntos
	Gran Empresa	3 Puntos	5 Puntos	7 Puntos

Fuente: Colombia Compra Eficiente

El puntaje máximo por este factor será de quince (15) puntos, independientemente del número de aliados o componentes acreditados.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 9 (factor técnico 1 – segmento 2)** en la cual indique el componente de

DEFINITIVO

encadenamiento, el número de aliados y su clasificación empresarial como MiPyme o gran empresa, de acuerdo con las condiciones previstas en el presente numeral.

La asignación del puntaje se realizará con base en la información declarada en la carta de compromiso, sin que sea necesario aportar documentos adicionales para su acreditación durante la operación principal.

Durante la operación secundaria, las entidades compradoras verificarán el cumplimiento de los encadenamientos ofrecidos, para lo cual solicitarán los documentos que acrediten la vinculación de los aliados, su tamaño empresarial y su participación efectiva en las actividades comprometidas.

Los encadenamientos que hayan otorgado puntaje constituirán compromisos exigibles durante la ejecución de las órdenes de compra, de conformidad con las condiciones establecidas en el instrumento.

(i) Factor de calidad No. 2 Cantidad de principios activos Segmento 2 (11 puntos)

Con el propósito de fortalecer la capacidad productiva nacional y promover la diversificación de la oferta de medicamentos fabricados en el país, se otorgará puntaje adicional a los oferentes del segmento de medicamentos que acrediten principios activos en su propuesta.

El puntaje para los **proveedores habilitados del Segmento 2. Medicamentos**, será asignado de manera proporcional según la cantidad total de principios activos ofertados, hasta un máximo de **11 puntos.** Y es el que resulte de aplicar la siguiente fórmula:

$$Puntaje_{Asignar} = Pmax * \left(\left(\frac{| A_i |}{Amax} \right) \right)$$

Donde:

$Pmax$: Puntaje obtenido por el oferente en el criterio de principios activos.

Ai : Número de principios activos válidos ofertados por el oferente (con registro INVIMA vigente y dentro del listado de referencia del Acuerdo Marco/SDA).

A max: Número máximo de principios activos válidos ofertados entre todos los oferentes.

DEFINITIVO

(ii) Factor de calidad No. 4 Compromisos mujer (5 puntos)

Con el propósito de promover la participación de las mujeres en las actividades relacionadas con el suministro, almacenamiento, distribución y dispensación de medicamentos, Colombia Compra Eficiente otorgará hasta cinco (5) puntos a los proponentes que se comprometan a vincular personal femenino durante la ejecución de las órdenes de compra del Segmento 2.

El puntaje se asignará de acuerdo con el porcentaje de mujeres que el proponente se comprometa a vincular respecto del total de personal destinado a la ejecución de cada orden de compra, conforme a la siguiente tabla:

Porcentaje a contratar	Puntaje a asignar
10% o más	5 puntos
Del 1% al 9%	3 punto

Para obtener el puntaje, el proponente deberá diligenciar el **FORMATO 9**, en la cual indique el porcentaje de participación femenina que garantizará durante la ejecución de las órdenes de compra.

La asignación del puntaje se realizará con base en el compromiso declarado, sin que sea necesario aportar soportes adicionales durante la operación principal.

Durante la operación secundaria, las entidades compradoras verificarán el cumplimiento del porcentaje ofrecido, para lo cual solicitarán los documentos a que haya lugar que acrediten la vinculación del personal femenino destinado a la ejecución de las respectivas órdenes de compra.

El porcentaje comprometido deberá mantenerse durante la ejecución de cada orden de compra y su incumplimiento dará lugar a las consecuencias previstas en el instrumento y en la respectiva orden de compra.

(iii) Factor de calidad No. 4 Gestión ambiental (5 puntos)

Con el propósito de promover prácticas de sostenibilidad ambiental y economía circular en el suministro de medicamentos, Colombia Compra Eficiente otorgará hasta cinco (5) puntos a los proponentes del Segmento 2 que se comprometan a implementar medidas

DEFINITIVO

de recuperación y reutilización de los materiales de embalaje utilizados durante la distribución y entrega de medicamentos.

Para obtener el puntaje, el proponente deberá presentar en **el FORMATO 9**, la medida ambiental que implementará durante la ejecución de las órdenes de compra.

La asignación del puntaje se realizará con base en el compromiso declarado, sin exigir documentos adicionales durante la operación principal.

Durante la operación secundaria, las entidades compradoras verificarán el cumplimiento del compromiso mediante los registros de recolección, reutilización o aprovechamiento de los materiales, según corresponda.
Las medidas implementadas no podrán comprometer las condiciones sanitarias, la conservación, seguridad, integridad o trazabilidad de los medicamentos suministrados.

DEFINITIVO

1.12. Puntaje para Estimular la Industria Nacional – Formato 9 (Puntos 15)

Los Proveedores podrán ser acreedores del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional en el marco de la Ley 816 de 2003.

Con el fin de estimular la comercialización de medicamentos nacionales durante la ejecución del AMP, Colombia Compra Eficiente asignará el puntaje en función del mayor número de medicamentos registrados en el RPBN para el caso de medicamentos colombianos o correspondan a medicamentos extranjeros con trato nacional.

En este sentido, el Segmento 1 fue caracterizado como la adquisición de un servicio, en el cual los medicamentos corresponden al bien relevante. Por su parte, el Segmento 2 fue caracterizado como la adquisición de un bien, y en este sentido se puntuará a los medicamentos nacionales.

Los puntajes para Apoyo a la Industria Nacional para cada segmento se detallan en la siguiente tabla:

Tabla 20 – Puntaje para estimular la Industria Nacional (Ley 816 de 2003)

	Puntaje por segmento
A. Promoción de Bienes Nacionales	15
B. Trato Nacional o Acuerdo Comercial	15
1. Promoción de la incorporación de Componente Nacional en Bienes Extranjeros	5

Fuente: Colombia Compra Eficiente

Colombia Compra Eficiente <u>en ningún caso otorgará simultáneamente</u> el puntaje para la Promoción de Bienes Nacionales, Trato Nacional o Acuerdo Comercial ni Promoción de la incorporación de Componente Nacional de Bienes Extranjeros es decir, el proponente únicamente será acreedor de puntaje por una de las opciones detalladas en la tabla inmediatamente anterior, según sea el ofrecimiento de cada uno.

Para la obtención del puntaje el Proponente deberá diligenciar el Formato 9.

De acuerdo con el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003 "Se otorgará tratamiento de bienes y servicios nacionales a aquellos bienes y servicios originarios de los países con los que Colombia ha negociado trato nacional en materia de compras estatales y de aquellos países en los cuales a las ofertas de bienes y servicios colombianos se les conceda el mismo tratamiento otorgado a sus bienes y servicios nacionales. La acreditación o demostración de tal circunstancia se hará en los términos que señale el reglamento."

Para efectos de la ponderación y aplicación de las reglas de adjudicación, Colombia Compra Eficiente asignará el puntaje y evaluará cada uno de los Segmentos a los cuales presente propuesta el proponente de manera independiente.

1.12.1. Forma de asignación del puntaje de Apoyo a la Industria Nacional

Colombia Compra Eficiente asignará el puntaje teniendo en cuenta la información consignada en **Formato 15** y en el **Formato 9**, según aplique.

DEFINITIVO

1.12.1.1. Promoción de Bienes Nacionales – 15 puntos

El Proponente que desee obtener este puntaje, deberá diligenciar el **Formato 9 y el formato 15** para certificar que ofertará Medicamentos Nacionales o con trato nacional en los Segmentos en los que presente oferta. En caso en que oferte Medicamentos Colombianos registrados en el RPBN, e indicar el NIT al cual está asociado el RPBN.

Un medicamento es colombiano si está inscrito en el RPBN. Colombia Compra Eficiente realizará directamente la verificación de este registro en la Ventanilla Única de Comercio Exterior -VUCE- con las partidas arancelarias que se encuentran en el **Formato 15** y que se encuentren registradas antes de la fecha y hora de cierre.

Colombia Compra Eficiente tendrá en cuenta el número total de Medicamentos nacionales ofertados y asignará un puntaje en función del mismo.

Para estos efectos, se entiende por elemento registrado cada producto ofertado cuya subpartida arancelaria figure en un RPBN vigente.

El RPBN correspondiente puede pertenecer al proponente; a alguno de los integrantes del proponente plural; a alguno de los laboratorios relacionados en el puntaje de Encadenamientos; o, un documento que acredite la relación comercial entre el proveedor y la empresa registrada en el RPBN.

El RPBN es administrado por el Ministerio de Comercio, Industria y Turismo. Puede ser solicitado y consultado en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE), y utiliza la clasificación arancelaria de los bienes. En consecuencia, los puntos para la promoción de los Bienes Nacionales sólo deben concederse al proponente si cuenta con el respectivo RPBN para los bienes que ofrece.

En este sentido, Colombia Compra Eficiente asignará máximo 15 puntos a la oferta de Bienes Nacionales. Por lo cual, el proponente debe contar con un RPBN en el que aparezca alguna de las partidas arancelarias asignadas a cada producto según el o los segmentos a lo que presente oferta. La verificación del registro de productor nacional la hará directamente la ANCP-CCE en la Ventanilla Única de Comercio Exterior (VUCE) con las partidas arancelarias que se encuentran en el **Formato 15**, el estado del RPBN deberá ser aprobado en el VUCE antes de las 11:59 p.m. del día anterior a la fecha de cierre de presentación de ofertas. La ANCP-CCE tendrá en cuenta el total número de partidas arancelarias por

DEFINITIVO

medicamento ofertado, y asignará un puntaje de acuerdo con el número de partidas acreditadas en cada uno de los segmentos y regiones de acuerdo con lo establecido en la Tabla 24 y el Formato 15.

Para obtener puntaje por Bienes Nacionales con RPBN, el proponente debe diligenciar el **Formato 15**, indicando el NIT al cual está asociado el RPBN, el cual podrá pertenecer al proponente, a alguno de los integrantes del proponente plural, a alguno de los laboratorios relacionados en el puntaje de Encadenamientos o al proveedor nacional con el cual el proponente acredite relación comercial, en los términos del presente numeral.

Para el proponente que se presente en calidad de comercializador o si alguno de los integrantes del proponente plural es comercializador y acredita el RPBN de su proveedor, debe adjuntar a la oferta un documento que acredite la relación comercial entre el integrante y el proveedor del cual va a ofrecer el RPBN para obtener el puntaje. En caso de que en la operación secundaria la relación comercial entre ambas partes finalice, el proponente deberá mantener el cumplimiento del requisito del RPBN con el nuevo proveedor con el que acredite la relación comercial.

A continuación, se detalla la forma en que se evaluará y otorgará puntaje:

Tabla 21 – Partidas arancelarias para puntaje por Industria Nacional

Segmento	Subpartida arancelaria	Criterio
1. Adquisición Integral **2. Medicamentos**	Ver Partidas Arancelarias-Formato 15. El Proponente puede aspirar a puntaje con cualquiera de las partidas arancelarias.	1. Si el Proponente tiene entre uno (1) y treinta (30) elementos registrados, recibirá **SEIS (6) PUNTOS**.
		2. Si el Proponente tiene entre treinta y uno (31) y sesenta (60) elementos registrados, recibirá **DIEZ (10) PUNTOS**.
		3. Si el Proponente tiene más de 60 elementos registrados, recibirá **QUINCE (15) PUNTOS**

Fuente: Colombia Compra Eficiente

DEFINITIVO

1.12.1.2. Trato Nacional o Acuerdo Comercial – 15 puntos

La ANCP-CCE realizará la asignación de puntaje de acuerdo con lo previsto en el parágrafo del artículo 1 de la Ley 816 de 2003. En este sentido, para obtener el puntaje por trato nacional o acuerdo comercial, la ANCP-CCE tratará de igual forma que a los Bienes Nacionales a aquellos bienes a los cuales deba conceder trato nacional. En este caso, el proponente debe diligenciar el Formato 11, indicando la nacionalidad de origen de los bienes ofrecidos. Los bienes deberán ser originarios de los Estados mencionados en la sección 8 del presente documento.

1.12.1.3. Promoción de la Incorporación de Componente Nacional Colombianos en Servicios Extranjeros – 5 puntos

La ANCP-CCE asignará cinco (5) puntos a los proponentes que incorporen mínimo el 80% de su personal profesional, técnico u operativo colombiano para la producción y/o comercialización de los bienes incluidos en el catálogo del Acuerdo Marco cuando oferte bienes producidos en el extranjero. Para esto, el proponente debe diligenciar el Formato 9 en la sección "Puntaje para apoyo a la industria nacional por incorporación de servicios colombianos". En caso de recibir este puntaje, el proponente debe garantizar que no disminuirá dicho porcentaje durante la ejecución del Acuerdo Marco y la última orden de compra que le sea colocada por las entidades compradoras.

1.13. Empleadores de personas con discapacidad o emprendimientos y empresas de personas con discapacidad Incorporación de Trabajadores en Situación de Discapacidad – Formato 9 – 2 puntos

Para adquirir el puntaje, el proponente debe diligenciar el Formato 9, y adjuntar obligatoriamente los siguientes documentos de soporte de acuerdo con lo establecido en el numeral 4.2.3. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad.

A. Emprendimientos y empresas de personas con discapacidad
Personas Jurídicas: Se acreditará certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal, cuando exista de acuerdo con los requerimientos de ley, o el contador, donde conste la distribución de los derechos en la sociedad y el tiempo en el que las personas con discapacidad han mantenido su participación.

DEFINITIVO

Adicionalmente, se debe adjuntar copia del documento de identidad (cédula de ciudadanía, extranjería o pasaporte), el certificado de discapacidad expedido de acuerdo con la normativa del Ministerio de Salud y Protección Social, así como la copia del certificado de existencia y representación legal.

Personas jurídicas (Nivel Directivo): Se acreditará mediante certificación expedida por el representante legal y el revisor fiscal o contador, donde se señale de manera detallada las personas con discapacidad que ocupan cargos de nivel directivo y el tiempo de vinculación. La certificación deberá relacionar el nombre completo y el número de documento de identidad. Como soporte, se anexará copia de los respectivos documentos de identidad, copia de los contratos de trabajo o certificación laboral con las funciones, certificado de aportes a seguridad social del último año en el que se demuestren los pagos, y el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social.

Personas naturales (Establecimiento de comercio): Se acreditará mediante la copia del documento de identidad, el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y la copia del registro mercantil.

Personas naturales (Profesión Liberal): Se acreditará mediante la copia del documento de identidad, el certificado de discapacidad del Ministerio de Salud y Protección Social, y el título profesional correspondiente.

B.Empleadores de personas con discapacidad:
Certificación expedida por el representante legal y revisor fiscal o contador detallando el número de personas, nombres y documentos.

Copia de los documentos de identidad, contratos de trabajo o certificación laboral (sin incluir contratos de prestación de servicios), aportes a seguridad social de los últimos tres (3) meses, certificado de discapacidad, y el certificado expedido por el Ministerio de Trabajo.

Condiciones generales para la acreditación:

Las certificaciones juramentadas requeridas en el literal A, así como la certificación de planta de personal del literal B, deben expedirse con una fecha de máximo treinta (30) días calendario anteriores a la prevista para el cierre del proceso de selección.

DEFINITIVO

El proponente podrá acreditar cualquiera de las situaciones mencionadas (A o B), pero en todo caso el puntaje adicional será único y no acumulable para efectos de la evaluación de la oferta. Tratándose de consorcios o uniones temporales que apliquen por el literal B, se evaluará únicamente la planta del integrante con mayor participación porcentual.

Regla para proponentes plurales:

Para los proponentes plurales, la Entidad dará aplicación a lo establecido en el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del Decreto 1082 de 2015:

"Cuando se trate de un proponente plural (consorcio o unión temporal), se tomará en cuenta únicamente la planta de personal del integrante con mayor participación porcentual."

Condiciones de ejecución: Los supervisores o interventores del contrato, por parte de la Entidad, deberán verificar durante la ejecución contractual que las condiciones de inclusión laboral con base en las cuales se otorgó el puntaje adicional se mantengan. Para estos efectos, el contratista deberá presentar, con cada solicitud de pago, la documentación que acredite la permanencia de estas condiciones. El incumplimiento injustificado en la reducción del número de trabajadores con discapacidad acreditados podrá constituir causal de incumplimiento contractual.

Nota: Este criterio será evaluado de acuerdo a lo establecido en el Decreto No 0287 de 2026 que incluye el artículo 2.2.1.2.4.2.7.4. del decreto 1082 de 2015.

1.14. Puntaje diferencial para MiPymes Formato 9 – 0.25 puntos

Colombia Compra Eficiente asignará un puntaje de **cero coma veinticinco (0,25)** de conformidad con los criterios de clasificación empresarial para los proveedores con tamaño MiPymes, según lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.18 del Decreto 1082 de 2015. Lo anterior, de conformidad con la investigación realizada por Colombia Compra Eficiente en el estudio del sector del presente proceso de selección, incentivando la participación en el proceso a este grupo de empresas.

Para que el proponente obtenga este puntaje Colombia Compra Eficiente verificará su condición de MiPymes y el tamaño empresarial mencionado en el certificado de existencia y representación legal o en RUP.

DEFINITIVO

Tratándose de proveedores plurales, Colombia Compra Eficiente otorgará este puntaje si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de MiPymes y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10 %) en el consorcio o en la unión temporal.

1.15. Puntaje diferencial para Emprendimientos y empresas de mujeres – Formato 14 – 0.25 puntos

La Entidad asignará un puntaje de **cero coma veinticinco (0,25)** puntos al Proponente que acredite la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres con domicilio en el territorio nacional de conformidad con la previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.14. del Decreto 1082 de 2015 o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Para que el Proponente obtenga este puntaje debe diligenciar el **"Formato 14 – Acreditación de emprendimiento y empresa de mujeres"** y aportar la documentación requerida. Si el Proponente debió subsanar dicho formato y/o los documentos exigidos para demostrar esta condición será válido para los criterios diferenciales en cuanto al valor de la garantía de seriedad de la oferta, pero no se tendrán en cuenta para la asignación de puntaje, por lo que obtendrá cero (0) puntos por este factor de evaluación.

Tratándose de Proveedores Plurales este puntaje solo se otorgará si por lo menos uno de los integrantes acredita la calidad de emprendimiento y empresas de mujeres y tiene una participación igual o superior al diez por ciento (10%) en el Consorcio o en la Unión Temporal.

Para adquirir el puntaje, el proponente debe diligenciar el **Formato 9** en la sección "Puntaje diferencial para emprendimientos y empresas de mujeres" suscrito por el Representante Legal. Adicionalmente, para acreditar dicha condición, debe diligenciar el **Formato 14A, 14B, o 14C** según corresponda.

1.16. Reducción de puntaje por incumplimiento de contratos

Se reducirá durante la evaluación de las ofertas el **DOS POR CIENTO (2%)** del total de los puntos establecidos en el proceso a los proveedores que se les haya impuesto **una o más multas o clausulas penales durante el último año**, contado a partir de la fecha prevista para la presentación de las ofertas, sin

DEFINITIVO

importar la cuantía y sin perjuicio de las demás consecuencias derivadas del incumplimiento.

Esta reducción también afecta a los consorcios y uniones temporales si **alguno de sus integrantes** se encuentra en la situación anterior.

La reducción del puntaje **NO se aplicará** en caso de que los actos administrativos que hayan impuesto las multas sean objeto de medios de control jurisdiccional a través de las acciones previstas en la Ley 1437 de 2011 o las normas que la modifiquen, adicionen o sustituyan. Por tal motivo, en caso tal que el Proponente o alguno de sus integrantes en los casos de consorcios o uniones temporales se encuentren en esta situación, deberán allegar de forma obligatoria los siguientes documentos para su verificación:

- Auto admisorio del medio de control mediante el cual el proponente o integrante de la figura asociativa demuestre las acciones legales interpuestas en contra del acto administrativo sancionatorio, este como una copia simple.

En dando caso que el proponente no allegue los documentos que acrediten dicha situación se realizará el descuento del puntaje indicado en este numeral, de acuerdo con lo reportado en el Registro Único Empresarial – RUES y/o en el Registro Único de Proponentes – RUP.

9 ACUERDOS COMERCIALES Y TRATO NACIONAL

De conformidad con lo establecido en el artículo 2 de la Ley 816 de 2003 y el Decreto 1082 de 2015, la Entidad Estatal aplicará los criterios de apoyo a la industria nacional y trato nacional en la evaluación de las ofertas. Para efectos del presente proceso de selección, se reconocen los siguientes Acuerdos Comerciales vigentes que cubren medicamentos en materia de contratación pública. Los oferentes de los países incluidos recibirán el mismo trato que los nacionales colombianos, siempre que acrediten el cumplimiento de la regla de origen correspondiente.

El Proceso de Contratación está cubierto por los siguientes Acuerdos Comerciales:

DEFINITIVO

Tabla 22 – Cobertura de los Acuerdos Comerciales para el proceso de selección

Acuerdo Comercial		Entidad Estatal incluida	Umbral	Excepción aplicable	Proceso de Contratación cubierto
Alianza Pacífico	Chile	Sí	Sí	No	Sí
	México	Sí	Sí	No	Sí
	Perú	Sí	Sí	No	Sí
Canadá		Sí	Sí	No	Sí
Chile		Sí	Sí	No	Sí
Corea		Sí	Sí	No	Sí
Costa Rica		Sí	Sí	No	Sí
Estados Unidos		Sí	Sí	No	Sí
Estados AELC		Sí	Sí	No	Sí
México		Sí	Sí	No	Sí
Triángulo Norte	El Salvador	Sí	Sí	No	Sí
	Guatemala	Sí	Sí	No	Sí
	Honduras	Sí	Sí	No	Sí
Unión Europea		Sí	Sí	No	Sí
Comunidad Andina		Sí	Sí	No	Sí

En consecuencia, Colombia Compra Eficiente concederá trato nacional a Proponentes y servicios de dichos países. También está sujeto a la Decisión 439 de la Secretaría de la Comunidad Andina. Adicionalmente, los Proponentes de Estados con los cuales el Gobierno Nacional haya certificado la existencia de trato nacional por reciprocidad recibirán este trato.

10 ADJUDICACIÓN

10.1 Regla de adjudicación

Colombia Compra Eficiente adjudicará el Acuerdo Marco/SDA a los proveedores cuyas ofertas obtengan los mayores puntajes totales, de acuerdo con los cupos establecidos para cada segmento y región a continuación:

Tabla 23– Cupos disponibles

DEFINITIVO

No. de proveedores habilitados en cada segmento (n)	Cupos disponibles para cada segmento
1	0
2	2
3	3
4	4
5	5
n mayor o igual a 6	$n - 1$

Si el número de Proponentes habilitados en una combinación de segmento y región es menor a dos (2), Colombia Compra Eficiente la declarará desierta y podrá abrir una ventana de ingreso conforme a los atributos del Sistema Dinámico de Adquisición (capítulo 1 del Pliego).

Los proponentes que resulten habilitados para la cobertura nacional en un determinado segmento se entenderán automáticamente habilitados para la totalidad de las regiones que conforman dicho segmento, sin necesidad de presentar ofertas adicionales ni acreditar nuevamente los requisitos habilitantes.

En consecuencia, estos proponentes podrán ser considerados dentro del número de proveedores habilitados de cada región, en igualdad de condiciones con aquellos que hayan presentado oferta exclusivamente para la respectiva cobertura regional, de conformidad con las reglas de selección y adjudicación establecidas en los documentos del proceso.

La habilitación nacional comprenderá todas las regiones del segmento correspondiente y no se extenderá a otros segmentos para los cuales el proponente no haya presentado oferta o no haya resultado habilitado.

DEFINITIVO

REGLAS DE ADJUDICACIÓN PARA EL SEGMENTO 2

Para el Segmento 2, la adjudicación se realizará por medicamento a todos los Proponentes que resulten habilitados y cuyas ofertas no hayan sido rechazadas. En consecuencia, no se declarará desierta la adjudicación de un medicamento por el solo hecho de contar con un único Proponente habilitado,

considerando que, por la naturaleza de este segmento, pueden existir medicamentos exclusivos cuya fabricación o comercialización esté a cargo de un solo agente del mercado.

10.2 Desempate

En caso de empate en el puntaje total de dos o más ofertas se deberán utilizar las siguientes reglas de acuerdo con cada uno de los numerales, de forma sucesiva y excluyente, para seleccionar al proponente favorecido, respetando en todo caso los compromisos internacionales vigentes.

1. Preferir la oferta de servicios nacionales frente a la oferta de servicios extranjeros. El proponente acreditará el origen de los servicios con los documentos señalados en la sección del pliego de condiciones. Para el caso de los proponentes plurales, todos los integrantes deberán acreditar el origen nacional de la oferta en las condiciones señaladas en la ley.

2. Preferir la propuesta de la mujer cabeza de familia. Su acreditación se realizará en los términos del artículo 1 de la Ley 1232 de 2008, o la norma que lo modifique, aclare, adicione o sustituya, es decir, la condición de mujer cabeza de familia y la cesación de esta se otorgará desde el momento en que ocurra el respectivo evento y se declare ante un notario. Esta declaración debe tener una fecha de expedición no mayor a treinta (30) días calendarios anteriores a la fecha del cierre del proceso. Igualmente, se preferirá la propuesta de la mujer víctima de violencia intrafamiliar, la cual acreditará dicha condición de conformidad con lo previsto en el artículo 21 de la Ley 1257 de 2008, esto es, cuando se profiera una medida de protección expedida por la autoridad competente. De acuerdo con el artículo 16 de la Ley 1257 de 2008, la medida de protección la debe impartir el comisario de familia del lugar donde ocurrieron los hechos y a falta de este del juez civil municipal o promiscuo municipal, o la autoridad indígena en los casos de violencia intrafamiliar en las comunidades de esta naturaleza.

 En el caso de las personas jurídicas se preferirá a aquellas en las que participen mayoritariamente mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 11A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o**

DEFINITIVO

mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)», mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las mujeres que participen en la sociedad, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con los dos incisos anteriores.

Finalmente, en el caso de los proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que el diligenciamiento del **«Formato 11A – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar (persona jurídica)»** contiene datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012 se requiere que el titular de la información, en el caso de las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, diligencie el **«Formato 12 – Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

3. Preferir la propuesta presentada por el proponente que acredite en las condiciones establecidas en la ley que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina está en condición de discapacidad, de acuerdo con el artículo 24 de la Ley 361 de 1997, debidamente certificadas por la oficina de trabajo de la respectiva zona, que hayan sido contratados con por lo menos un (1) año de anterioridad a la fecha de cierre del presente proceso de selección o desde el momento de la constitución de la persona jurídica cuando esta es inferior a un (1) año y que manifieste adicionalmente que mantendrá dicho personal por un lapso igual al término de ejecución del contrato, para lo cual deberá diligenciar el **«Formato 11B – Vinculación de personas en condición de discapacidad»** y adjuntar el documento expedido por el Ministerio del Trabajo. Para aquellos eventos en que el 10% de la nómina corresponda a un numeral decimal terminado en 5, 6, 7, 8, 9, deberá realizarse la aproximación decimal al número entero siguiente.

Si la oferta es presentada por un consorcio o una unión temporal, el integrante del proponente que acredite que el diez por ciento (10%) de su

DEFINITIVO

nómina está en condición de discapacidad en los términos del presente numeral, debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el consorcio o en la unión temporal y aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia habilitante. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

4. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite la vinculación en mayor proporción de personas mayores que no sean beneficiarios de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que hayan cumplido el requisito de edad de pensión establecido en la ley, para lo cual la persona natural, el representante legal de la persona jurídica o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»**, mediante la cual certificará bajo la gravedad de juramento las personas vinculadas en su nómina y el número de trabajadores de personas mayores que no son beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas mayores que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de la constitución de la persona jurídica.

El tiempo de vinculación en la planta referida de que trata el inciso anterior se acreditará con el certificado de aportes a seguridad social del último año, en el que se demuestren los pagos realizados por el empleador.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia – (Empleador – proponente)»**, mediante el cual certifica el número de trabajadores vinculados que son personas mayores no beneficiarias de la pensión de vejez, familiar o de sobrevivencia y que cumplieron el requisito de edad de pensión establecido en la ley, de todos los integrantes del consorcio o de la unión temporal.

DEFINITIVO

En cualquiera de los dos supuestos anteriores, para el otorgamiento del criterio de desempate cada uno de los trabajadores que cumpla las condiciones previstas por la ley diligenciará el **«Formato 11C – Vinculación de personas mayores y no beneficiaria de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia (Trabajador)»**, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que no es beneficiario de pensión de vejez, familiar o sobrevivencia y cumple la edad de pensión, además, se deberá allegar el documento de identificación del trabajador que lo firma.

La mayor proporción se definirá en relación con el número total de trabajadores vinculados en la planta de personal, por lo que se preferirá al oferente que acredite un porcentaje mayor.

5. Preferir la propuesta presentada por el oferente que acredite, en las condiciones establecidas en la Ley 2069 de 2020, que por lo menos el diez por ciento (10%) de su nómina pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitanas, para lo cual, la persona natural, el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 11D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas»** mediante el cual certifica las personas vinculadas a su nómina y el número y el nombre de las personas que pertenecen a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Solo se tendrá en cuenta la vinculación de aquellas personas que hayan estado vinculadas con una anterioridad igual o mayor a un año contados a partir de la fecha del cierre del proceso. Para los casos de constitución inferior a un año, se tendrá en cuenta a aquellos que hayan estado vinculados desde el momento de constitución de la persona jurídica. Además, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del

DEFINITIVO

Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

En el caso de los proponentes plurales, su representante legal diligenciará el **«Formato 11D – Vinculación de población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitanas»**, mediante el cual certifica que por lo menos diez por ciento (10%) del total de la nómina de sus integrantes pertenece a población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palanquera, Rrom o gitana. Este porcentaje se definirá de acuerdo con la sumatoria de la nómina de cada uno de los integrantes del proponente plural. Las personas enunciadas anteriormente podrán estar vinculadas a cualquiera de sus miembros. En todo caso, deberá aportar la copia de la certificación expedida por el Ministerio del Interior en la cual acredite que el trabajador pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana en los términos del Decreto Ley 2893 de 2011, o la norma que lo modifique, sustituya o complemente.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas que pertenece a la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana, diligencien el «**Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

6. Preferir la propuesta de personas naturales en proceso de reintegración o reincorporación para lo cual presentará copia de alguno de los siguientes documentos: i) la certificación en las desmovilizaciones colectivas que expida la Oficina de Alto Comisionado para la Paz, ii) el certificado que emita el Comité Operativo para la Dejación de las Armas respecto de las personas desmovilizadas en forma individual o iii) cualquier otro certificado que para el efecto determine la Ley. Además, se entregará copia del documento de identificación de la persona en proceso de reintegración o reincorporación.

En el caso de las personas jurídicas, el representante legal o el revisor fiscal diligenciará el **«Formato 11E- Participación mayoritaria de personas en proceso de reincorporación y/o reintegración**

DEFINITIVO

(personas jurídicas)», por medio del cual certificará bajo la gravedad de juramento que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuotas partes de la persona jurídica está constituida por personas en proceso de reintegración o reincorporación. Además, deberá aportar alguno de los certificados del inciso anterior, junto con los documentos de identificación de cada una de las personas que está en proceso de reincorporación o reintegración.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo con el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como son las personas en proceso de reincorporación o reintegración, diligencien el **«Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

7. Preferir la oferta presentada por un proponente plural siempre que se cumplan las condiciones de los siguientes literales:

a) Esté conformado por al menos una madre cabeza de familia y/o una persona en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual se acreditarán estas condiciones de acuerdo con lo previsto en el inciso 1 del numeral 2 y/o el inciso 1 del numeral 6; o por una persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración, para lo cual el representante legal o el revisor fiscal, según corresponda, diligenciará el **«Formato 11F – Participación mayoritaria de mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación o reintegración (personas jurídicas)»**, mediante el cual certifica, bajo la gravedad de juramento, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por madres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o

DEFINITIVO

reintegración. Además, deberá acreditar la condición indicada de cada una de las personas que participe en la sociedad que sean mujeres cabeza de familia y/o personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, aportando los documentos de cada una de ellas, de acuerdo con lo previsto en este literal. Este integrante debe tener una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%) en el proponente plural.

b) El integrante del proponente plural debe aportar mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia general acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia general lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas.

c) Ni la madre cabeza de familia o la persona en proceso de reincorporación o reintegración, ni la persona jurídica, ni sus accionistas socios o representantes legales podrán ser empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

Debido a que para el otorgamiento de este criterio de desempate se entregan certificados que contienen datos sensibles, de acuerdo el artículo 6 de la Ley 1581 de 2012, se requiere que el titular de la información de estos, como es el caso de las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración, diligencien el **«Formato 12- Autorización para el tratamiento de datos personales»** como requisito para el otorgamiento del criterio de desempate.

8. Preferir la oferta presentada por una Mipyme, para lo cual se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará diligenciando el **«Formato 11G – Acreditación Mipyme»**, mediante el cual certifica bajo la gravedad de juramento que la Mipyme tiene el tamaño empresarial establecido de conformidad con la Ley 590 de 2000 y lo indicado en el RUP.

DEFINITIVO

Asimismo, se preferirá la oferta presentada por una cooperativa o asociaciones mutuales para lo cual se aportará el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite alguna de las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

9. Preferir la oferta presentada por el proponente plural constituido en su totalidad por micro y/o pequeñas empresas, cooperativas o asociaciones mutuales.

La condición de micro o pequeña empresa se verificará en los términos del parágrafo del artículo 2.2.1.13.2.4 del Decreto 957 de 2019, esto es, la acreditación del tamaño empresarial se efectuará de acuerdo con lo previsto en el artículo 2.2.1.2.4.2.4 del Decreto 1082 de 2015, para lo cual diligenciará del **«Formato 11G – Acreditación Mipyme»**, mediante el cual bajo la gravedad de juramento certifica la condición de micro o pequeña empresa de acuerdo con las disposiciones legales vigentes.

La condición de cooperativa o asociación mutual se acreditará con el certificado de existencia y representación legal expedido por la Cámara de Comercio. En el caso que se presenten cooperativas o asociaciones mutuales que tengan el tamaño empresarial de grandes empresas junto con micro, pequeñas o medianas, se preferirá la oferta de aquellas cooperativas o asociaciones mutuales que cumplan con los criterios de clasificación empresarial, definidos por el Decreto 957 de 2019, que sean micro, pequeñas o medianas.

DEFINITIVO

10. Preferir al oferente que acredite, de acuerdo con sus estados financieros o información contable con corte al 31 de diciembre del año inmediatamente anterior, que por lo menos el veinticinco por ciento (25%) del total de sus pagos fueron realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales por concepto de proveeduría del oferente, efectuados durante el año anterior, para lo cual diligenciará el **«Formato 11H- Pagos realizados a Mipyme, cooperativas o asociaciones mutuales»**.

Cuando la oferta es presentada por un proponente plural se preferirá a este siempre que: (a) esté conformado por al menos una Mipyme, cooperativa o asociación mutual que tenga una participación de por lo menos el veinticinco por ciento (25%), para lo cual se presentará el documento de conformación del proponente plural y, además, ese integrante acredite la condición de Mipyme, cooperativa o asociación mutual en los términos del numeral 8; (b) la Mipyme, cooperativa o asociación mutual aporte mínimo el veinticinco por ciento (25%) de la experiencia acreditada en la oferta. En el evento que se solicite acreditar varios requisitos de experiencia lo dispuesto en este literal se cumplirá cuando se supere dicho porcentaje en cualquiera de ellas; y (c) ni la Mipyme, cooperativa o asociación mutual ni sus accionistas, socios o representantes legales sean empleados, socios o accionistas de los integrantes del proponente plural.

11. Preferir las empresas reconocidas y establecidas como Sociedad de Beneficio e Interés Colectivo o Sociedad BIC, del segmento Mipyme, para lo cual se presentará el certificado de existencia y representación legal en el que conste el cumplimiento de los requisitos del artículo 2 de la Ley 1901 de 2018, o la norma que la modifique o la sustituya. Asimismo, acreditará la condición de Mipyme en los términos del numeral 8 de esta sección.

Tratándose de proponentes plurales, se preferirá la oferta cuando cada uno de los integrantes acredite las condiciones señaladas en los incisos anteriores de este numeral.

DEFINITIVO

12. Preferir la propuesta presentada por personas que acrediten: (a) ser jóvenes Egresados del Sistema de Protección del ICBF en las condiciones establecidas en la presente ley; o (b) de la persona jurídica en la cual participe o participen mayoritariamente, es decir, que más del cincuenta por ciento (50%) de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica está constituida por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF; o, (c) la oferta presentada por de un proponente plural con una participación de al menos un veinticinco por ciento (25%) de una persona que acredite ser Egresado del Sistema de Protección del ICBF o una persona jurídica en las cuales se acredite participación mayoritaria de jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF.

Para acreditar este factor de desempate, si el proponente es persona natural, deberá acreditar ser joven egresado del Sistema de Protección del ICBF; si el proponente es persona jurídica, debe acreditar que el joven egresado del Sistema de Protección del ICBF participa por lo menos en más del 50% de la composición accionaria o cuota parte de la persona jurídica; o, si el proponente es un proponente plural, que por lo menos el 25% de participación del mismo corresponda a una persona natural o jurídica con las condiciones indicadas anteriormente.

Para el caso de personas jurídicas, esta certificación también deberá venir firmada por el contador público o el revisor fiscal según corresponda.

Se entiende por jóvenes egresados del Sistema de Protección del ICBF quienes alcanzaron la mayoría de edad mientras se encontraban bajo protección del ICBF, cuya ubicación en un medio familiar no fue posible, hasta los 28 años; los jóvenes próximos a egresar del sistema de protección, que cuentan con declaratoria de adaptabilidad y que no han sido ubicados en un medio familiar, sin desconocer los beneficios con los que cuentan quienes hacen parte de algún programa del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar o que han sido beneficiados con alguna priorización de la oferta estatal; o, Las personas mayores de 18 años con discapacidad con mayor dependencia funcional y restricción en la participación que requieren apoyos extensos o generalizados que continúan bajo protección del ICBF y que, según reglamentación del Instituto, podrán acceder al programa bajo ciertas condiciones.

DEFINITIVO

Colombia Compra Eficiente y las Entidades Estatales podrán realizar las verificaciones que considere necesarias para verificar esta información

13. Si después de aplicar los criterios anteriormente mencionados persiste el empate:

a. La entidad ordenará a los proponentes empatados en orden alfabético según el nombre de la persona natural, la persona jurídica o el proponente plural. Una vez ordenados, la entidad compradora le asigna un número entero a cada uno de estos de forma ascendente, de tal manera que al primero de la lista le corresponde el número 1.

b. Seguidamente, la entidad debe tomar la parte entera (números a la izquierda de la coma decimal) de la TRM que rigió el día del cierre del proceso. La entidad debe dividir esta parte entera entre el número total de proveedores en empate, para posteriormente tomar su residuo y utilizarlo en la selección final.

c. Realizados estos cálculos, la entidad seleccionará a aquel proponente que presente coincidencia entre el número asignado y el residuo encontrado. En caso de que el residuo sea cero (0), la entidad seleccionará al proponente con el mayor número asignado.

Nota: Para los fines prácticos, empleará la función "=RESIDUO()" de Microsoft Excel para calcular el residuo del cual trata el literal b. del procedimiento previamente descrito.

Nota general 1. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero, cuyo país de origen tenga Acuerdo Comercial con Colombia o trato nacional por reciprocidad, no se dará aplicación a los criterios de desempate establecidos en los numerales 8, 9, 10 y 11.

Nota general 2. Si el empate entre las propuestas se presenta con un proponente extranjero cuyo país de origen no tiene Acuerdo Comercial con Colombia, ni trato de reciprocidad, se dará aplicación a todos los criterios de desempate previstos en el presente numeral.

Nota general 3: Conforme con el artículo 18 de la Ley 1712 de 2014 y los artículos 5 y 6 de la Ley 1581 de 2012, la Entidad garantizará el derecho a la reserva legal de toda aquella información que acredita el cumplimiento de los factores de desempate de: i) las mujeres víctimas de violencia intrafamiliar, ii)

DEFINITIVO

las personas en proceso de reincorporación y/o reintegración y iii) la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana.

En armonía con lo anterior, en la plataforma del SECOP **NO se publicará para conocimiento de terceros la información relacionada con los factores de desempate de personas en procesos de reincorporación o reintegración o mujeres víctimas de violencia intrafamiliar o la población indígena, negra, afrocolombiana, raizal, palenquera, Rrom o gitana**, puesto que su público conocimiento puede afectar el derecho a la intimidad de los Proponentes o de sus trabajadores o socios o accionistas. Los demás documentos serán debidamente publicados para conocimiento y consulta de todos los interesados en el proceso de contratación.

10.3 Rango mínimo para calificar la propuesta como favorable

Para los efectos del presente proceso, la Entidad calificará como favorable únicamente aquellas propuestas que obtengan un puntaje total igual o superior a sesenta (60) puntos sobre cien (100).

Las propuestas con puntaje inferior a este umbral se considerarán desfavorables y, por lo tanto, no serán tenidas en cuenta para la etapa de adjudicación.

11 RIESGOS ASOCIADOS AL ACUERDO MARCO, FORMA DE MITIGARLOS Y ASIGNACIÓN DE RIESGOS

La Matriz 1 – Riesgos incluye los riesgos que se pueden presentar durante la ejecución del acuerdo marco. Esta matriz describe cada uno de los riesgos, la consecuencia de su ocurrencia, a quien se le asigna, cual es el tratamiento en caso de ocurrencia y quien es el responsable del tratamiento entre otros aspectos.

DEFINITIVO

11.1 Audiencia de Asignación de Riesgos y Aclaración al Pliego de Condiciones

En la fecha, hora y lugar señalado en el cronograma del proceso de contratación se llevará a cabo la audiencia pública de asignación de riesgos. En la misma, a solicitud de cualquiera de las personas interesadas en el proceso, se podrá precisar el contenido y alcance del pliego de condiciones.

Los interesados presentarán las observaciones que estimen pertinentes sobre la asignación de Riesgos. La Matriz 1 – Riesgos en la cual se tipifican los riegos previsibles, preparada por la entidad hace parte integrante del presente pliego de condiciones y los interesados podrán presentar sus observaciones durante el plazo de la licitación o en la audiencia prevista para el efecto.

Los proponentes deben realizar todas las evaluaciones y estimaciones que sean necesarias para presentar su propuesta sobre la base de un examen cuidadoso de sus características, incluyendo los estudios, diseños, evaluaciones y verificaciones que consideren necesarios para formular la propuesta con base en su propia información, de manera tal que el proponente deberá tener en cuenta el cálculo de los aspectos inherentes al acuerdo marco, los cuales deben incluir todas las obligaciones y asunción de riesgos que emanan del mismo.

Si los proveedores que resulten adjudicatarios han evaluado incorrectamente o no ha considerado toda la información que pueda influir en la determinación de los costos, no se eximirá de su responsabilidad por la ejecución completa de las órdenes de compra de conformidad con el contrato ni le dará derecho a rembolso de costos ni a reclamaciones o reconocimientos adicionales de ninguna naturaleza.

12 GARANTÍAS

1.17. Garantía de Seriedad de la Oferta

El Proponente debe presentar junto con la Oferta, una garantía de seriedad de la Oferta a favor de la Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

Compra Eficiente- por un el **valor establecido en la Tabla 4 – Valor de la garantía de la seriedad de la oferta** y con vigencia desde la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco/SDA, la cual en ningún caso podrá ser inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de dicha fecha en cumplimiento de lo establecido en el artículo 2.2.1.2.3.1.9. del Decreto 1082 de 2015. Una sola garantía ampara la oferta completa, cualquiera sea el número de segmentos y regiones a los que se presente el proponente.

La información para el trámite de expedición de la garantía es la siguiente:

1. Tomador y NIT:
 - **Para las personas jurídicas:** la Garantía deberá tomarse con el nombre o razón social y tipo societario que figura en el Certificado de Existencia y Representación Legal expedido por la Cámara de Comercio respectiva, y no sólo con su sigla, a no ser que en el referido documento se exprese que la sociedad podrá denominarse de esa manera.
 b. **Para los Proveedores Plurales:** la Garantía deberá ser otorgada por todos los integrantes del Proponente Plural, para lo cual se deberá relacionar claramente los integrantes, su identificación y porcentaje de participación, quienes para todos los efectos serán los otorgantes de la misma.
2. Beneficiario y NIT:
 Agencia Nacional de Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente-
 NIT: 900.514.813-2
3. Vigencia: Desde la fecha de cierre del proceso y hasta la aprobación de la garantía de cumplimiento del Acuerdo Marco/SDA, sin que pueda ser inferior a noventa (90) días calendario contados a partir de dicha fecha.
4. Número del proceso de selección y objeto:

 Número del proceso: **CCENEG-105-01-2026**

 Objeto: El objeto del proceso de contratación corresponde a: (i) Seleccionar los proveedores para la adquisición, suministro y, según el segmento, dispensación de medicamentos y demás tecnologías en salud, incluyendo productos farmacéuticos, dispositivos médicos, productos de cuidado personal, suplementos dietarios y alimentos para propósitos médicos especiales, al amparo del AMP/SDA; y (ii) definir condiciones para el pago de los bienes y servicios contratados por parte de las Entidades Compradoras, diferenciando el alcance de cada segmento conforme a lo establecido en el numeral 2.1.1 del pliego de condiciones.

DEFINITIVO

5. Suficiencia y monto amparado equivalente a:

Tabla 24– Valor de la garantía de la seriedad de la oferta

	Valor de la garantía de seriedad de la oferta en SMMLV	Valor de la garantía de seriedad de la oferta
Proveedores NO MiPymes	1.000 SMMLV	$ 1.750.905.000
Proveedores MiPymes	200 SMMLV	$ 350.181.000
Proveedores Emprendimientos o Empresas de Mujeres	200 SMMLV	$ 350.181.000
Proveedores Emprendimientos o Empresas de Personas con Discapacidad	200 SMMLV	$ 350.181.000

Fuente: Colombia Compra eficiente

6. Riesgos amparados derivados del incumplimiento de la oferta tal y como lo regula la normatividad vigente.
7. Se deberá acreditar el pago de la garantía

1.18. Garantía de Cumplimiento

Los Proveedores del Acuerdo Marco/SDA deben constituir las siguientes garantías de cumplimiento según se detalla en esta sección:

(i) Una garantía cuyo beneficiario sea Colombia Compra Eficiente.
(ii) Una garantía cuyo beneficiario sean las Entidades Compradoras que le coloquen al Proveedor Órdenes de Compra a través del Acuerdo Marco/SDA, por el valor, amparos y vigencia establecidos en esta sección.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo al valor estimado del Acuerdo Marco/SDA.

1.18.1. Garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente

Los Proveedores que resulten deben constituir a favor de Colombia Compra Eficiente, dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A LA FIRMA**

DEFINITIVO

del Acuerdo Marco/SDA, una garantía de cumplimiento, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

Para el Segmento 1 Nacional:

Tabla 25– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Nacional

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $421.000.000 Valor del amparo = ($4.212 millones × 10%) / No. de proveedores adjudicados	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) año más.

Para el Segmento 1 Regiones:

Tabla 26– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 1. Regiones

Región	Amparo	Suficiencia	Vigencia
Región 1	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $2.148 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 2	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $1.137 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 3	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $695 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 4	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $885 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 5	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = $1.453 $millones$ ∗10% $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

Para el Segmento 2 Nacional:

DEFINITIVO

Tabla 27– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Nacional

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$2.808 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

Para el Segmento 2 Regiones:

Tabla 28– Suficiencia de la garantía a favor de Colombia Compra Eficiente Segmento 2. Regiones

Región	Amparo	Suficiencia	Vigencia
Región 1	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$1.432 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 2	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$758 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 3	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$463 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 4	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$588 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.
Región 5	Cumplimiento del contrato	$Valor\ del\ amparo$ = \$969 $millones$ $*10\%$ $No.\ de\ Proveedores\ adjudicados$	Duración del Acuerdo Marco/SDA y un (1) años más.

DEFINITIVO

Colombia Compra Eficiente reemplazará el número de Proveedores adjudicados al finalizar la adjudicación, y se establecerá el valor del amparo de Cumplimiento del Contrato.

El valor del amparo se dividirá entre el número de proveedores adjudicados en el respectivo segmento y región. La base de cada suficiencia corresponde al valor estimado del Acuerdo Marco/SDA para el respectivo segmento y región, de acuerdo con la metodología del Estudio del Sector.

El Proveedor que resulte adjudicado en varios segmentos y regiones debe presentar una garantía de cumplimiento por el valor requerido para cada Segmento y Región.

La garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente será incluida en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II, con posterioridad a la firma del Acuerdo Marco/SDA (el cual se realizará como aceptación en la plataforma de los contratos individuales). Colombia Compra Eficiente debe aprobar la garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a su presentación por el Proveedor, incluyendo en el expediente electrónico la constancia de aprobación de la misma11.

En caso de prórroga del Acuerdo Marco/SDA, la garantía de cumplimiento debe ser ampliada hasta el vencimiento del mismo y por un (1) año más. El Proveedor deberá incluir la ampliación de la garantía en el expediente electrónico del SECOP II en la sección de documentos de ejecución del contrato.

Colombia Compra Eficiente debe aprobar la ampliación de la garantía de cumplimiento dentro de los **CINCO (5) DÍAS HÁBILES** siguientes a su inclusión en el expediente electrónico de la plataforma del SECOP II por parte del Proveedor, e incluirá en este la constancia de aprobación.

En caso de siniestro que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla anterior después de haber sido afectada.

1.18.2. Garantía de cumplimiento a favor de las Entidades Compradoras

Los Proveedores deben constituir una garantía de cumplimiento dentro de los **TRES (3) DÍAS HÁBILES** siguientes a la colocación de la Orden de Compra a favor de la Entidad Compradora, por el valor, amparos y vigencia establecidos en la siguiente tabla:

DEFINITIVO

11 Para efectos de la garantía de cumplimiento a favor de Colombia Compra Eficiente deberá tenerse en cuenta el plazo comprendido desde la suscripción del contrato, incluyendo un mes y medio adicional de la puesta en funcionamiento del Acuerdo Marco/SDA.

Tabla 29– Suficiencia de la garantía a favor de las Entidades Compradoras

Amparo	Suficiencia	Vigencia
Cumplimiento del contrato	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad del servicio	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes	10% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más.
Pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales	5% del Valor de la Orden de Compra	Duración de la Orden de Compra y tres (3) años más **Nota:** Para las Órdenes de Compra del Segmento 2 – Medicamentos, que corresponde a suministro de bienes sin personal en sitio, el amparo de calidad del servicio se sustituye por el de calidad y correcto funcionamiento de los bienes, y no se exige el amparo de pago de salarios, prestaciones sociales legales e indemnizaciones laborales.

El valor de los amparos de la garantía de cumplimiento es calculado de acuerdo con el valor de la Orden de Compra.

La vigencia de la garantía y sus amparos debe iniciar desde la colocación de la Orden de Compra.

Los Proveedores deberán ampliar la garantía dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en la que la Orden de Compra sea modificada, adicionada y/o prorrogada. La vigencia de la garantía debe ser ampliada por el plazo de la Orden de Compra y seis (6) meses más.

En caso de declaratoria de incumplimiento que afecte la garantía de cumplimiento, el Proveedor deberá ajustar la suficiencia de la garantía, en los amparos respectivos, de forma tal que cumpla con lo señalado en la tabla de esta sección después de haber sido afectada.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

DEFINITIVO

Nota: En todo caso de conformidad al Decreto 1082 de 2015 la garantía de cumplimiento debe estar vigente hasta la liquidación.

i. Garantía de Responsabilidad Civil Extracontractual (Segmento 1 – Adquisición Integral)

De conformidad con el artículo 2.2.1.2.3.1.8. del Decreto 1082 de 2015 el proveedor deberá constituir a favor de la entidad compradora una póliza de responsabilidad civil extracontractual, que proteja a la entidad de eventuales reclamaciones de terceros derivados de la responsabilidad extracontractual que surja de las actuaciones, hechos u omisiones de éste o en su defecto, que acredite que él cuenta con un seguro propio con el mismo objeto y que la Entidad Estatal sea el asegurado, en el evento que la Entidad Compradora decida optar por la adquisición integral de los medicamentos a través del Segmento 1 – Adquisición integral.

La responsabilidad civil extracontractual sólo puede ser amparada con un contrato de seguro contenido en una póliza, con una vigencia equivalente al plazo total de ejecución de la Orden de Compra y seis (6) meses más por el valor determinado en la siguiente tabla:

Tabla 33– Suficiencia y vigencia garantía de responsabilidad civil extracontractual

Amparo	Orden de Compra	Suficiencia	Vigencia
Responsabilidad civil extracontractual	Orden de compra cuyo valor sea inferior o igual a mil quinientos (1.500) SMMLV	200 SMMLV	Duración de la Orden de Compra y seis (6) meses más

DEFINITIVO

	Orden de compra cuyo valor sea superior a mil quinientos (1.500) SMMLV e inferior o igual a dos mil quinientos (2.500) SMMLV	300 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a dos mil quinientos (2.500) SMMLV e inferior o igual a cinco mil (5.000) SMMLV	400 SMMLV	
	Orden de compra cuyo valor sea superior a cinco mil (5.000) SMMLV e inferior o igual a diez mil (10.000) SMMLV.	500 SMMLV	
	Orden de compra cuando este sea superior a diez mil (10.000) SMMLV	5% del valor de la Orden de Compra	

Fuente: Colombia Compra Eficiente con base en el artículo 2.2.1.2.3.1.17. del Decreto 1082 de 2015

El Proveedor debe ajustar la vigencia del seguro de responsabilidad civil extracontractual cuando sus Órdenes de Compra superen la vigencia inicial de su seguro de responsabilidad civil extracontractual.

DEFINITIVO

Cuando con ocasión de las reclamaciones efectuadas por la Entidad Estatal, el valor del seguro se reduzca, La Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente debe solicitar al Proveedor restablecer el valor inicial de la garantía.

Colombia Compra Eficiente puede suspender del Catálogo de la Tienda Virtual del Estado Colombiano a los Proveedores que no hayan ajustado la cuantía y/o la vigencia de las garantías dentro de los plazos señalados en esta cláusula, mientras tal ajuste se dé y esté aprobado en debida forma, en caso tal que así lo considere pertinente.

13 MINUTA

Colombia Compra Eficiente publica en el SECOP II la Minuta del Contrato del Acuerdo Marco, junto con la publicación del Estudios y Documentos Previos y el Pliego de Condiciones. Las actividades de la Operación Secundaria se detallan en la minuta del Acuerdo Marco.

El Acuerdo Marco es un contrato suscrito electrónicamente por cada uno de los Proveedores y Colombia Compra Eficiente indistinto del número de Segmentos en los que haya quedado adjudicado el Proveedor.

Una vez suscrito el contrato, Colombia Compra Eficiente asignará la supervisión del mismo de acuerdo con el Artículo 2.2.1.1.2.1.3. del Decreto 1082 de 2015.

LILIANA ABRIL LEMUS
Subdirectora de Negocios

Ficha Técnica		Firma/VoBo
Elaboró:	**Margarita Martínez Saldarriaga** Contratista Estructurador Técnico	
	Andrés Felipe Delgado Ortega Contratista Estructurador Jurídico	

DEFINITIVO

ESTUDIOS Y DOCUMENTOS PREVIOS PARA EL PROCESO LICITATORIO PARA SELECCIONAR A LOS PROVEEDORES DE UN AMP / SDA PARA LA ADQUISICIÓN, SUMINISTRO Y DISPENSACIÓN DE MEDICAMENTOS II Y DEMAS TECNOLÓGIAS EN SALUD.

Ficha Técnica		Firma/VoBo
	Wilson Elles Maestro Contratista Estructurador Jurídico	
Revisó:	**Sandra Judith Peña Vidal** Gestor T1-15 Subdirección de Negocios	
	Germán Enrique Olier Oliver Asesor subdirección de Negocios	
Aprobación Subdirector:	**Liliana Abril Lemus** Subdirector de Negocios	
Fecha de elaboración:	Según publicación de este documento en la plataforma del SECOP II.	

DEFINITIVO